



Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023

**SEÑOR
JUEZ 2 PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEIVA - BOYACA
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE EQYSOL S.A.S. EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESTRATÉGICAS COLOMBIA S.A.S. Y OTRO NUMERO 154074089002-2023-00024-00

GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.995.790 de Pasto, Abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Número 153.630 del C. S. J., por medio del presente escrito y de forma respetuosa, me dirijo a esta Judicatura a fin de manifestar que en calidad de apoderado de los demandados dentro del asunto referenciado, formulo dentro del término y oportunidad respectivos, recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago,alzada esta que sustento con base a las siguientes consideraciones:

1.- INEPTITUD DE DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROCESALES EN CUANTO A DEBIDO OTORGAMIENTO DE PODER.

Como es claro para todos, nuestro régimen procesal en virtud del fenómeno pandémico que padecemos en el año 2020, tuvo por fuerza que motivar serias trasformaciones respecto del trámite de las demandas en nuestro país, de ahí que, hoy por hoy, el trasegar judicial recorre el camino de la virtualidad y es por ello que toda acción o cuerda procesal se debe incoar electrónicamente.

En efecto, el negocio que aquí nos congrega no se escapó de esa realidad virtual, ya que como consta en la sabana procesal electrónica o en la trazabilidad de la documentación allegada a este plenario y que se encuentra bajo custodia de este despacho, se puede evidenciar que lo dicho de nuestra parte en cuanto al tema de la virtualidad de este iter, es una verdad irrefutable.

Es por ello que la parte actora, a través de sus apoderados, **deciden libre, voluntaria, espontánea y convencidamente de lo que estaban haciendo** (palabras en negrillas que tendrán mucha resonancia a lo largo de este debate y otros que se tramitaran en oportunidad), interponer acción ejecutiva en contra de mis mandantes, para lo cual radicaron la demanda objeto de censura utilizando para tal propósito, el apartado electrónico repartojvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, sitio habilitado para estos efectos por la Rama Judicial, en virtud del domicilio de mis clientes:



GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ
ABOGADO UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA INSTITUCIONES JURIDICO PROCESALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

RV: Presentación Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía Eqysol vs. Especialistas en Construcciones Estratégicas Colombia

Reparto Juzgados - Boyacá - Villa De Leyva <repartojvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/02/2023 2:54 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Villa De Leyva
<j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

INFORMACION IMPORTANTE: Nuestro horario laboral, es de Lunes a Viernes de 08:00 AM a 05:00 PM, recuerde enviar su solicitud en el horario establecido para ser tramitada. En consecuencia, los mensajes recibidos fuera de este horario NO PODRAN SER TRAMITADOS, por favor enví nuevamente en día HABIL y en el horario establecido.

De: Oscar Fernando Olaya Barón <oscar.olaya@olayabaron.com>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 16:54

Para: Reparto Juzgados - Boyacá - Villa De Leyva <repartojvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Presentación Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía Eqysol vs. Especialistas en Construcciones Estratégicas Colombia

Cordial Saludo,

Buenos días estimados y respetados Oficina Judicial de Reparto Jueces Civiles Municipales de la Rama Judicial en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, por medio del presente, me permito remitir en adjunto, demanda ejecutiva de mínima cuantía de quien es demandante la sociedad Eqysol S.A.S., identificada con el NIT 901.345.326-5 contra Especialistas en Construcciones Estratégicas Colombia S.A.S., identificada con el número de NIT 901.186.345-2 y señor Mario Felipe Forero Esquivel, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.099.871.

Agradezco la atención y ayuda prestada, así como el acuse de recibido del presente mensaje.

Respetuosamente,

Oscar Fernando Olaya Barón
Socio - Olaya & Barón Abogados Especialistas





A partir de la premisa anterior y revisados uno a uno los documentos que conforman el expediente digital del proceso, mismo que muy amablemente nos compartió este operador judicial mediante remisión vía correo electrónico de fecha 25 de abril de la presente calenda, a fin de que pudiéramos ejercer el correspondiente derecho a la contradicción en procura del principio de legalidad y debido proceso de arraigo constitucional (Art 29 de C.N.), podemos llegar a la inexorable conclusión que el poder otorgado por parte de la anhelante a su apoderado no cumple con las normas del debido otorgamiento de poder electrónico como se indicara renglones que con posterioridad escribiré.

Debemos tener en cuenta que, en Colombia, hoy existen dos formas para el otorgamiento de mandatos como el aquí observado, siendo una de ellas el denominado poder físico, el cual debe contener presentación personal tal y como lo señala el inciso segundo del artículo 74 del C. G.P:

“... El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

(...)”.

La segunda forma como lo señala el quinto inciso del artículo 74 del C.G.P., es el poder otorgado mediante mensaje de datos o de forma virtual si de alguna manera se puede decir:

“Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.”

Retomando el caso, es diáfano que el poder objeto de debate se otorgó presuntamente de forma electrónica (porque así está probado en este negocio), pero dicho poder se otorgó desconociendo la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, tal y como procedo a demostrar:

i.- Si bien es cierto, existe un poder para actuar a nombre de la parte que demanda, no es menos cierto que, por ninguna parte del expediente y de la radicación misma del cuaderno introductorio de la presente suplica, aparece la prueba de remisión de dicho poder desde el correo electrónico de la sociedad petente que aparece registrado en certificación de existencia y representación legal allegada como prueba en dicho libelo, correo electrónico que según se verifica es rafael.orocho@egysol.co, sitio electrónico definido por el suplicante como la dirección para adelantar actividades administrativas y procesales, así las cosas, se desconoció lo establecido en el tercer inciso del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a su letra dispone:



“5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Negritas y subrayas fuera del texto).

De otra parte, el despacho al librar mandamiento de pago, no establece o indica que cumplió con el deber de haber verificado en el sistema nacional de registro de abogados al cual tiene acceso, a fin de establecer que los correos electrónicos del apoderado de la parte actora correspondían a los señalados en el registro de abogado del colega que representa los intereses de la parte activa, al tenor del segundo inciso de la norma aquí examinada.

Ante estas situaciones estamos frente a un poder electrónico que no cumple las exigencias legales y el despacho por un error involuntario de falta apreciación cometió un yerro que hoy da lugar a que en este proceso surja una nulidad por violación al debido proceso y por tanto no podía librar mandamiento de pago dadas las situaciones procesales expuestas, recordando que la Ley 2213 de 2023, por ser de carácter procesal es de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto se solicita al despacho revoque el mandamiento de pago y se proceda a rechazar la demanda ordenando levantar todas las medidas cautelares que surgieron del acto nulo aquí recurrido.

2.- INEPTITUD DE DEMANDA POR INDEBIDO OTORGAMIENTO DE PODER CONTRARIANDO EL ARTICULO 77 DEL C. G. P.

Lo primero que entro a decir en este punto, es que no se entiende porque esta demanda no fue objeto de rechazo, ya que como se avizora en el plenario, la parte demandante radico dos poderes electrónicos (ninguno de los cuales cumple lo indicado en punto primero de este recurso), mismos que de forma rara e ilógica, conviven dentro del negocio generando duda, ya que no se sabe cuál de los dos mandatos es el que rige los designios de los intereses de la demanda a la que acompañan y eso es delicado, ya que estamos frente a una violación al debido proceso.



Según informa el rastro procesal digital informado por este despacho (expediente digital), el accionante radico demanda en forma el 17 de febrero de 2023, a su turno este despacho dispuso de la información recibida de la oficina de reparto para conformar el expediente digital el 20 de febrero de esta calenda, actividades estas que dan cuenta de que el poder electrónico allegado con la demanda es el siguiente:



Señor
Juez Promiscuo de Villa de Leyva - Boyacá
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **Eqysol S.A.S.**
Demandado: **Especialistas En Construcciones Estratégicas Colombia S.A.S.**

Alejandra Duque Cataño, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.146.437.544, en mi condición de Representante Leal de **Eqysol S.A.S.** sociedad comercial constituida conforme a la ley colombiana, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con el número de NIT 901.345.326-5 y matrícula mercantil 1070722-16, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere al Doctor **Oscar Fernando Olaya Barón**, igualmente mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.765.373 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 171.672 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 16-39 Oficina 1602 de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico oscar.olaya@olayabaron.com; para que en nombre y representación de la sociedad, presente, ejerza y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo Singular por las siguientes facturas adeudadas:

NUMERO DE FACTURA	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO PENDIENTE
1661	18/11/2022	25/11/2022	\$ 839.409
1662	18/11/2022	25/11/2022	\$ 2.528.750
1663	18/11/2022	25/11/2022	\$ 2.275.280
1668	23/11/2022	30/11/2022	\$ 1.041.815
1669	23/11/2022	30/11/2022	\$ 2.231.250
1670	23/11/2022	30/11/2022	\$ 2.133.075
1688	30/11/2022	7/12/2022	\$ 4.879.000
1692	2/12/2022	9/12/2022	\$ 1.023.400
1701	9/12/2022	16/12/2022	\$ 1.041.815
1703	9/12/2022	16/12/2022	\$ 2.231.250
1704	9/12/2022	16/12/2022	\$ 2.133.075
1705	9/12/2022	16/12/2022	\$ 1.785.000
1725	15/12/2022	22/12/2022	\$ 1.785.000
1728	15/12/2022	22/12/2022	\$ 2.133.075
1729	15/12/2022	22/12/2022	\$ 2.231.250
1730	15/12/2022	22/12/2022	\$ 1.041.815

En contra de la compañía **Especialistas En Construcciones Estratégicas Colombia S.A.S.**, quien se identifica con el número de NIT 901186345-2, matrícula mercantil No. 157191, con domicilio principal en la ciudad de Villa de Leyva - Boyacá en la Carrera

Sinergia Aseguradora
www.sinergiaaseguradora.com



11 No. 8-43 y en el correo electrónico fforero@ingeociviles.com, quien es representada legalmente por el señor **Mario Felipe Forero Esquivel**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.099.871, persona igualmente mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la misma dirección y ciudad de domicilio principal de la sociedad demandada.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, delegar, desistir, recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, delegar, sustituir el poder conferido en general con las facultades incluidas en el Art 77 del C.G.P, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Del Señor Juez,

Alejandra Duque Cataño

Alejandra Duque Cataño

C.C. No. 1.146.437.544 Expedida en Medellín-Antioquia



Aceptó el anterior poder,

Oscar Fernando Olaya Barón

C.C. No. 80.765.373 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 171.672 del C.S.J.

Sinergia Aseguradora
www.sinergiaaseguradora.com

A su turno y según lo indica la trazabilidad del proceso (vista en el expediente digital que nos fue entregado por el despacho), la parta actora mediante su apoderado, allega memorial de fecha 21 de febrero de 2022, señalando que adjunta nuevo poder al proceso sin señalar que el poder primigenio debe ser descartado o no tenido en cuenta o que debe entenderse sin valides alguna.



Doctora
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez 2ª Promiscua Villa de Leyva
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 2023-0024**
Demandante: **Eqysol S.A.S.**
Demandado: **Especialistas en Construcciones Estratégicas Colombia S.A.S.
y Mario Felipe Forero Esquivel.**

Oscar Fernando Olaya Barón, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 80.765.373 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 171.672 emitida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad comercial **Eqysol S.A.S.**, constituida conforme a la ley colombiana, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con el número de NIT 901.345.326-5 y matrícula mercantil 1070722-16, según poder conferido y que se adjunta al presente por parte de su Representante Legal señora **Alejandra Duque Cataño**, persona igualmente mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 1.146.437.544 expedida en Medellín, por medio del presente, por medio del presente escrito me permito allegar en adjunto nuevo poder a mi favor, para proceder al cobro de las facturas y pagaré relacionados en los hechos de la demanda.

De la Señora Juez,

Oscar Fernando Olaya Barón
C.C. No. 80.765.373 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 171.672 del C.S.J.

Do otra parte el nuevo poder allegado junto con el memorial expuesto en la imagen que antecede, tampoco señala en su contenido de que dicho poder deja sin efecto el poder allegado con la demanda introductoria de este negocio, es decir, el presente asunto convive con dos poderes lo cual no es correcto ya que ello puede generar confusión y errores de hecho que vulneran del debido proceso y derecho de contradicción.

Desde esta óptica procedo a traer a colación la imagen del segundo poder que la parte demandante allego al proceso tal y como indico a este despacho:



Señor

Juez Promiscuo de Villa de Leyva - Boyacá

E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía**
Demandante: **Eqysol S.A.S.**
Demandado: **Especialistas En Construcciones Estratégicas Colombia S.A.S.**

Alejandra Duque Cataño, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.146.437.544, en mi condición de Representante Leal de **Eqysol S.A.S.** sociedad comercial constituida conforme a la ley colombiana, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con el número de NIT 901.345.326-5 y matrícula mercantil 1070722-16, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere al Doctor **Oscar Fernando Olaya Barón**, igualmente mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.765.373 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 171.672 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 16-39 Oficina 1602 de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico oscar.olaya@olayabaron.com; para que en nombre y representación de la sociedad, presente, ejerza y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo Singular por las siguientes facturas adeudadas:

NUMERO DE FACTURA	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO PENDIENTE
1661	18/11/2022	25/11/2022	\$ 839.409
1662	18/11/2022	25/11/2022	\$ 2.528.750
1663	18/11/2022	25/11/2022	\$ 2.275.280
1668	23/11/2022	30/11/2022	\$ 1.041.815
1669	23/11/2022	30/11/2022	\$ 2.231.250
1670	23/11/2022	30/11/2022	\$ 2.133.075
1688	30/11/2022	7/12/2022	\$ 4.879.000
1692	2/12/2022	9/12/2022	\$ 1.023.400
1701	9/12/2022	16/12/2022	\$ 1.041.815
1703	9/12/2022	16/12/2022	\$ 2.231.250
1704	9/12/2022	16/12/2022	\$ 2.133.075
1705	9/12/2022	16/12/2022	\$ 1.785.000
1725	15/12/2022	22/12/2022	\$ 1.785.000
1728	15/12/2022	22/12/2022	\$ 2.133.075
1729	15/12/2022	22/12/2022	\$ 2.231.250
1730	15/12/2022	22/12/2022	\$ 1.041.815

Asimismo, para que se genere el pago de los derechos que incorpora el pagare girado a nuestro favor por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

Sinergia Aseguradora
www.sinergiaaseguradora.com

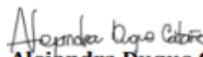


\$ 90.000.000, con fecha de creación 12 de agosto de 2022 y fecha de exigibilidad 22 de diciembre de 2022.

En contra de la compañía **Especialistas En Construcciones Estratégicas Colombia S.A.S.**, quien se identifica con el número de NIT 901186345-2, matrícula mercantil No. 157191, con domicilio principal en la ciudad de Villa de Leyva - Boyacá en la Carrera 11 No. 8-43 y en el correo electrónico fforero@ingeociviles.com y de su representante legal señor **Mario Felipe Forero Esquivel**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.099.871, persona igualmente mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la misma dirección y ciudad de domicilio principal de la sociedad demandada.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, delegar, desistir, recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, delegar, sustituir el poder conferido en general con las facultades incluidas en el Art 77 del C.G.P, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Del Señor Juez,


Alejandra Duque Cataño
C.C. No. 1.146.437.544 Expedida en Medellín-Antioquia



Aceptó el anterior poder,



Oscar Fernando Olaya Barón
C.C. No. 80.765.373 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 171.672 del C.S.J.

Como se puede ver que existen entonces dos poderes en este proceso, lo cual afecta como ya dije el derecho de contradicción, pues impide poder ejercer un ataque contradictorio sin saber cuál de los dos poderes es el que este despacho valido, ya que en el auto por medio del cual libra mandamiento de pago, no pidió se aclare el tema y como dije esta judicatura debió rechazar la demanda para que el accionante aclarara tal situación.

En gracia de discusión, de todas formas, los dos mandatos objeto de este reproche, vulneran lo definido en el artículo 74 del Código General del Proceso, ya que como veremos, la demanda de este asunto contiene pretensiones que no están determinadas en los poderes aquí recriminados, para lo cual me permito traer la imagen del capítulo de pretensiones de la demanda ejecutiva que aquí nos convoca:



PRETENSIONES

PRIMERA.- Solicito, señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **Especialistas en Construcciones Estratégicas Colombia S.A.S.** y del señor **Mario Felipe Forero Esquivel**; y a favor de mi representada la sociedad **Eqysol S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1** Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.380.000) representada en la factura electrónica de venta número 1661 con fecha de emisión 18 de noviembre de 2022 y de vencimiento 25 de noviembre de 2022.
- 1.2** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.528.000) representada en la factura electrónica de venta número 1662 con fecha de emisión 18 de noviembre de 2022 y de vencimiento 25 de noviembre de 2022.

Sinergia Aseguradora
www.sinergiaaseguradora.com



- 1.3** Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.275.280) representada en la factura electrónica de venta número 1663 con fecha de emisión 18 de noviembre de 2022 y de vencimiento 25 de noviembre de 2022.
- 1.4** Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.041.185) representada en la factura electrónica de venta número 1668 con fecha de emisión 23 de noviembre de 2022 y de vencimiento 30 de noviembre de 2022.
- 1.5** Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.231.250) representada en la factura electrónica de venta número 1669 con fecha de emisión 23 de noviembre de 2022 y de vencimiento 30 de noviembre de 2022.
- 1.6** Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.133.075) representada en la factura electrónica de venta número 1670 con fecha de emisión 23 de noviembre de 2022 y de vencimiento 30 de noviembre de 2022.
- 1.7** Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.879.000) representada en la factura electrónica de venta número 1688 con fecha de emisión 30 de noviembre de 2022 y de vencimiento 7 de diciembre de 2022.
- 1.8** Por la suma de UN MILLÓN VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.023.400) representada en la factura electrónica de venta número 1692 con fecha de emisión 2 de diciembre de 2022 y de vencimiento 9 de diciembre de 2022.
- 1.9** Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.041.815) representada en la factura electrónica de venta número 1701 con fecha de emisión 9 de diciembre de 2022 y de vencimiento 16 de diciembre de 2022.
- 1.10** Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.231.250) representada en la factura electrónica de venta número 1703 con fecha de emisión 9 de diciembre de 2022 y de vencimiento 16 de diciembre de 2022.

Sinergia Aseguradora
www.sinergiaaseguradora.com



- 1.11 Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.133.075) representada en la factura electrónica de venta número 1704 con fecha de emisión 9 de diciembre de 2022 y de vencimiento 16 de diciembre de 2022.
- 1.12 Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.785.000) representada en la factura electrónica de venta número 1705 con fecha de emisión 9 de diciembre de 2022 y de vencimiento 16 de diciembre de 2022.
- 1.13 Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.785.000) representada en la factura electrónica de venta número 1725 con fecha de emisión 15 de diciembre de 2022 y de vencimiento 22 de diciembre de 2022.
- 1.14 Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.133.075) representada en la factura electrónica de venta número 1728 con fecha de emisión 15 de diciembre de 2022 y de vencimiento 22 de diciembre de 2022.
- 1.15 Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.231.250) representada en la factura electrónica de venta número 1729 con fecha de emisión 15 de diciembre de 2022 y de vencimiento 22 de diciembre de 2022.
- 1.16 Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.041.815) representada en la factura electrónica de venta número 1730 con fecha de emisión 15 de diciembre de 2022 y de vencimiento 22 de diciembre de 2022.

SEGUNDA.- Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000.000) representados en el pagaré suscrito por el señor **Mario Felipe Forero Esquivel** con fecha de creación 12 de agosto de 2022 y fecha de exigibilidad 22 de diciembre de 2022

TECERA.- Por la el valor de los intereses moratorios liquidados y cobrados de acuerdo a lo ordenado el artículo 884 del C. del C., y según lo certifique Superintendencia Financiera, desde el momento que se hizo exigible cada una de las

Sinergia Aseguradora
www.sinergiaaseguradora.com



facturas y el pagaré hasta cuando se verifique el pago total de la obligación aquí ejecutada.

CUARTA.- Se condene a la parte demandada a pagar las costas, gastos y agencias en derecho que se generen por esta acción ejecutiva.

QUINTA.- Por las demás pretensiones ultra y extra petita que el Despacho considere pertinente.



Aprovechando las imágenes que expongo y que corresponden al capítulo de pretensiones de la demanda ejecutiva objeto de este recurso, tenemos que la **CLÁUSULA TERCERA** no está claramente determinada, pues no se indica cual es la fecha de exigibilidad de las presuntas obligaciones objeto de este cobro judicial.

Por otra parte, las **CLAUSULAS CUARTA y QUINTA** no se encuentran contenidas dentro de ninguno de los dos poderes que hemos recriminado en esta oportunidad y por tanto no están otorgadas como facultad, lo cual transgrede la norma procesal aludida la cual es del siguiente tenor:

“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Como consecuencia de lo anterior, este Juzgado no podía librar mandamiento de pago, ya que el proceso adolece de la falencia procesal aquí expuesta y en consecuencia deberá reponer todo lo actuado desde el auto de mandamiento de pago y proceder a rechazar esta demanda ordenando el levantamiento de medidas cautelares y demás actuaciones que no podían emerger al mundo jurídico dadas las falencias aquí expuestas.

3.- INEPTA DEMANDA POR INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL SEGUNDO INCISO DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2022 CORRESPONDIENTE A LA INSCRIPCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA URNA (UNIDAD REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS) DE LA RAMA JUDICIAL.

Como quedo dicho en antes, nuestra legislación procesal civil, a raíz del tema Covid – 19, origino una serie de metodologías procedimentales que hoy hacen parte de mandatos legales que regulan el litigio en Colombia, entre ellos la plurimencionada Ley 2213 de 2022, norma que en el segundo inciso del artículo 5 dispone:

“(…)

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

(…)” (Negrillas y subrayas fuera del texto).



Este es un tema que como dije, era deber del despacho verificar si el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, coincide con el correo electrónico indicado por este profesional del derecho en su inscripción en la plataforma URNA de la Rama Judicial.

Como indicaré a este despacho, este servidor cumplió con esa obligación, de tal suerte que, cuando se averigua de mi en la plataforma URNA, se indica de entrada que estoy registrado y de ahí en adelante se puede consultar por parte de cualquier despacho judicial en Colombia, los datos de mi registro que incluyen además de mis generales de ley, toda mi trayectoria de abogado en cuanto a estudios y demás.

Para probar este punto, procedo paso a paso a demostrar mi inscripción al sistema mencionado, pero luego demostrar de la misma forma, que el Abogado de la parte incoante, no cumplió dicho deber para luego señalar las implicaciones legales de tal omisión:

3.1.- Lo primero que se debe hacer es entrar a la página del Registro Nacional de abogados y hacer clic en el icono de Inscritos en URNA:

INICIO A RAMA JUDICIAL Iniciar Sesión

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO

- Consulta de Estado, Tramites y Solicitudes
- Certificado de Vigencia
- Autenticidad del Certificado
- Inscritos URNA**
- Estado del Plástico
- Sanciones Vigentes por Calidad
- Normatividad
- Requisitos para Trámites
- Gaceta

Bienvenidos a la URNA

El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA provee un conjunto de funcionalidades y servicios a los usuarios de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, la cual, conforme a las disposiciones normativas y procedimientos legales establecidos, es la encargada de:

Llevar el registro, inscripción y expedición de las tarjetas profesionales de abogado, duplicados y cambios de formato; realizar el estudio y dar aprobación o negación a las solicitudes de reconocimiento de prácticas jurídicas para la obtención del título de abogado; remitir a las Altas Cortes las listas de estudiantes para que realicen sus prácticas académicas, dispuestas en los pensum de los programas de derecho de las Instituciones de Educación Superior; identificar a los Jueces de Paz y de Reconsideración, a través de la expedición de la credencial; resolver los recursos de apelación o queja de los Auxiliares de la Justicia; expedir las licencias temporales para el ejercicio del Derecho; llevar el registro de sanciones disciplinarias en el ejercicio de la profesión de abogado y penas accesorias; autorizar el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho del país; elaborar y actualizar permanentemente las bases de datos que se registran y consolidan en esta Unidad, tales como el registro de abogados, la Gaceta del Foro, con el reporte de los abogados fallecidos, sancionados y el término de la sanción, entre otros y llevar el registro permanente de las Instituciones de Educación Superior que ofrecen el programa de derecho.

VISITANTES

AUXILIARES DE LA JUSTICIA

LISTA DE PERITOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

REQUISITOS PARA TRÁMITES

PUBLICACIONES

SEMINARIOS

NOVEDADES

EVENTOS





Posterior a ello, la plataforma nos muestra un formulario que diligenciando los datos del profesional del derecho y presionado el icono de buscar, muestra si está registrado o no, y de estarlo, significa que quien lo hizo, tiene su información al día en cuanto al tema del apartado electrónico registrado, situación ésta que luego la judicatura podrá verificar por estar facultados para ello:

INICIO A RAMA JUDICIAL Iniciar Sesión

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

Consulta de Estado, Tramites y Solicitudes

Certificado de Vigencia

Autenticidad del Certificado

Inscritos URNA

Estado del Plástico

Sanciones Vigentes por Calidad

Normatividad

Requisitos para Trámites

Gaceta

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula:

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

[Buscar](#)

PÁGINAS DE CONSULTA **UBICACIÓN** **CONTÁCTENOS** **HORARIO DE ATENCIÓN**

Gobierno en Línea Fiscalía Medicina Legal Cumbre Judicial iberIUS e. justicia Unión Europea Contratos Hora Legal	Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo csjalmasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------

En mi caso y luego de presionar el icono buscar mi registro arroja la siguiente información:

INICIO A RAMA JUDICIAL Iniciar Sesión

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

Consulta de Estado, Tramites y Solicitudes

Certificado de Vigencia

Autenticidad del Certificado

Inscritos URNA

Estado del Plástico

Sanciones Vigentes por Calidad

Normatividad

Requisitos para Trámites

Gaceta

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula:

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

[Buscar](#)

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	
Z	ORTIZ	GERMAN ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	12995790	153630	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA **UBICACIÓN** **CONTÁCTENOS** **HORARIO DE ATENCIÓN**

Gobierno en Línea Fiscalía Medicina Legal Cumbre Judicial iberIUS e. justicia Unión Europea Contratos	Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo csjalmasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------



Lo anterior significa que cumplí mi deber como abogado, de haber registrado mi información en la plataforma URNA de la Rama Judicial y a partir de aquí, es el despacho que con su facultad jurisdiccional puede verificar la veracidad de la información allegada en los poderes, pues dicha información es reservada al público, de igual forma, hay que dejar en claro que hoy en día existe diferencia entre certificado de vigencia e inscripción de abogado, con el deber de registro en el sistema URNA de la Rama Judicial, ya que hay abogados que estando inscritos como tal, su tarjeta está vigente por no estar sancionados, frente a otros colegas que estando inscritos, no han realizado el registro ante la plataforma URNA de la Rama Judicial, para dar cumplimiento en especial de lo dicho en el segundo inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Para el caso que nos ocupa, procedo a adelantar el mismo procedimiento de verificación del abogado de la parte petente y tenemos el siguiente detalle:

INICIO A RAMA JUDICIAL Iniciar Sesión

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO

Consulta de Estado, Tramites y Solicitudes

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de	# Tarjeta/Carné/Licencia:	Tipo de Cédula:
ABOGADO	171672	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula:	Nombres:	Apellidos:
80765373	OSCAR FERNANDO	OLAYA BARÓN

Buscar

PÁGINAS DE CONSULTA UBICACIÓN CONTÁCTENOS HORARIO DE ATENCIÓN

Gobierno en Línea Carrera 8 # 12b - 82 PBX Lunes a Viernes

Como se indica, luego de registrados los datos de la persona a consultar se presiona el icono de buscar y se debe obtener la información del profesional del derecho como ocurrió en mi consulta, la cual fue traída a este trámite a manera de ejemplo probatorio:



INICIO A RAMA JUDICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO

Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes

Certificado de Vigencia

Autenticidad del Certificado

Inscritos URNA

Estado del Plástico

Sanciones Vigentes por Calidad

Normatividad

Requisitos para Trámites

Gaceta

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia: 171672

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: 80765373

Nombres: OSCAR FERNANDO

Apellidos: OLAYA BARÓN

Buscar

PÁGINAS DE CONSULTA	UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Gobierno en Línea Fiscalía Medicina Legal Cumbre Judicial iberIUS e justicia Unión Europea Contratos Hora Legal	Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@cennoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Como se puede observar, luego de presionar el icono de buscar, la información correspondiente al apoderado de la activa, arroja la respuesta que a título de información consultada señala en este caso, que del abogado consultado **“no se encuentran resultados”**, lo cual es prueba de que este profesional del derecho no ha cumplido con su deber de registro en la plataforma URNA de la Rama Judicial y por tanto no ha reportado su Correo Electrónico a fin de cumplir con lo dicho en el segundo inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, cuáles son las consecuencias jurídicas de esta omisión procesal, pero lo cual es pertinente indicar que hoy en día es una obligación registrar y mantener al día la información que como abogados tenemos, en especial aquellos que litigamos, información que alimentamos a través de la plataforma URNA de la Rama Judicial y que luego los despachos a través de la plataforma SIRNA pueden corroborar.



Se debe tener en cuenta que el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 establece, como uno de los deberes profesionales del abogado, “Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

En el marco del desarrollo de este deber y, como consecuencia del fortalecimiento del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la prestación del servicio público de administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 mediante el cual impuso el deber a los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) del Consejo Superior de la Judicatura, de registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones judiciales. El artículo 6 de este acuerdo estableció expresamente que:

“(...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados (...).”

En un sentido similar, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, convertido a legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, establece que, si los poderes son otorgados mediante mensajes de datos, el correo electrónico mediante el cual se otorga poder al abogado, deberá enviarse a la dirección registrada por este ante el SIRNA. Es indiscutible entonces que las normas en comento, establecen el deber a los clientes (otorgantes) y por ende a los abogados, de informar en la demanda la dirección electrónica del apoderado para efectos judiciales, **la cual deberá coincidir con la actualizada e inscrita en el SIRNA.**

Así mismo, debe tenerse presente que los perfiles de los abogados y sus datos personales pueden ser consultados por los funcionarios de la rama judicial quienes están facultados para ello.

Ahora bien, esta realidad procesal ya se viene tratando en los despachos judiciales nacionales como práctica procesal normal y exigible y es así que indicare algunos ejemplos donde los despachos en sus autos de admisión de demanda o de libramiento de mandamiento ejecutivo, dejan constancia de esta realidad:



a.- El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS, mediante auto interlocutorio 506 de fecha 2 de diciembre de 2020, proceso 2020-00110-00, entre otras cosas consideró:

Como se expuso en el auto recurrido, es claro que el citado profesional figura como abogado en el respectivo registro, no siendo este aspecto tema de discusión, pero la dirección electrónica: "sigifredosernaduque845@gmail.com", señalada para la presentación de demandas, recibir notificaciones, peticiones, etc., no figura en el sistema de información del registro nacional de abogados (SIRNA) y a la fecha no aparece registrada, como se pudo constatar hoy en dicho sistema.

Dicha exigencia no puede ser omitida por el Juzgado, al respecto hay que considerar que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto de medios tecnológicos idóneos para el servicio e implementación de la justicia digital, estableciendo la obligación para los abogados de registrar en debida forma sus correos electrónicos, que permitirá dar autenticidad y seguridad a las solicitudes o memoriales anexos al mismo.

No existiendo fundamento legal que exonere de esta obligación al recurrente, siendo, se itera esta exigencia de obligatorio cumplimiento en la implementación de la justicia digital considerando además, que no existe situación nueva que amerite reponer el auto No. 474 de fecha 09 de noviembre del presente año, no se accederá a ello y en consecuencia debido que a la fecha no aparece registrada su dirección electrónica, ni procedió a registrarla dentro del término concedido para el efecto en el inadmisorio se procederá al rechazo de la demanda y respectivo archivo.

b.- En otro ejemplo tenemos que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL LETICIA – AMAZONAS**, mediante auto de inadmisión de demanda de fecha 20 de enero de 2023, proceso ejecutivo 91-001-40-03-002-2022-00278-00, entre otras cosas estableció:



GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ
ABOGADO UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA INSTITUCIONES JURIDICO PROCESALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Se le **reitera** al profesional del derecho que, revisada la información contenida en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se evidencia que la dirección de correo electrónico indicada en el endoso como en el escrito de demanda, no coincide con la registrada en dicho sistema, faltando al deber impuesto por el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en consecuencia, deberá expresar en el endoso la cuenta de correo inscrita (art. 5 Ley 2213 de 2022) o en su defecto acreditar la actualización de dicho requisito.

JG

# CÉDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
15885991	50125	VIGENTE	-	WILSONMONTEP@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Con base a estos breves ejemplos dejando en claro que hay muchos más, es claro que para este caso no había lugar a librar mandamiento de pago por la falla estructural del poder conferido al abogado de la parte actora, ya que el camino correcto era haber proferido auto inadmisorio de la demanda para subsanar tal yerro y por tanto ahora, este despacho está en la obligación de reponer el auto objeto de este recurso y proceder a inadmitir la demanda y levantar las medidas cautelares hasta tanto se ajuste el mecanismo procesal y se evite la violación al debido proceso y una posible nulidad.

4.- INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO BASE DE LA PRESENTE DEMANDA.

Como se procede a informar al despacho y a demostrar por este medio, en la formulación de la demanda ejecutiva singular cuyo mandamiento de pago es objeto de esta censura procedimental, la parte actora presentó para su cobro varios documentos (facturas y pagaré) pretendiendo con ellos constituir los títulos ejecutivos que le permitieran perseguir los dineros objeto de recaudo por vía judicial.

Lo primero sea decir es que la suplicante y su apoderado, infortunadamente para el presente asunto, le mintieron al despacho desplegando actos de mala fe y con pleno conocimiento de lo que hacían, procedieron a instrumentalizar un título ejecutivo (pagaré) cobrando lo que no se debía, en despliegue de los presuntos delitos de fraude procesal y prevaricato que están en este momento siendo puestos en conocimiento de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.



Para iniciar este cuestionamiento procedo a recordar los requisitos para que un documento o título valor pueda validarse como título ejecutivo y para ello debo iniciar invocando las voces del artículo 422 del Código General del Proceso que al respecto informa:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Pues bien, del texto normativo traído a colación se desprenden varios presupuestos que deben tenerse en cuenta a la hora de presentar algún documento con el fin de que este sea considerado como **“TITULO EJECUTIVO”**:

I.- Que exista una obligación,

II.- Que la obligación sea Expresa,

III.- Que la obligación sea Clara,

IV.- Que la obligación sea Exigible, y,

V.- Que la obligación conste en un documento que provenga del deudor y constituya plena prueba contra él.

(i).- Para que se configure en Colombia una obligación civil, debe existir previamente una relación jurídica en virtud de la cual, un sujeto llamado deudor queda vinculado jurídicamente respecto de otro sujeto llamado acreedor a realizar una conducta que puede consistir en un dar, en un hacer o en no hacer.

Apartándonos un poco de la teoría de la obligación moral, para este asunto es claro que debemos ubicarnos en la definición de la obligación jurídica, que, desde otro lente, define que una obligación jurídica es un mandato legal, vinculante, establecido en una manifestación de voluntad privada, en las normas y/o leyes o costumbres de una comunidad, cuyo cumplimiento es velado por las autoridades y por los jueces de la república.



Las obligaciones jurídicas normalmente implican tres elementos:

- *Los sujetos de la relación jurídica. Estos sujetos son el deudor y el acreedor, o sea, el que debe y por lo tanto está obligado, y a quien le deben y por lo tanto exige el cumplimiento de dicha obligación, respectivamente.*
- *El objeto de la relación jurídica. Se llama objeto a la conducta a la que el deudor está obligado, ya sea que consista en dar, hacer o no hacer.*
- *La relación jurídica misma. La relación jurídica es el nexos reconocido y disciplinado que vincula al acreedor y al deudor, y que establece los términos en los que debe darse la obligación legal y lo que ocurrirá en caso de que eso no suceda.*

Para el caso que nos ocupa, se presentaron para cobro ejecutivo una serie de facturas y un pagaré, de donde las facturas no fueron admitidas para cobro judicial (de forma juiciosa por demás), por parte de este despacho, quedando dispuesto para darle vía judicial al proceso ejecutivo aquí señalado, el pagaré conocido de autos y del cual dimana la presente discusión, dejando en claro que, de todas formas, las facturas allegadas como títulos ejecutivos (improcedentes por llamarlas de alguna forma), si servirán de elemento material probatoria que ayudara a sustentar este recurso.

Es indudable que los títulos ejecutivos allegados con la demanda de este iter, prueban si temor a equívocos, que entre la parte actora y mi prohijado existió una relación jurídica y más exactamente una relación comercial, ya que de lo contrario no estaríamos en estas cuestiones legales y procesales, situación que infortunadamente la parte anhelante abusando del derecho, manipulo en su beneficio tratando de sacar un presunto provecho ilícito de tal situación, pues no explicó en su demanda como surgen los títulos ejecutivos invocados en su acción ejecutiva, porque de haberlo hecho, esta judicatura habría tomado con seguridad otra postura.

La verdad es que el litisconsorcio pasivo judicial que represento, trabaja en el área de la infraestructura, ejecutando obras de todo nivel y en la actualidad ejecuta una obra con la sociedad **C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS SAS**, en virtud del contrato de obra civil número **PD03-007** de fecha 23 de marzo de 2022 y cuyo objeto contractual es **“la construcción de la cimentación y la estructura en concreto para el Proyecto Parking Deck 3 Etapa 1, dentro del Centro Comercial Jardín Plaza”**, actividad de la cual se desprendió la necesidad de alquilar unos andamios para que el personal que trabaja al servicio de mis patrocinados, puedan adelantar actividades en alturas y es por ello que para infortunio de mis clientes, contrataron el servicio de arriendo de estos equipos (andamios) a la sociedad que ahora los demanda.



Lo anterior significa que las facturas que de mala fe pretendieron cobrar en este proceso y el pagaré objeto de reclamación, surgen de un contrato de alquiler o de servicios de arrendamiento de equipos, del cual la parte actora mañosa y astutamente no informó de su existencia al despacho, porque de haberlo hecho, habría estado en la obligación de aportarlo al proceso y ello habría dado lugar a establecer que el título ejecutivo que de verdad se podía reclamar era un **título ejecutivo complejo**.

Debemos recordar grosso modo que los títulos ejecutivos complejos (también denominados compuestos) son aquellos que se conforman por un conjunto de documentos, por ejemplo, un contrato y las constancias de cumplimiento. **Ahora bien, al momento de instaurar la demanda ejecutiva contra un deudor, el acreedor es quien debe asumir la carga de aportar dichos documentos.**

En ese orden de ideas, es altamente absurdo en este caso (además de curioso), que se presenten para cobro judicial unas facturas de venta y un pagaré, sin haber ilustrado a este operador judicial del porqué de su existencia o qué relación jurídica dio origen a dicha situación, por cuanto y de haber informado esta verdad al despacho, en el hecho irrefutable de que las obligaciones cobradas son el fruto de un presunto incumplimiento de obligaciones de un contrato de arrendamiento de equipos que ligaba a la parte accionante con la parte pasiva (que era el deber ser), sin duda alguna se estaría frente a una reclamación que esta judicatura habría podido verificar con más claridad y en tal condición su pronunciamiento podría sin lugar a dudas ser diferente, pues las obligaciones pretendidas tanto en las facturas cobradas y el pagaré, son las mismas, siendo que la suma del importe del pagare ejecutado, no es cierta o correcta, además de entender que el valor objeto de demanda, fue cobrado de mala fe por la accionante a sabiendas de que mis representados no le debían el importe presentado para su ejecución por esta vía judicial.

Continuando con esta sustentación, se tiene que la parte demandante suscribió un contrato de servicios de arrendamiento de equipos denominado “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS No 3029” de fecha 12 de agosto de 2022, con la parte que represento en este litigio (documento que se anexara como prueba), manifestación de voluntades que estableció como extremo de la negociación a las siguientes partes:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS No 3029

Entre los suscritos a saber: Alejandra Duque Cataño, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, quien obra en este acto en representación de la empresa EQYSOL S.A.S. identificada tributariamente con el Nit 901.345.326 -5 que en lo sucesivo para los efectos de este contrato se denominará **LA ARRENDADORA**, por una parte, y _____ con domicilio en _____ en la ciudad de Cali _____ y que en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento de equipos para la construcción, que se rige por la legislación Colombiana y además por las siguientes cláusulas durante su vigencia y posteriores renovaciones contractuales expresas de su voluntad.



Esta imagen que compone el elemento material probatorio (que se anexará como prueba), es la demostración pacífica de que, si bien es cierto existía una obligación entre las partes de este conflicto, no era menos cierto que, esta emanaba su existir o era gobernada por las cláusulas de este contrato de arrendamiento de equipos, situación jurídica de mucha importancia pues demuestra quienes eran los sujetos de la relación jurídica, el objeto de dicha relación jurídica y el nexo causal o relación jurídica misma, que son los tres elementos que como dije estructuran la validez de una obligación.

Partiendo de esta argumentación, se puede definir, que el primer supuesto de la existencia de título ejecutivo cual es la “existencia de la obligación”, entra a sustentar los cuestionamientos que a continuación formulare, por cuanto el contrato de arrendamiento de equipo aquí comentado, es una manifestación de voluntades vigente entre las partes, y es claro que él se encuentran determinadas las condiciones para el cobro de las obligaciones, se establece que se suscribe un pagaré en garantía en blanco con carta de instrucciones y se define en qué momento se podía llenar el pagaré hoy objeto de cobro judicial e inclusive cuando el actor quedaba habilitado para ejecutar dicho título valor.

Bajo este punto de vista, estamos frente a una obligación demandada, misma que se encontraba condicionada a la observancia de las cláusulas del contrato prementado.

(ii).- Respecto de lo exigido por la norma procesal civil que establece la condición de que la obligación debe ser **EXPRESA**, acudiremos al pensamiento de la Corte Suprema de Justicia que en Sentencia STC720-2021, ID 722526, de fecha 4 de febrero de 2021, sobre el tema ilustro:

“La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.

Bajo ese horizonte, en el caso, el documento adosado amén de carecer claridad y expresividad, no es exigible a través de los diferentes tipos de obligaciones reclamadas por la ley adjetiva para librar mandamiento de dar, hacer, no hacer o, suscribir documentos.”



A su turno la Corte Constitucional sobre este tema también dijo en Sentencia T-747 del 24 de octubre de 2013:

“...Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación.”

Acudiendo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en relación con el verbo expresar, dice: “manifestar con palabras lo que se quiere dar a entender”; y en lo que respecta al adjetivo expreso, señala: “claro, patente y especificado”. Entonces, al decir que la obligación es expresa, se transmite la idea de que el deudor, no ha dejado implícito nada, sino que, se encuentra obligado conscientemente.

Para el doctrinante Villamil Portilla, E. (27 de mayo de 2016). Revocatoria del mandamiento de pago y conversión del proceso ejecutivo. Información obtenida de letrujil.files.wordpress.com: <https://letrujil.files.wordpress.com>, la palabra expresa significa “que el documento que la contiene debe constar por escrito en el cual se registra la mención **de cierto, nítido, inequívoco** el crédito o la deuda que allí aparece en lo que respecta a los elementos de la misma” (subrayas fuera del texto).

Como ya se comentó, el pagaré fruto de la presente demanda es parte integrante del contrato de arrendamiento de equipos antes expuesto, documento que entre sus cláusulas dispone entre otras cosas lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante este contrato **LA ARRENDADORA** entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO**, y este recibe al mismo título, la maquinaria y/o elementos para la construcción (que ahora en adelante se denominará EL EQUIPO).

PARAGRAFO I: Los precios podrán reajustarse por **EL ARRENDADOR**, teniendo en cuenta los aumentos en el índice de precios al consumidor establecido por el DANE, o las nuevas tarifas de la compañía si las hubiere.

PARÁGRAFO II: En caso de que **LA ARRENDATARIA** requiera equipos adicionales a los especificados anteriormente y/o ampliar el periodo de alquiler de los ya antes cotizados, deberá solicitarlos por escrito a **LA ARRENDADORA**, reservándose ésta el derecho a arrendarlos, caso en el cual, los nuevos equipos entregados o la extensión del plazo de alquiler, serán relacionados en una nueva orden de compra o solicitud expresa, que para todos los efectos legales hará parte integrante de este contrato. Así mismo, los precios anteriores podrán reajustarse por **LA ARRENDADORA**, teniendo en cuenta los aumentos del índice de precios establecidos por el DANE, o las nuevas tarifas de la compañía si las hubiere.

PARAGRAFO III: Todas las órdenes de compra, facturas, solicitudes de reserva y demás documentos que se encuentren enumerados y correlacionados con el número de este contrato hacen parte integral del mismo.



SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Son obligaciones del **ARRENDATARIO** cumplir las estipulaciones contenidas en el presente contrato y en especial:

a. Pagar el canon de arrendamiento expresado en los valores contenidos en las respectivas facturas legalmente aceptadas.

SEPTIMA: LA ARRENDADORA producirá y entregará a **LA ARRENDATARIA**, las facturas correspondientes al valor del arrendamiento de los equipos, dentro de los tres (3) días siguientes a su liquidación. Una vez recibida la factura si **LA ARRENDATARIA** no manifiesta expresamente dentro de los tres (3) días siguientes el rechazo de la factura **LA ARRENDADORA** la entenderá recibida a satisfacción irrevocablemente. A los valores que se facturen se les incluirá el valor del IVA establecido.

PARAGRAFO: En caso de que **LA ARRENDATARIA** deba emitir una orden de compra para que se pueda generar la facturación, **LA ARRENDADORA** enviara la respectiva pre-factura en el periodo acordado, y la arrendataria tendrá 5 días calendario para emitir la respectiva orden de compra. En caso de que dicha orden no sea emitida en el tiempo estipulado, se generará la factura y **LA ARRENDATARIA** no podrá alegar falta de la orden de compra.

OCTAVA CLAUSULA PENAL: Las facturas deberán ser pagadas en las fechas de vencimiento estipuladas en cada una de ellas, y en caso de mora en el pago, se causarán intereses correspondientes al 1% diario sobre el valor de la factura hasta por un tiempo límite de 20 días, posterior a la terminación de este plazo si no se ha efectuado el pago **LA ARRENDADORA** tomara las acciones correspondientes para efectuar el cobro jurídico de los valores adeudados conforme a la ley y las cláusulas establecidas en este documento.

LA ARRENDATARIA se obliga a pagar a **LA ARRENDADORA** por el goce del bien el canon que se menciona en la cotización:

4884 V.3

PARAGRAFO: EL ARRENDATARIO, deberá entregar a **LA ARRENDADORA**, un pagare en blanco firmado, con su respectiva carta de instrucciones, que solo será utilizado después de agotar todas las acciones concernientes a obtener el cumplimiento del presente contrato.

NOVENA: LA ARRENDATARIA declara recibir el equipo a entera satisfacción, perfectas condiciones y apto para el trabajo a que está destinado y se obliga a restituirlo al vencimiento de este contrato en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal por su buen uso.

VIGESIMA PRIMERA: LA ARRENDATARIA al suscribir el presente contrato acepta todas las facturas que se generen por causa o con ocasión del cumplimiento del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA: Este contrato junto con las facturas dejadas de cancelar prestan mérito ejecutivo y **LA ARRENDADORA** podrá iniciar acción judicial contra **LA ARRENDATARIA** por incumplimiento de algunas de las cláusulas pactadas en él.

Las cláusulas contractuales que en imagen traemos a colación y que hacen parte del contrato de arrendamiento de equipo que de mala fe oculto la parte actora en este negocio, nos permiten indicar que el pagaré objeto de cobro, no cumple con la premisa de que dicho instrumento comercial, contenga una obligación **EXPRESA**.



Como quedo dicho y se demostrara en esta alzada, el contrato de arrendamiento de equipo que aquí destapo respecto de su existencia, contiene el nexo causal que vinculó a las partes en conflicto, dando lugar con ello, al surgimiento de las obligaciones que hoy de forma abusiva pretende cobrar la actora bajo actos de presunto prevaricato y fraude procesal; lo dicho renglones que preceden, implica que para llenar el pagaré objeto de esta recriminación, no solo bastaba con presentar el pagaré con su carta de instrucciones, si no que requería de probar las condiciones que dieron lugar a su creación y posterior cobro, a fin de demostrar que la obligación contenida en el pagaré censurado correspondía a la verdad, es decir que el valor de cobro y todo los demás elementos del pagare eran ciertos, nítidos e inequívocos como indica la doctrina, sin que ello de lugar a especulaciones o teorías de su elaboración que puedan cuestionar como en este caso su expresividad.

Como se procede a indicar, el pagaré base de la presente acción, fue constituido como dije en virtud de un contrato de arrendamiento de equipo, documento que muy claramente estableció en su clausula octava lo siguiente:

“OCTAVA CLAUSULA PENAL: *Las facturas deberán ser pagadas en las fechas de vencimiento estipuladas en cada una de ellas, y en caso de mora en el pago, se causarán intereses correspondientes al 1% diario sobre el valor de la factura hasta por un tiempo límite de 20 días, posterior a la terminación de este plazo si no se ha efectuado el pago LA ARRENDADORA tomara las acciones correspondientes para efectuar el cobro jurídico de los valores adeudados conforme a la ley y las cláusulas establecidas en este documento.*

LA ARRENDATARIA se obliga a pagar a **LA ARRENDADORA** por el goce del bien el canon que se menciona en la cotización:

PARAGRAFO: EL ARRENDATARIO, deberá entregar a LA ARRENDADORA, un pagare en blanco firmado, con su respectiva carta de instrucciones, que solo será utilizado después de agotar todas las acciones concernientes a obtener el cumplimiento del presente contrato. (negritas y subrayas fuera del texto).

Como se indicó párrafos que preceden, la cláusula contractual aquí traída de forma textual es la misma que corresponde a la imagen marcada en recuadro en rojo párrafos que anteceden, para establecer que es la misma cláusula contractual en aras de evitar cuestionamientos de la misma, así las cosas, el parágrafo único de esta cláusula, es clara en determinar que el pagaré que se obliga a entregar a mis clientes, solo se autoriza (según esta cláusula que es la ley para las partes aquí contratantes) a llenarlo para cobrar la cláusula penal pactada ya que por ello dice con claridad que **“...que solo será utilizado después de agotar todas las acciones concernientes a obtener el cumplimiento del presente contrato”**, es decir, que en caso de incumplimiento cobrarían la cláusula penal definida en la **CLAUSULA OCTAVA**, que es la manifestación de voluntad que pacto la denominada **CLAUSULA PENAL** y el parágrafo único aquí expuesto, es alusivo y hace parte integral exclusivo del contenido



normativo de dicha cláusula.

En efecto, el parágrafo de autorización de entrega de pagaré, no dice por ningún lado, que el mismo puede ser llenado y cobrado judicialmente en el evento de no pago de las facturas de venta de servicios que emanen de la ejecución de este contrato en favor de la arrendadora (hoy demandante) y a cargo de la arrendataria (hoy parte suplicada).

Ahora bien, la **CLAUSULA PENAL** aquí analizada (sui generis por demás), establece unas condiciones para poder hacerla efectiva a saber:

- Que existan facturas de venta con fechas estipuladas para su pago: “... **Las facturas deberán ser pagadas en las fechas de vencimiento estipuladas en cada una de ellas...**”.
- Existir mora en el pago de las facturas de venta: “... **y en caso de mora en el pago, se causarán intereses correspondientes al 1% diario sobre el valor de la factura...**”.
- Estable una condición de plazo, el cual, una vez vencido dará lugar al cobro judicial de las facturas de venta en mora: “... **hasta por un tiempo límite de 20 días, posterior a la terminación de este plazo si no se ha efectuado el pago LA ARRENDADORA tomara las acciones correspondientes para efectuar el cobro jurídico de los valores adeudados conforme a la ley y las cláusulas establecidas en este documento.**”.

Como se indica en el texto objeto de examen en este punto, para poder llenar el pagaré objeto de esta demanda, debían cumplirse unas condiciones previas, que conjuradas le permitían al actor llenar el pagaré y cobrar la cláusula penal o incluso cobrar las facturas de venta no canceladas, en el evento de que mi apreciación sea equivocada, en el sentir de que el pagaré aquí atacado no solo era para el cobro de la cláusula penal, sino que también lo es para el cobro de las facturas en mora objeto de cobro.

Siguiendo la coherencia de este contrato de arrendamiento de equipos, es claro que el pago de los servicios de arrendamiento de equipo causados, eran objeto de la emisión de facturas de venta (electrónicas para la fecha), tal y como lo prescribe la **CLAUSULA OCTAVA** bajo estudio, regla contractual que es concordante con el literal “a.-” de la **CLAUSULA SEGUNDA, CLAUSULA SEPTIMA, CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA Y CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**, donde se habla que el arrendador (hoy parte actora), por los servicios de arrendamiento pactados y aquí mencionados, debía expedir facturas de venta (que deben cumplir la legislación comercial y tributaria vigente) para cobrar tales servicios y presentarlas como es el deber al arrendatario para que este las acepte (sistema



radian) para que una vez aceptadas convertirse en títulos ejecutivos indiscutibles para su cobro.

A su turno dice la **CLAUSULA OCTAVA**, que en caso de mora y luego de un lapso (20 días), sin que el arrendatario (hoy demandado) se allane al pago, el arrendador (aquí demandante) podrá efectuar el cobro jurídico de los valores adeudados **conforme a la ley y las cláusulas establecidas en contrato** aquí discutido; esto significa que para cobrar la mora mencionada en esta cláusula, el arrendador debió constituir según la ley en mora al deudor, pues el contrato no pacto ninguna cláusula de renuncia a la constitución de mora.

En este orden de ideas, para que el actor pudiera llenar el pagaré objeto de cobro ejecutivo, debió establecer el monto del valor del mismo definiendo primero las facturas de venta objeto de cobro (tema del cual que debió informar al despacho en su demanda) y de paso haber constituido en mora a mis clientes respecto del pago de dichas facturas, a fin de quedar habilitados para el cobro de las mismas según la **CLAUSULA OCTAVA** bajo análisis, cosa que como podrá verificar su señoría, la parte accionante no hizo.

A su turno y como se demostrara en este recurso, el actor lleno un pagaré por el valor que su leal saber y entender quiso cobrar, y adicional a ello, procedió a presentar para su cobro unas facturas de venta que este despacho no acepto, teniendo que de forma grave y dolosa, las facturas relacionadas en esta demanda para el cobro, correspondían entre comillas, al valor por el cual debió llenar el demandante el pagaré objetado, es decir, de forma fraudulenta (presuntivamente), quería cobrar dos veces la misma obligación, con el agravante de que el actor y su apoderado por estos días y por reclamo de mis clientes ante el hecho de haber sido demandado, le entregaron formalmente el estado de cuenta de las obligaciones que se le adeudaban al demandante por parte de los accionados respecto del contrato de arrendamiento de equipos aquí informado, teniendo que dicho documento (que se aportara como prueba), señala que las obligaciones adeudadas y contenidas en facturas de venta al momento de presentación de esta demanda, correspondían a la suma de \$ 57.344.047,20 (Incluido capital más intereses), lo que significa que ese debió ser el valor por el cual presuntamente habría podido llenar el actor el pagaré objeto de demanda ejecutiva, cuyo mandamiento de pago se recurre y no presentar indebidamente un pagaré respecto de \$ 90.000.000 como se hizo.

Es de anotar que adicionalmente, la relación de facturas adeudadas al actor respecto de los servicios de arrendamiento de equipos aquí mencionada, para poder dar lugar al cobro de las mismas, la parte demandante debió presentar dichas facturas de venta al demandado para ser aceptadas por este y luego de ello constituirlo en mora a fin de ejercer las acciones de cobro judicial, esto según los designios pactados en el contrato ya mencionado y además según lo definen nuestras leyes comerciales y



GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ
ABOGADO UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA INSTITUCIONES JURIDICO PROCESALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

tributarias.

Para validar lo dicho en este aparte, me permito traer a colación imagen de parte del documento de validación de deuda aquí comentado, presentado por la parte actora y que allegaremos como prueba:

1	Nº FACTURA	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	DIAS DE MORA	VALOR TOTAL FACTURA	CARTERA PENDIENTE EQYSOL	INTERESES	TOTAL FACTURACIÓN CON INTERESES
2								
3	1662	18/11/2022	25/11/2022	131	\$ 2.528.750	\$ 1.387.336,00	\$ 277.467,20	\$ 1.664.803,20
4	1663	18/11/2022	25/11/2022	131	\$ 2.275.280	\$ 2.275.280,00	\$ 455.056,00	\$ 2.730.336,00
5	1668	23/11/2022	30/11/2022	126	\$ 1.041.815	\$ 1.041.015,00	\$ 208.203,00	\$ 1.249.218,00
6	1670	23/11/2022	30/11/2022	126	\$ 2.133.075	\$ 2.133.075,00	\$ 426.615,00	\$ 2.559.690,00
7	1669	23/11/2022	30/11/2022	126	\$ 2.231.250	\$ 2.231.250,00	\$ 446.250,00	\$ 2.677.500,00
8	1688	30/11/2022	7/12/2022	119	\$ 4.879.000	\$ 4.879.000,00	\$ 975.800,00	\$ 5.854.800,00
9	1692	2/12/2022	9/12/2022	117	\$ 1.023.400	\$ 1.023.400,00	\$ 204.680,00	\$ 1.228.080,00
10	1703	9/12/2022	16/12/2022	110	\$ 2.231.250	\$ 2.231.250,00	\$ 446.250,00	\$ 2.677.500,00
11	1705	9/12/2022	16/12/2022	110	\$ 1.785.000	\$ 1.785.000,00	\$ 357.000,00	\$ 2.142.000,00
12	1701	9/12/2022	16/12/2022	110	\$ 1.041.815	\$ 1.041.815,00	\$ 208.363,00	\$ 1.250.178,00
13	1704	9/12/2022	16/12/2022	110	\$ 2.133.075	\$ 2.133.075,00	\$ 426.615,00	\$ 2.559.690,00
14	1728	15/12/2022	22/12/2022	104	\$ 2.133.075	\$ 2.133.075,00	\$ 426.615,00	\$ 2.559.690,00
15	1730	15/12/2022	22/12/2022	104	\$ 1.041.815	\$ 1.041.815,00	\$ 208.363,00	\$ 1.250.178,00
16	1725	15/12/2022	22/12/2022	104	\$ 1.785.000	\$ 1.785.000,00	\$ 357.000,00	\$ 2.142.000,00
17	1729	15/12/2022	22/12/2022	104	\$ 2.231.250	\$ 2.231.250,00	\$ 446.250,00	\$ 2.677.500,00
18	1765	5/01/2023	12/01/2023	83	\$ 1.904.000	\$ 1.904.000,00	\$ 380.800,00	\$ 2.284.800,00
19	1767	5/01/2023	12/01/2023	83	\$ 2.380.000	\$ 2.380.000,00	\$ 476.000,00	\$ 2.856.000,00
20	1766	5/01/2023	12/01/2023	83	\$ 2.275.280	\$ 2.275.280,00	\$ 455.056,00	\$ 2.730.336,00
21	1768	5/01/2023	12/01/2023	83	\$ 1.111.270	\$ 1.111.270,00	\$ 222.254,00	\$ 1.333.524,00
22	1805	30/01/2023	6/02/2023	58	\$ 2.380.000	\$ 2.380.000,00	\$ 476.000,00	\$ 2.856.000,00
23	1807	30/01/2023	6/02/2023	58	\$ 5.185.425	\$ 5.185.425,00	\$ 1.037.085,00	\$ 6.222.510,00
24	1806	30/01/2023	6/02/2023	58	\$ 1.041.815	\$ 1.041.815,00	\$ 208.363,00	\$ 1.250.178,00
25	1839	16/02/2023	17/02/2023	47	\$ 609.280	\$ 609.280,00	\$ 121.856,00	\$ 731.136,00
26	1838	16/02/2023	17/02/2023	47	\$ 1.547.000	\$ 1.547.000,00	\$ 309.400,00	\$ 1.856.400,00

Como se podrá dar cuenta el despacho, en la relación de cobro que antecede, aparecen las facturas que según el actor mis clientes debían respecto del contrato de arrendamiento de equipos comentado a lo largo de estos puntos, y se puede ver que dentro de la relación están las facturas que de paso se pretendió cobrar indebidamente en esta demanda.

A su turno el pagare y la carta de instrucciones que se allegaron con el escrito de petitum ejecutivo y que dieron lugar al mandamiento de pago objeto de este recurso, de igual forma incumplen con el requisito de definir una **OBLIGACION EXPRESA**, para lo cual traigo a colación la imagen de la carta de instrucciones de llenado del pagaré demandado a fin de explicar este punto:



	DILIGENCIAMIENTO DE DOCUMENTOS	Código:	EQ-PC-01
		Versión:	01
		Fecha de Emisión:	13/12/2019
		Página:	4 de 5

AUTORIZACIÓN DILIGENCIAMIENTO PAGARÉ

Apreciados señores

Yo Mario Felipe Forero Esquivel
 Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.099.871, expedida en Bogotá obrando en mi propio nombre y como representante legal de la sociedad Especialistas en Construcciones Edificadas en Villa de Lengua, constituida por escritura pública # _____ otorgada en la notaría _____ del círculo de documento privado de y fecha 21 de febrero de 2018
 Por medio de la presente los autorizamos de manera permanente e irrevocable en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, para llenar los espacios en blanco del pagaré que hemos otorgado a la orden de ustedes.

Los espacios en blanco del pagaré adjunto podrán ser llenados por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

La cuantía del pagaré será igual a la suma de las facturas que los suscritos le adeudamos a EQYSOL S.A.S. por concepto de arrendamientos de equipos para la construcción y /o la pérdida y destrucción de los mismos y/o por intereses causados y no pagados y demás accesorios, o por cualquier otro concepto que conjunta o separadamente estemos debiendo a EQYSOL S.A.S. el día que sean contemplados los espacios en blanco de este instrumento.

La fecha de vencimiento del pagaré será la que corresponda al día en que EQYSOL S.A.S. complete los espacios en blanco del referido instrumento negociable.

La ciudad donde se suscribe el pagaré y donde debe hacerse el pago del mismo, será la que corresponda a la sede de la sucursal o agencia vinculada a la deuda.

Hacemos expreso reconocimiento de que conservamos copia de estas instrucciones, la cual se suscribe en la ciudad de Doce los 12 días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2022).

<p>FIRMA DEUDOR</p>  <hr/> <p>Nombre: ECEC NIT. o CC 901186345-2</p>	 <p>HUELLA</p>	<p>FIRMA CODEUDOR</p>  <hr/> <p>Nombre: Mario Felipe Forero Esquivel NIT. o CC 80.099.871</p>	 <p>HUELLA</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con base en este documento, el primer punto de discrepancia frente al pagaré objeto de este examen, es la información contenida dentro del recuadro en rojo, situación que informa que la cuantía del pagaré corresponderá al importe de lo que sumen las facturas de venta adeudadas al aquí demandante por parte de los accionados en este negocio.

Lo anterior significa sencillamente, que efectivamente existe el contrato de arrendamiento de equipo puesto en conocimiento de este operador judicial, que el pagaré objeto de demanda surge de una de las cláusulas del contrato en comento como ya explique, que para llenar su importe será con la sumatoria de las facturas de venta debidas por mis clientes al demandante en virtud de los servicios de arrendamiento de equipo aludido; que como dice el contrato de arrendamiento de equipo comentado (que hará parte como prueba de este reclamo) en las cláusulas enantes expuestas en imagen, las facturas que se tengan en cuenta para efectos de cobro vía pagaré, deben estar aceptadas por la parte arrendataria hoy parte pasiva de este tramite y luego de haberlas constituido en mora como define la ley, ya que nunca se renunció a la obligación de constituir en mora a la parte incumplida de la manifestación de voluntades contenida en el contrato de arrendamiento mencionado a lo largo de esta sustentación de recurso.



Pues bien, surge entonces las múltiples incógnitas de saber como se pudo establecer por parte de este despacho, que el valor del pagaré verdaderamente correspondía a la suma de \$ 90.000.000,00, si la carta de intrusiones pare el lleno de dicho pagaré, claramente dice como indique, que el valor de su importe corresponde a una suma de facturas adeudadas por mis clientes al accionante, además de establecer con certeza meridiana de que dichas facturas estaban aceptadas por mis patrocinados, elementos probatorios estos que efectivamente no se cumplieron en esta actuación, ya que no hay referencia ni prueba de la existencia de las facturas debidas que habilitaron el lleno del pagaré conocido de autos, para sentar por cierto que su importe era avalado por la sumatoria de las facturas debidas tal y como lo instruye la carta de instrucciones aquí examinada y por tanto este Juzgado no podía declarar que la obligación objeto de demanda cumplía con el requisito de ser expresa para convalidar el título ejecutivo aquí cuestionado.

A su turno, el pagaré mismo allegado al plenario como documento base de cobro ejecutivo, el cual es algo ilegible por demás y que debió ser objeto de reproche admisible de demanda, para que se allegue de formas más clara al proceso, contiene también discrepancia con la carta de instrucciones, con el contrato de arrendamiento de equipos ya comentado y con la relación de obligaciones pendientes de pago por parte de mis prohijados, documento que como indique formalmente entrego la accionante y que hará parte de este recurso.

	DILIGENCIAMIENTO DE DOCUMENTOS	Código	EQ-PC-01
		Versión	01
		Fecha de Emisión	13/12/2019
		Página	5 de 5

PAGARÉ

Yo (nosotros) Especialistas en Construcciones Católicas Colombia SAS y Mario Felipe Forero Esquivel y _____

Me (nos) obligo (obligamos) a pagar el día veintidos (22) de enero de dos mil (2022) incondicionalmente, a la orden de EQYSOL S.A.S, en la ciudad de cali, la suma de noventa millones de pesos moneda corriente (\$90.000.000), moneda corriente, a partir de la fecha de vencimiento de este instrumento y sin perjuicio de las demás acciones que tiene EQYSOL S.A.S. Servicio de Alquiler de Equipos para la Construcción para el cobro de la deuda, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera. Todos los gastos e impuestos que cause este instrumento son de cargo (de los) otorgante (s), lo mismo que las costas de cobranza si diere (mos) lugar a ello. Acepto (mos) desde ahora cualquier endoso o cesión que dé este título valor hiciera la sociedad EQYSOL S.A.S. a cualquier institución financiera o cualquier otra persona.

Suscribo (imos) el presente pagaré en la ciudad de cali, a los doce (12) días mes de agosto de dos mil veintidos (2022).

FIRMA DEUDOR

Nombre: ECEC
NIT. o CC 901166345-2



FIRMA CODEUDOR

Nombre: Mario Felipe Forero Esquivel
NIT. o CC 80 099 871





GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ
ABOGADO UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA INSTITUCIONES JURIDICO PROCESALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Como se denota del documento expuesto no esta claramente determinado la fecha de cumplimiento o exigibilidad del pagare, ya que no se entiende si se habla de diciembre de 2022 o diciembre de 2011 o diciembre de 2012 y esto debió llamar la atención del despacho.

En gracia de discusión y teniendo que la fecha de exigibilidad corresponde a la data del 22 de diciembre de 2022 y teniendo en cuenta la fecha de elaboración del pagare 2 de agosto de 2022, fácil es concluir que las obligaciones adeudadas por mis clientes en calidad de arrendatarios del equipo del accionante se causaron en ese interregno (2 de agosto de 2022 a 22 de diciembre de 2022), por tanto donde están las facturas de venta expedidas por la parte arrendadora (aquí demandante), debidamente entregadas a mi clientes y aceptadas por ellos como ordena la ley, facturas que además debieron allegarse con la demanda como sustento del valor del pagaré ejecutado, tema que como indique no sucedió.

Como indique renglones anteriores, la parte activa de este proceso y su apoderado, por estas fechas y por reclamo de mis clientes como señale, le entregaron formalmente a mis representados, el estado de cuenta de las obligaciones que se le adeudaban al demandante por parte de los accionados respecto del contrato de arrendamiento de equipos aquí informado, teniendo que dicho documento (que se aportara como prueba), informa que las obligaciones adeudadas y contenidas en facturas de venta al momento de presentación de esta demanda, correspondían a la suma de \$ 57.344.047,20 (Incluido capital más intereses), lo que significa que ese debió ser el valor por el cual presuntamente habría podido llenar el actor el pagaré objeto de demanda ejecutiva, cuyo mandamiento de pago se recurre y no presentar indebidamente un pagaré respecto de \$ 90.000.000 como se hizo.

	Nº FACTURA	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	DIAS DE MORA	VALOR TOTAL FACTURA	CARTERA PENDIENTE EQYSOL	INTERESES	TOTAL FACTURACIÓN CON INTERESES
1								
2								
3	1662	18/11/2022	25/11/2022	131	\$ 2.528.750	\$ 1.387.336,00	\$ 277.467,20	\$ 1.664.803,20
4	1663	18/11/2022	25/11/2022	131	\$ 2.275.280	\$ 2.275.280,00	\$ 455.056,00	\$ 2.730.336,00
5	1668	23/11/2022	30/11/2022	126	\$ 1.041.815	\$ 1.041.015,00	\$ 208.203,00	\$ 1.249.218,00
6	1670	23/11/2022	30/11/2022	126	\$ 2.133.075	\$ 2.133.075,00	\$ 426.615,00	\$ 2.559.690,00
7	1669	23/11/2022	30/11/2022	126	\$ 2.231.250	\$ 2.231.250,00	\$ 446.250,00	\$ 2.677.500,00
8	1688	30/11/2022	7/12/2022	119	\$ 4.879.000	\$ 4.879.000,00	\$ 975.800,00	\$ 5.854.800,00
9	1692	2/12/2022	9/12/2022	117	\$ 1.023.400	\$ 1.023.400,00	\$ 204.680,00	\$ 1.228.080,00
10	1703	9/12/2022	16/12/2022	110	\$ 2.231.250	\$ 2.231.250,00	\$ 446.250,00	\$ 2.677.500,00
11	1705	9/12/2022	16/12/2022	110	\$ 1.785.000	\$ 1.785.000,00	\$ 357.000,00	\$ 2.142.000,00
12	1701	9/12/2022	16/12/2022	110	\$ 1.041.815	\$ 1.041.815,00	\$ 208.363,00	\$ 1.250.178,00
13	1704	9/12/2022	16/12/2022	110	\$ 2.133.075	\$ 2.133.075,00	\$ 426.615,00	\$ 2.559.690,00
14	1728	15/12/2022	22/12/2022	104	\$ 2.133.075	\$ 2.133.075,00	\$ 426.615,00	\$ 2.559.690,00
15	1730	15/12/2022	22/12/2022	104	\$ 1.041.815	\$ 1.041.815,00	\$ 208.363,00	\$ 1.250.178,00
16	1725	15/12/2022	22/12/2022	104	\$ 1.785.000	\$ 1.785.000,00	\$ 357.000,00	\$ 2.142.000,00
17	1729	15/12/2022	22/12/2022	104	\$ 2.231.250	\$ 2.231.250,00	\$ 446.250,00	\$ 2.677.500,00
18	1765	5/01/2023	12/01/2023	83	\$ 1.904.000	\$ 1.904.000,00	\$ 380.800,00	\$ 2.284.800,00
19	1767	5/01/2023	12/01/2023	83	\$ 2.380.000	\$ 2.380.000,00	\$ 476.000,00	\$ 2.856.000,00
20	1766	5/01/2023	12/01/2023	83	\$ 2.275.280	\$ 2.275.280,00	\$ 455.056,00	\$ 2.730.336,00
21	1768	5/01/2023	12/01/2023	83	\$ 1.111.270	\$ 1.111.270,00	\$ 222.254,00	\$ 1.333.524,00
22	1805	30/01/2023	6/02/2023	58	\$ 2.380.000	\$ 2.380.000,00	\$ 476.000,00	\$ 2.856.000,00
23	1807	30/01/2023	6/02/2023	58	\$ 5.185.425	\$ 5.185.425,00	\$ 1.037.085,00	\$ 6.222.510,00
24	1806	30/01/2023	6/02/2023	58	\$ 1.041.815	\$ 1.041.815,00	\$ 208.363,00	\$ 1.250.178,00
25	1839	16/02/2023	17/02/2023	47	\$ 609.280	\$ 609.280,00	\$ 121.856,00	\$ 731.136,00
26	1838	16/02/2023	17/02/2023	47	\$ 1.547.000	\$ 1.547.000,00	\$ 309.400,00	\$ 1.856.400,00



En ese orden de ideas, es claro entonces que el pagare no se lleno respetando las condiciones del contrato de arrendamiento de equipos del cual surge, contiene un valor diferente al realmente adeudado por mis clientes, no se llegaron las facturas de venta adeudadas y aceptadas por mis patrocinados como lo exige el contrato de arrendamiento de equipos y la carta misma de instrucciones, luego estamos frente a un titulo ejecutivo (pagaré) que no cumple con el requisito de contener una obligación expresa pues sus contenidos no son ciertos y no se conformo teniendo en cuenta los soportes para su valides.

Otro aspecto que deja sin piso el cumplimiento del requisito de que el titulo ejecutivo base de la presente acción contiene una obligación “**EXPRESA**”, es lo indicado en la **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA** del contrato de arrendamiento de equipo, que vinculó a la parte actora con la parte suplicada y del cual surge el **PAGARÉ** base de la presente demanda, acuerdo de voluntad que es del siguiente tenor:

VIGESIMA SEGUNDA: Este contrato junto con las facturas dejadas de cancelar prestan mérito ejecutivo y **LA ARRENDADORA** podrá iniciar acción judicial contra **LA ARRENDATARIA** por incumplimiento de algunas de las cláusulas pactadas en él.

Como se puede ver, del contenido de esta cláusula, es de donde surge mi tesis, de que el pagaré objeto de cobro, el cual surge del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la **CLAUSLA OCTAVA** del contrato de arrendamiento de equipos puesto en conocimiento de este despacho, solo podía llenarse para el cobro de la cláusula penal ahí pactada y no para el cobro de las obligaciones totales adeudadas que surgieran del contrato de arrendamiento de equipos muy comentado en este recurso, lo anterior por el contrato de arrendamiento de equipos en comento, estableció la existencia de un título valor complejo o compuesto para poder ejecutar las facturas de venta dejadas de cobrar tal y como se evidencia en la cláusula cuya imagen se trae a colación.

Nuestra legislación y la Jurisprudencia de nuestras Altas Cortes de vieja data han indicado que:

“El título ejecutivo que habilita la ejecución forzada puede ser simple o complejo, según la forma en que se constituya. Es simple cuando la obligación consta en un solo documento del que se deriva la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado.”

En ese orden de ideas, el contrato de arrendamiento de equipos aquí estudiado, es la fuente de las obligaciones objeto de esta demanda y por tanto gobierna el objeto de dichas obligaciones y el nex



causal de dicha relación jurídica como ya se explicó en precedencia.

Bajo esta postura, es claro que este proceso no podía existir porque el título ejecutivo presentado para su cobro, no cumplía las exigencias propias de la manifestación de voluntades pactada por los extremos litigiosos de este negocio, en el entendido de que según la **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA** del contrato de arrendamiento de equipos aquí observada, indica sin discusión alguna, que en caso de existir facturas de venta dejadas de cancelar por mis clientes, el título ejecutivo que habilitaba su cobro, estaría conformado por el contrato mencionado mas las facturas dejadas de cancelar, realidad esta que indica que se está en presencia de un título ejecutivo compuesto y por ende esta demanda debió estar soportada por la presencia del contrato y las facturas de venta debidamente aceptadas por los accionados, de tal suerte que el pagaré ejecutado, no estaba habilitado para ser el título ejecutivo del cobro de facturas dejadas de pagar en el negocio que vinculo a las partes y por el cual aquí demandan, pues dicho pagare según el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la **CLAUSLA OCTAVA** ya discutidos ampliamente, define que el mismo solo se podía habilitar en el caso del cobro de la cláusula penal exclusivamente y no para el cobro de facturas dejadas de pagar que es el razonamiento tenido en cuenta por el actor para presentar el pagare objeto de cobro ejecutivo y según lo define la carta de instrucciones de lleno de pagare, que dice textualmente que deberá tenerse en cuenta el valor de las facturas adeudadas para determinar el importe del pagaré aquí censurado.

Ahora bien, si se quiere validar el pagaré objeto de debate, es mas que demostrado la verdad de que el mismo no podía ser presentado para su cobro ejecutivo, sin la presencia del contrato de arrendamiento de equipos aquí expuesto y las facturas de venta dejadas de pagar, mismas que deben estar aceptadas por los suplicados, ya que es incuestionable que el contrato de arrendamiento en comento fijo la obligación de establecer un título ejecutivo compuesto, conformado como se dijo por el contrato mismo y las facturas de venta dejadas de cancelar debidamente aceptadas, lo que implica que pagaré ejecutado no podía presentarse aparte de estos elementos estructuradores de título ejecutivo del negocio que vinculo a mis representados con el accionante, pues lo contrario da lugar a la inexistencia de título ejecutivo como vengo sosteniendo.

En suma, todas las argumentaciones que hasta aquí expongo dejan claro la inexistencia de título ejecutivo por no cumplirse con el requisito de estar frente a una obligación expresa, dadas las discrepancias antes expuestas que demuestran que el contenido del título ejecutivo base de esta demanda no es cierto, no es nítido y es equivoco.

(iii).- De igual forma, la norma indica que adicionalmente el título ejecutivo debe contener una obligación que sea "**CLARA**", tema sobre el cual la Corte Suprema de Justicia en múltiples fallos a dicho que debe entenderse el tema lo siguiente:



“La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea *inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.*” (Sentencia STC3298-2019, ID 660030 de fecha 14 de marzo de 2019) (negritas y subrayas fuera del texto).

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la argumentación del punto de que la Obligación demandada debe ser **EXPRESA**, es claro que el pagaré dista mucho de contener una **OBLIGACIÓN CLARA**, pues como indique, muchas son las discrepancias en cuanto a como se elaboro el titulo ejecutivo que se pretende cobrar en este asunto, verdades que siendo ocultadas a la pupila de su señoría por parte de la accionante, demuestran diáfananamente que dicho titulo ejecutivo es equivoco y confuso además de nada inteligible dadas las anomalías de su elaboración, pues el alcance obligacional señalado en el titulo ejecutivo no es consecuente con la realidad de la deuda cobrada ni se cumplen los presupuestos para la presentación del titulo ejecutivo pretendido, recordando que se le oculto a este despacho el objeto jurídico que dio lugar al cobro del pagaré demandado y el vínculo jurídico del cual dimana las obligaciones reclamadas cual es el contrato de arrendamiento de equipo suscrito entre las partes en litigio, lo que significa que no están claramente determinados los factores que determinaron la existencia del título ejecutivo aquí replicado.

(iv).- De igual forma la Ley establece que la obligación contenida en un título ejecutivo debe ser **EXIGIBLE**, realidad legal que se describe en el sentido de que la obligación reclamada puede ser pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.

Como ya se explicó es menester decir que si la obligación cuyo mandamiento de pago se reprocha no es claro, ni expreso, mucho menos es exigible ya que las obligaciones objeto de cobro estaban sometidas a una serie de condiciones que no fueron cumplidas por parte del acreedor hoy demandante tal y como se explicó in extenso, párrafos antecedentes.

(v).- Otro requisito que se exige para la validación de un título ejecutivo, es que la obligación conste en un documento que provenga del deudor y constituya plena prueba contra él, tema este que si bien podría decirse existe el documento base de cobro (pagaré), dicho documento por los cuestionamientos antes expuestos, el titulo ejecutivo demandado no constituye plena prueba en contra mis patrocinados, ya que dicho pagaré contiene realidades que no corresponden, además no comporta un título ejecutivo compuesto como lo exige el contrato de arrendamiento de equipos tramitado entre los extremos litigiosos de este asunto, negocio este del cual surge el pagare cuestionado como igualmente detalle



en este recurso.

En conclusión, de este numeral es claro que estamos frente a la figura de inexistencia de título ejecutivo y por tanto el despacho debe proceder a terminar este proceso con las consecuencias jurídicas que de ello deriven.

PRUEBAS

Solicito a su señoría decretar las pruebas que a continuación relacionare como sustentos de este recurso a saber:

1.- Además de las pruebas documentales allegadas con la demanda principal, se solicita se tenga como pruebas documentales las siguientes:

1.1.- Copia del contrato PD03-007 suscrito entre **ECEC S.A.S.** y **C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS SA** que dan lugar a la necesidad del alquiler del servicio de andamios que dio lugar a suscribir el contrato de arriendo de equipos mencionado en este recurso.

1.2.- Correo electrónico por el cual la parte demandante remite contrato de arrendamiento de equipos y otros documentos para firma de mis clientes.

1.3.- Formato de diligenciamiento de documentos adicionales al contrato.

1.4.- Correo de remisión de contrato de alquiler de equipos debidamente suscrito y guía de diligenciamiento a la parte actora que prueba la existencia del contrato informado.

1.5.- Copia del contrato de arrendamiento de equipos que ligo a las partes en litigio y del cual emana la relación jurídica que da lugar a las obligaciones entre dichas partes y del cual se origina el pagaré objeto de esta demanda.

1.6.- Correo electrónico por medio del cual la parte demandante remite a mis patrocinados el estado de cuenta de las facturas adeudadas por mis clientes donde se puede verificar que a fecha de cumplimiento del pagare y radicación de la demanda, las obligaciones pendientes de pago solo sumaban \$ 57.344.047,20 (Incluido capital más intereses) y no \$ 90.000.000,00 como se cobró.



2.- DECLARACIONES DE PARTE

Sírvase señor Juez autorizar declaraciones de parte de las personas mayores de edad que se relacionaran continuación a quienes les consta de la existencia del contrato de arrendamiento aquí informado y de las condiciones de deuda existentes entre las partes:

2.1.- Abogada **VALENTINA RODRIGUEZ CARDONA**, C.C. No. 1.088295.685 a quien se la puede notificar o citar al correo electrónico valenrodriguez_@hotmail.com.

2.2.- Señora **ALEJANDRA DUQUE CATAÑO**, quien funge en el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS No 3029**, en su calidad de representación de la empresa **EQYSOL S.A.S**, y quien se la puede citar en la misma dirección indicada en la demanda ejecutiva que da lugar a este tramite y que relaciona la ubicación de la parte demandante.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ

CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

Entre los suscritos, a saber:

- 1) **ÓSCAR IVÁN ARBELÁEZ CELIS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.394.774, quien obra en su condición de Representante Legal de **C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S.**, sociedad con domicilio en Santiago de Cali, constituida por medio de documento privado del 19 de abril de 2012, registrada en la Cámara de Comercio del domicilio social el 26 de abril de 2012 bajo el núm. 5112 del Libro IX, identificada tributariamente con el número (NIT) 900.519.916-5, que en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, y,
- 2) **ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S.** – sigla: **ECEC S.A.S.**, identificada con NIT 901.186.345-2, domiciliada en Tunja (Villa de Leyva), constituida mediante documento privado de fecha del 21 de Febrero de 2018 de la Asamblea Constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja el día 03 de Marzo de 2018 bajo el número 29460 del Libro IX, representada legalmente por el (la) señor (a) **MARIO FELIPE FORERO ESQUIVEL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.099.871, quien es su Representante Legal, debidamente facultado(a) por los estatutos sociales para legalizar este contrato, Sociedad que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**.

ACTA
108
J-D.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de construcción de la cimentación y la estructura en concreto a precio unitario fijo para el proyecto Parking Deck 3 Etapa 1, dentro del Centro Comercial Jardín Plaza, que en lo general se regirá por las reglas de los códigos Civil y de Comercio Colombiano y demás normas concordantes y en lo particular se regirá por lo contenido en las cláusulas que a continuación se señalan:

PRIMERA. OBJETO. En desarrollo del presente contrato, el contratista se obliga con la contratante a ejecutar la construcción de la cimentación y la estructura en concreto para el Proyecto Parking Deck 3 Etapa 1 dentro del Centro Comercial Jardín Plaza, de la ciudad de Cali (Valle) en la forma como adelante se indica, obligándose el contratista a utilizar el personal profesional, idóneo y calificado para ejecutar el objeto del contrato y todas las demás herramientas, materiales, insumos, elementos y equipos que fuere necesario.

PARÁGRAFO 1. El contratista es una firma independiente que cuenta con la experiencia necesaria para realizar las actividades contratadas, con los más altos estándares de calidad y cumplimiento y actúa con plena autonomía técnica, financiera, directiva y administrativa sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios y bajo su exclusivo riesgo y, en consecuencia, no contrae ni él ni su personal relación laboral alguna con la contratante.

ALCANCE: Hacen parte integral de este contrato los documentos incorporados en los pliegos de condiciones de la licitación privada abierta por la contratante, que fueron debidamente revisados y analizados por el contratista al participar en la misma.

El proponente asumirá todos los costos directos e indirectos, relacionados con la ejecución de las actividades, teniendo en cuenta que su alcance para la ejecución de este contrato será así:

1. Construcción de las estructuras de concreto del proyecto:
 - 1.1. Excavaciones: Esta actividad se refiere a la excavación en cualquier tipo de material y debe incluir el bombeo, desembarres y retiro de material sobrante a cualquier distancia. Las excavaciones se realizarán atendiendo dimensiones y volúmenes planteados EN PLANOS y de acuerdo con la topografía. La comisión hace una localización general, demarca los cortes requeridos para obtener las subrasantes y los niveles para la cimentación, El contratista deberá tomar todas las medidas indispensables para mantener drenadas las excavaciones A menos que la interventoría determine otras medidas, todos los materiales provenientes de las excavaciones serán retirados fuera de las instalaciones de la obra a alguna de las escombreras autorizados por el municipio
 - 1.2. Zapatas: Se vaciará sobre el fondo de la excavación un solado de limpieza según la especificación. Luego se procederá a la colocación de las formaletas y refuerzos separado

Handwritten signature/initials

Handwritten signature

IMPRIMIR POR AMBAS CARAS DEL PAPEL

CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

del solado de limpieza con la colocación de un elemento aislante sea en concreto o en acero y se vaciará el concreto de 5,000 Psi.

- 1.3. Vigas: Se refiere a los elementos de concreto utilizados para el amarre de los cimientos aislados o zapatas según las dimensiones y especificaciones sobre concreto, formaletas y aceros indicados en planos.
- 1.4. Losas de entrepiso: Para la ejecución de esta actividad se debe apuntalar las prelosas en concreto en los puntos indicados en el Plano PL-03-RA según especificaciones estructurales. Las placas o losas aéreas se vaciarán con concreto MR-35 sobre las prelosas en concreto y reforzadas con mallas electrosoldadas según indicaciones de los planos estructurales y arquitectónicos. Tendrán el borde de placa bien rematado y la superficie de la losa será endurecida con material de cuarzo con el acabado esmaltada con Helicóptero. El contratista deberá realizar los cortes y llenados de juntas requeridos para la ejecución de las juntas de dilatación o juntas inducidas, de acuerdo con los planos estructurales o requerimientos del contratante o la interventoría, además deberá garantizar que la construcción de estas juntas se realice en los tiempos establecidos.
- 1.5. Pantallas en concreto a la vista: Se refiere a la colocación del concreto para las pantallas que soportaran las placas y vigas conforme a los planos de diseño y las indicaciones de la Interventoría. Las pantallas deberán fundirse en sitio de acuerdo con las dimensiones y especificaciones que se indican en los planos estructurales. El tipo de acabado debe ser a la vista, utilizando como encofrado, formaleta metálica tipo tableros mono-portables.
- 1.6. Rellenos: se refiere esta especificación al transporte, colocación, eventual humedecimiento y compactación de los rellenos por sustitución de material, en contorno o a lo largo de estructuras de cimentación (zapatas y vigas). Según lo indique el estudio de suelos o este indicado en los planos.

Los precios unitarios que presente el contratista para las actividades de la cimentación y de la estructura deberán INCLUIR:

- **Los costos de la mano de obra:** costos de las actividades, seguridad social, las prestaciones y demás pagos del personal.
- **El equipo:** costo de los vibradores, de los equipos de compactación, taladores, pulidoras, y todos los equipos que sean necesarios para ejecutar las actividades de la cimentación y de la estructura del presente proyecto.
- **Los Andamios y Formaleta:** tableros en lámina de triplex o metálicos para la construcción de la cimentación, y los tableros metálicos de primera calidad para la construcción de los pedestales, los recalces de las columnas y los bordes de losa de la losa de entrepiso; en la formaleta también se debe incluir el sistema de apuntalamiento que se requiere para la fundida de las diferentes actividades de la estructura. La formaleta será aprobada para su utilización. La formaleta de estructura principal debe ser metálica o similar para dejar las caras a la vista del concreto.
- Para la fundida de las losas de entrepiso el contratista deberá apuntalar los centros de la luz de los elementos prefabricados para evitar las deflexiones excesivas. El retiro de estos apuntalamientos solo se podrá realizar después de los primeros 7 días de curado.
- El curado de las placas deberá realizarse con inundación de la placa con agua, para lo cual el contratista deberá realizar un mortereado pobre en los perímetros de la placa para permitir su inundación.
- **La Herramienta menor:** necesaria para la ejecución de las actividades de la cimentación y de la estructura.
- **Los transportes y/o acarreos:** de todos los insumos y al interior de la obra suministrados por el contratista y/o por el contratante, teniendo en cuenta los horarios y las restricciones vehiculares existentes en los alrededores del proyecto o dentro del Centro Comercial. Para la disposición final de los escombros se requiere de botaderos certificados.
- **Los cargues, trasiegos y descargues:** de todos los insumos en la obra, incluido el concreto y el acero.
- **La calidad y el acabado:** de las actividades deben estar de acuerdo a la especificación, diseños y requerimientos de la obra. Estarán por cuenta del contratista los costos de las reparaciones que tengan que realizarse por calidad.

100-10
JHA

CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

- **Los ensayos de laboratorio:** para el control de la calidad de los materiales, serán por cuenta del contratante; Pero el personal encargado del recibo del concreto, toma del asentamiento, toma de las muestras y entrega al laboratorio de calidad, estarán a cargo del contratista.
- **Tipo de contrato:** el contrato se cancelará por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste (por cuanto sus actividades deberán desarrollarse dentro del año 2022), el precio final estará de acuerdo con el precio establecido en el contrato y las cantidades finales realmente ejecutadas.
- **Costos para mitigación del COVID 19:** Los costos necesarios para el cumplimiento de los protocolos de control para el contagio del covid19.

Los insumos que serán entregados por el contratante: Acero, Malla electrosoldada, Concreto, Cemento, materiales granulares para rellenos y Endurecedor de Cuarzo.

- **En los costos Indirectos:** en la parte de administración deben incluir los siguientes gastos: Contenedores para el personal y bodegaje de materiales y baños (Se debe suministrar un baño (1) por cada 15 personas y si hay una mujer dentro del grupo se suministrarán dos (2), el aseo de los baños deberá ser de tres veces por semana, los baños deberán ser con lavamanos. Los gastos del numeral 9 que corresponde al todo lo relacionado con la implementación del Protocolo de Bioseguridad del Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario de Obra (PAPSO) tales como: tapabocas, jabones, alcoholes, monógamas, etc. y el nuevo horario de trabajo.
- **El equipo de bombeo:** requerido para la fundición de todos los elementos en concreto, zapatas, vigas y losas y todo elemento a fundir, será suministrado por el Contratante. No se instalarán torre grúas; por lo tanto, el transporte horizontal y vertical de los insumos será por cuenta del contratista.
- **Comisión de topografía:** Será por cuenta del contratante. El proyecto solo contará con una comisión de medio tiempo, para la ubicación de puntos y niveles de control.
- **Desperdicios:** El proyecto aceptará desperdicios hasta del 5% para el concreto, 2% para el acero de refuerzo; el contratista responderá por el costo de desperdicios mayores.
- El resto de los insumos y equipos que se requiera para desarrollar las actividades como por ejemplo alambre cal.18, los encofrados y/o apuntalamientos serán suministrados por el contratista.

Para cumplir con el objeto del contrato se debe realizar también las siguientes acciones:

- Suministro de la mano de obra para el transporte interno al sitio de trabajo de los materiales suministrados.
- Suministro de las herramientas y equipos menores necesarios para ejecutar cada actividad contratada.
- Todo personal debe contar con sus EPP y estar afiliado a seguridad social.

Por lo anterior, en desarrollo del objeto del contrato, el contratista se obliga a ejecutar bajo su responsabilidad técnica y administrativa las obras contratadas en su totalidad, de acuerdo con los documentos que fueron entregados para la realización de la oferta y suscripción del presente contrato.

Las partes dejan constancia que el alcance del objeto contractual a cargo del contratista incluye: **1)** Todas las actividades descritas en el pliego de condiciones y la propuesta económica presentada por el contratista a la contratante, así como todas aquellas que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, **2)** La entrega de todos los elementos de seguridad de sus trabajadores; **3)** La contratación de andamios certificados en caso de ser necesaria su implementación para el desarrollo del objeto contractual; **4)** El suministro de los insumos propios necesarios y requeridos para la debida prestación del servicio y su transporte en general; y, **5)** El suministro por su cuenta y cargo, equipos, personal, mano de obra, dirección técnica, coordinación administrativa y en general, todos los recursos y materiales necesarios, para el cabal cumplimiento del objeto contratado.

JHAG



CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

Adicionalmente, el contratista deberá acatar las recomendaciones y exigencias de las normas y leyes ambientales, de higiene, salud ocupacional, seguridad industrial y horarios de trabajo en el sector. El Manual del Contratista, y las Políticas específicas de la obra sobre Gestión de Construcción Sostenible que le indique la contratante, las cuales hacen parte integral del presente contrato. Todo según los planos y especificaciones que le fueron entregados por la contratante, los cuales han sido debidamente revisados por el contratista.

PARAGRAFO 2. El contratista como profesional especializado y ejecutor responsable manifiesta haber coordinado y revisado la viabilidad de ejecución de los diseños, planos, especificaciones, sitio de obras y demás documentos que le fueron entregados por la contratante y que considera suficientes para la puesta en marcha de la obra y la determinación de su valor. Así mismo, constató que el precio de su propuesta económica pactado en este contrato contempló todas las actividades requeridas para la ejecución de la obra. Por lo tanto, con la suscripción del presente contrato, asume la responsabilidad por tales actividades y renuncia a cualquier reclamación relacionada con cada uno de los puntos y responsabilidades anteriormente señaladas.

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo señalado en la cláusula anterior, el presente contrato tiene un valor estimado de **MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.142'485.898)** incluido IVA sobre utilidad, valor que comprende, sin limitarse, mano de obra, equipos y demás costos necesarios, tanto directos como indirectos hasta la completa ejecución de las actividades y obras contratadas, de acuerdo a las especificaciones, planos dados y demás previstos en este contrato, en los "términos de referencia" incluidos en la licitación privada entregada al contratista por la contratante, y en la propuesta económica presentada por el contratista a la contratante, que obran como Anexo(s) de este contrato, discriminado así:

Total, Costo Directo.....	\$920'098.170
Administración (18,6%)	\$171'138.260
Imprevistos (2%).....	\$18'401.963
Utilidad (3%).....	\$27'602.945
IVA sobre utilidad (19%).....	\$5'244.560
Valor total.....	\$1.142'485.898

Acuerdan las partes que el presente contrato lo legalizan bajo la modalidad de precio unitario fijo sin fórmula de reajuste y consecuencia de ello el contratista entiende y acepta que no habrá lugar al reconocimiento y pago de obra adicional o extra que incremente su valor total, el cual la contratante pagará al contratista de la siguiente forma:

- 1. ANTICIPO:** La contratante pagará al contratista a título de anticipo la suma de **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$90'979.307)**, correspondiente al ocho (8)% del valor del contrato antes de IVA pagaderos a título de anticipo previa presentación de la cuenta de cobro respectiva y de la forma como se explica en el parágrafo 2 de esta cláusula, suma que el contratista se obliga y compromete a utilizar única y exclusivamente para iniciar las obras y actividades que constituyen el objeto del presente contrato. Para que la contratante pueda gestionar el pago de este anticipo, el contratista se obliga a tener previamente aprobadas por la contratante las pólizas de este contrato y la programación de obra.
- 2. ACTAS DE AVANCE DE OBRA.** La contratante pagará al contratista el valor del contrato contra la oportuna presentación de las facturas o cuentas de cobro que estén acompañadas y soportadas por la respectiva acta de avance de obra porcentual por cada ítem del desglose de la obra. Es claro para el contratista que estas actas y facturas o cuentas de cobro deben ser presentadas conforme a la programación de cortes de obra. La última acta de avance no deberá ser menor al 10% del valor del contrato la cual se podrá facturar una vez terminadas todas las actividades realmente recibidas a satisfacción, previa legalización del Acta de recibo firmada por las partes y la interventoría.

OTAS

CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

Presentada la cuenta de cobro y/o factura por el contratista y aprobada ésta por la Interventoría de la obra, su pago se hará previa aprobación del contratante, el viernes siguiente de cumplirse 30 días hábiles después de la fecha de recibida y sellada la factura por la contratante, siempre y cuando el contratista acredite: **1)** Que está al día con la programación de ejecución acordada, lo anterior debido a que el cumplimiento de la ejecución le permite a la contratante acceder al pago por parte del contratante. **2)** Que está al día con el pago de sus obligaciones y acreencias laborales, particularmente con el personal que utilizare para cumplir el objeto de este contrato.

PARÁGRAFO 1. DESCUENTOS. Del valor total de cada pago se deducirá:

1. El 8% para amortizar el anticipo, una vez se haya desembolsado la totalidad de este.
2. El porcentaje que fije la ley por retención en la fuente, IVA e ICA y cualquier otro de ley, si a ello hubiere lugar.
3. El diez por ciento (10%) a título de retención en garantía, que tiene como finalidad garantizar el pago de sanciones impuestas al contratista y/o de actividades mal ejecutadas que el contratista no repare en la fecha que la contratante le indique. El saldo, si lo hubiere, se devolverá al contratista a los 120 días siguientes de legalizada el Acta de Liquidación de este contrato, debidamente firmada por las partes y la Interventoría.

PARÁGRAFO 2. RADICACIÓN DE CUENTAS DE COBRO Y/O FACTURAS. El contratista se obliga a ceñirse al siguiente procedimiento:

1. La radicación de cuentas de cobro y/o facturas físicas (diferentes a las presentadas mediante facturación electrónica) se realizará única y exclusivamente en las oficinas administrativas los viernes de cada semana desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm. La Auxiliar Contable es la única persona autorizada para recibir facturas la cuales se deberán radicar con su respectivo sello de recibido.
2. Las cuentas de cobro y/o facturas que se entreguen a personal diferente al mencionado en el punto anterior no se considerarán como recibida por de la contratante.
3. La radicación de cuentas de cobro y facturas de realizará hasta los días 25 de cada mes o el día hábil siguiente.
4. Para el caso de facturación electrónica, esta deberá ser enviada junto con sus soportes a la siguiente dirección electrónica: facturacion@c3construcciones.com.
5. La factura deberá tener anexos los siguientes documentos: 1) Acta de Edificar cerrada y firmada por las partes. 2) Cuadro resumen y memoria de actividades ejecutadas, debidamente revisadas y aprobadas por la contratante y La interventoría.

PARÁGRAFO 3. Las "actas parciales de obra" no implican recibo ni aceptación por parte de LA CONTRATANTE, del servicio prestado conforme el objeto de este contrato, sólo constituyen un elemento de referencia para realizar la contabilización, de tal forma que se puedan efectuar pagos periódicos al CONTRATISTA. El recibo y la aceptación a satisfacción de los trabajos se acreditarán con el "Acta de Recibo de Obra". Por lo tanto, durante el período de ejecución de este contrato, estarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.

TERCERA. DURACIÓN. La contratante y el contratista acuerdan que el presente contrato tendrá una duración de **doscientos diez (210) días calendario** contados a partir del Acta de inicio, documento que junto con la programación de ejecución será firmado por las partes en un tiempo no mayor a 5 días después de haberse firmado el contrato y harán parte integrante de este contrato. Así mismo acuerdan las partes que este plazo podrá ser modificado para ampliarlo o reducirlo y para tal efecto deberán suscribir el respectivo otrosí modificatorio.

PARÁGRAFO 1. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS. La contratante podrá ordenar la suspensión temporal de todo o parte del contrato, durante el tiempo que estime conveniente para sus intereses. En dicha orden se consignarán las razones que dan lugar a la suspensión total o parcial de los trabajos y se establecerán las consecuencias y los resultados de dicha suspensión, siempre y cuando con ello no se contravinieren normas legales o reglamentarias. La suspensión durará el

JHAG



CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

tiempo que las circunstancias lo requieran, obligándose el contratista a reiniciar labores una vez la contratante se lo notifique, en cuyo caso las partes procederán a acordar las variaciones a que haya lugar en los precios y plazos del presente contrato, tomando en cuenta el tiempo que duró la suspensión, conforme a lo establecido más adelante.

PARÁGRAFO 2. Los costos que se generen para que la suspensión se haga de manera segura y con el menor perjuicio posterior posible estarán a cargo de la contratante, salvo fuerza mayor y caso fortuito, sin que haya lugar a reclamación o indemnizaciones adicionales a dichos costos.

PARÁGRAFO 3. 1) En el evento de que la suspensión sea menor o igual a dos (2) meses, no habrá reajuste en el valor del contrato. 2) Si la suspensión se extiende por más de dos (2) meses, antes de reanudar las labores se reajustará de manera automática el valor del contrato, con base en la variación del Índice de Precios de la Construcción certificado por EL DANE o CAMACOL para el mismo período, a elección de la contratante, siempre y cuando éste sea positivo.

CUARTA. PÓLIZAS. El contratista expedirá a favor de la contratante las garantías que a continuación se expresa:

1. **Amparo de buen manejo de anticipo y correcta inversión del anticipo:** Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo de que trata la cláusula cuarta y quinta, y su vigencia será igual al plazo del presente contrato más tres (3) meses.
2. **Amparo de cumplimiento de contrato:** Por el 30% del valor del contrato y su duración será igual al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones más tres (3) meses.
3. **Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por el 20% del valor del contrato y su duración será igual al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones más tres (3) años. Esta póliza deberá actualizarse en su vigencia y cuantía, con el Acta de liquidación de este contrato.
4. **Amparo de estabilidad y calidad de la obra:** Equivalente al 30% del valor total de este contrato con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de entrega a satisfacción. Esta póliza deberá actualizarse en su vigencia y cuantía, con el Acta de liquidación de este contrato.
5. **Amparo de responsabilidad civil extracontractual:** Una póliza con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) meses más y con cobertura patronal y cruzada por valor de \$300.000.000 o del 30% del valor de este contrato, el que sea mayor.

PARÁGRAFO 1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el contratista asume en virtud del presente contrato, éste conoce y acepta que la contratante cuenta con el programa de grandes beneficiarios, por lo anterior el contratista acepta que para el otorgamiento de las pólizas mencionadas anteriormente, deben contratarse con la compañía de seguros SURAMERICANA S.A. a través de Múnera Saldarriaga & Cía. Ltda. (Calle 44 Norte No. 4N -140, e-mail cumplimiento@munerasaldarriaga.com, Teléfono: (602) 3736090, Celular: 310 5309012). Deberá adjuntar los originales de los recibos de pago expedidos por la aseguradora que emita la póliza o la fianza respectiva, debidamente sellados.

PARÁGRAFO 2. Las pólizas establecidas en los numerales anteriores deberán constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato, como previo requisito para la legalización y pago del anticipo.

QUINTA. RECONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PUEDAN AFECTAR LA EJECUCION DEL CONTRATO. El contratista declara que toda la información que le fue entregada por la contratante en virtud de la invitación y como anexo del presente contrato, fueron estudiadas a cabalidad, incluyendo sin limitarse: las especificaciones, los planos, los diseños y estudios, las recomendaciones y los términos del contrato que forman parte integral del mismo y que, en consecuencia, estos garantizan una adecuada, segura y estable ejecución de las obras objeto del presente contrato de acuerdo con las normas técnicas y legales aplicables y dentro del plazo contractual establecido, por lo cual manifiesta que toda esta información es correcta y precisa, que no tiene errores y que permite la ejecución adecuada de las obras.

JHA

CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

Así mismo, el contratista declara que verificó las cantidades de obra y que no existen errores en su cuantificación, por lo cual su variación no compromete en forma alguna la responsabilidad de la contratante bajo el presente contrato; que además al elaborar la propuesta para la obra objeto de este Contrato, tuvo en cuenta: **1)** El sitio donde se va a construir la obra y sus alrededores, las circunstancias locales que en cualquier forma puedan influir en la misma y las condiciones climáticas de la región y las características técnicas de las obras ejecutadas en el mismo proyecto. **2)** Las características de desarrollo de los estudios técnicos. **3)** Las posibilidades de transporte de materiales y personal. **4)** La adquisición de materiales, el lugar de acopio de estos en la obra, así como la disponibilidad de almacenamiento de estos. **5)** Las posibilidades de consecución de mano de obra. **6)** Las posibilidades de conexiones a los servicios públicos provisionales para la elaboración de la obra. **7)** El estado de las vías de acceso y en cercanías a la obra. **8)** La naturaleza, formación, ubicación y características topográficas de los terrenos donde se construirá la obra. **9)** El incremento en los costos de materiales y mano de obra que puedan presentarse durante el plazo ofrecido para la ejecución del contrato, ya sean directos, indirectos fiscales o parafiscales.

PARAGRAFO 1. Si la contratante y/o la interventoría suministraren al contratista información hidrológica o del subsuelo, se entenderá que su propósito es cooperar con el contratista en la elaboración del programa de trabajo, sin que esto implique que la exactitud de los datos suministrados sea responsabilidad de la contratante y/o la interventoría.

PARÁGRAFO 2. El contratista manifiesta conocer que en la obra se pueden adelantar diferentes trabajos de construcción concomitantes, las cuales podrán prolongarse durante toda la vigencia del presente contrato.

PARÁGRAFO 3. El contratista deja constancia que ha contemplado todas las variables relativas al desarrollo de los trabajos mencionados en el párrafo anterior, que tienen o tendrán incidencia en la ejecución del presente contrato, y que las mismas podrán tener prioridad respecto de las actividades aquí contratadas, y, por lo tanto, renuncia a realizar cualquier tipo de reclamación derivada de las incidencias de dichas variables, ya que fueron tenidas en cuenta al fijar los valores acordados para la ejecución del presente contrato.

SEXTA. PROGRAMA DE OBRA. Como obligación esencial del contratista, éste deberá cumplir con el Programa de Obra aprobado por la contratante por escrito, documento que hace parte del presente contrato. El contratista deberá presentar semanalmente a la contratante y/o la interventoría un informe de avance de la obra, relacionado con el Programa de Obra. Este informe se evaluará con el que presente la interventoría y si a juicio del contratante, el contratista está atrasado en su Programa de Obra, deberá tomar las medidas necesarias que la contratante y/o la interventoría le indiquen para acelerar el ritmo de la obra tales como: aumento de personal, de equipos, de trabajos en horas extras, etc., sin que esto represente para la contratante un mayor costo. El contratista será el único responsable por el estado de la obra; para ello deberá asegurarse que su personal y sus subcontratistas cumplan con todas las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, indicaciones de la contratante y/o la interventoría y los plazos indicados en el Programa de Obra.

PARAGRAFO 1. El Programa de Obra deberá ser suministrado en medio magnético a la interventoría, debiendo estar desarrollado en un programa de fácil consecución y utilización en el mercado colombiano, a juicio del contratante. Si tal condición no se cumple el contratista deberá suministrar a la interventoría y a la contratante el hardware y/o software requerido, y demás necesarios, para correr y utilizar el Programa de Obra.

PARAGRAFO 2. Si en cualquier momento de la ejecución del Contrato, el avance de obra acumulada ejecutada y el avance de obra programada acumulada, presentan una variación superior al diez por ciento (10%), a juicio y opción del contratante, el contratista deberá presentar adicionalmente un Programa Ajustado ("Programa Ajustado") de acuerdo con el nuevo estado de avance, sin modificarse el plazo contractual ni el Programa de Obra original aprobado por el contratante, el cual permanecerá en plena vigencia y efecto para los fines del presente contrato. El Programa Ajustado solo servirá de referencia para el mejor seguimiento de la obra por parte de la contratante y la interventoría.

JHAG



CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL PROYECTO Y A LAS ESPECIFICACIONES. Solo el representante legal de la contratante podrá ordenar cambios dentro del alcance del contrato en lo relacionado con el diseño, los planos y/o las especificaciones.

PARÁGRAFO 1. Cuando el contratista durante la ejecución de la obra contratada, considere necesario sugerir cambios en los planos o en las especificaciones aprobadas por el contratante, deberá hacerlo con una antelación no menor a veinte (20) días a la fecha de ejecución programada de la respectiva actividad; sin embargo, no podrá ejecutar tales cambios, sin previa autorización escrita y expresa de la contratante, (si no se responde en cinco (5) días se entiende por no aprobada la solicitud, lo cual no modifica el programa de obra original).

PARÁGRAFO 2. Cuando los cambios ordenados o autorizados por la contratante y la interventoría impliquen variaciones en el valor o en el plazo del Contrato, antes de proceder a ejecutarlos, será necesario obtener la correspondiente aprobación expresa de la contratante y la interventoría, estableciéndose los efectos de este cambio, tanto en el Programa de Obra, como en los aspectos económicos del contrato. En caso de no afectarse el Programa de Obra, el contratista deberá presentar una declaración a la interventoría, que se anexará al acta del Comité respectivo, en la cual señale tal situación e indique que no alegará ni podrá alegar en el futuro como excusa para cumplir con sus obligaciones bajo el contrato o para reclamaciones futuras, dichas modificaciones o cambios. Al acta de dicho Comité se debe anexar el estudio de los costos respectivos y la incidencia en la programación y, se harán las modificaciones o adiciones al contrato en lo pertinente, si fuere necesario, antes de su implementación.

OCTAVA. OBRAS ADICIONALES Y EXTRAS. Se entiende por obras adicionales aquellas que hayan sido ordenadas por escrito y definidas como tales por la contratante y la interventoría no consideradas en la propuesta, que no hayan sido contratadas, pero cuyos precios aparecen relacionados de manera informativa en los términos de la propuesta económica del contratista; su pago se hará con base en dichos precios, y se analizará por las partes el cobro del respectivo AIU por dichas obras. Se entiende por obras extras aquellas no contempladas en la propuesta del contratista cuya ejecución la contratante considera necesaria, requeridas mediante orden escrita, pero que no tienen análisis de precios en la propuesta del contratista, por lo cual su valor y plazo de ejecución deberán ser establecido previamente entre el contratista, la contratante y la interventoría. Los precios de las obras extras irán acompañados del programa de trabajo, de las cantidades estimadas a ejecutar y el valor total de ellas deberá ser aprobado, por la interventoría, previa aprobación del contratante, para poderlos incluir dentro del contrato y acta de obra ejecutada. Si las partes no llegan a un acuerdo, la contratante podrá ejecutar las labores directamente o por medio de otro contratista sin que ello implique modificaciones a las relaciones contractuales derivadas de este contrato. Además, el contratista se obliga a prestar su plena colaboración para la coordinación de los trabajos entre la contratante y la interventoría y el contratista al que se acuda para la ejecución de las obras extras.

PARÁGRAFO 1. El valor de las obras adicionales y extras se facturará de acuerdo con su ejecución.

PARÁGRAFO 2. Las órdenes de la contratante que impliquen obra adicional y extra, tendrán su programa de trabajo, documento que para su validez deberán llevar la firma de la contratante y la interventoría y del contratista. El incumplimiento de dichos programas será sancionado y tendrá los mismos efectos que el incumplimiento total o parcial en el Programa de Obra.

NOVENA. OBRAS MAL EJECUTADAS. El contratista deberá reparar, en cualquier momento, todos los daños, deterioros o trabajos defectuosos, que se presenten a la obra contratada hasta la fecha en que se entiende concluida la entrega, así como los posteriores a ella debido a la mala ejecución (trabajos que no cumpla con los requerimientos esenciales de la técnica), deficiente montaje y/o instalación o a defectos en los materiales, por su cuenta y a su costa, dentro del plazo que señale la contratante y la interventoría. Si el contratista no iniciare los trabajos correspondientes o no los terminare en la fecha o dentro del plazo señalado por la contratante y la interventoría, la contratante podrá ejecutar los arreglos por cuenta del contratista, con cargo a las garantías que respalden el

JHAG

CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

cumplimiento del contrato y la estabilidad de la obra contratada, o a los saldos pendientes a favor del contratista, que no hayan sido cancelados. Esta circunstancia no puede entenderse como modificación al plazo pactado en el contrato. La contratante y la interventoría podrán rechazar, para el pago, la totalidad o parte de la obra ejecutada por el contratista que a su juicio no cumpla con los planos y especificaciones, o en cuya ejecución se hayan empleado materiales o procedimientos inadecuados o diferentes a los pactados, o por presentar defectos de acabados. En este caso, la contratante y la interventoría definirán si el rechazo es total o parcial o temporal y estipulará mediante acta los requisitos que el contratista debe cumplir para obtener la aceptación de las obras y el pago correspondiente. El contratista deberá llevar a cabo las medidas correctivas y/o los trabajos exigidos por la contratante y la interventoría a su costa, sin derecho a remuneración diferente a la que hubiere demandado la ejecución correcta de las obras de acuerdo con los planos, especificaciones y demás condiciones del Contrato. Toda obra que difiera de la localización o cotas especificadas, o que exceda de las dimensiones o lineamientos indicados en los planos y especificaciones no será pagada y la contratante y la interventoría podrán decidir la demolición, remoción, restablecimiento de las condiciones originales o cualquier otra medida correctiva. En ningún caso, el exceso de trabajo dará lugar a la aceptación para el pago de mayores cantidades de obra relacionada. De igual forma, el contratista deberá ejecutar las reparaciones locativas o que sean necesarias en cumplimiento de los términos de garantía del proyecto, como mínimo, durante los dos (2) años siguientes a la legalización del acta de entrega de las obras firmada por la interventoría, si es del caso sin que ello implique ningún reconocimiento económico adicional por concepto de costos directos, indirectos, honorarios, gastos administrativos o reembolsables, o ningún otro costo, sin perjuicio de la estabilidad de obra en los términos de ley. Asimismo, el contratista se hace responsable del cumplimiento de los requisitos de calidad e idoneidad de la construcción.

PARÁGRAFO. Se entiende como reparaciones locativas, la atención, corrección y/o sustitución de la obra ejecutada por reclamaciones relativas a defectos o deficiencias o inconformidades en la calidad de los trabajos contratados por parte del contratante.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTOS OBJETABLES Y NEGLIGENCIA. La contratante y la interventoría podrán exigir al contratista, a su juicio, por negligencia o inoperancia, el cambio de procedimientos y de equipos, podrán ordenar las medidas que consideren pertinentes por razones de seguridad o que sean necesarias para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de las obras y el cumplimiento de los programas. El contratista deberá acatar las respectivas órdenes sustentadas y asumir en su totalidad los sobrecostos y efectos que demande su cumplimiento. Los atrasos o la suspensión de los trabajos, que le ocasionen tales órdenes no serán motivo de modificación del Programa de Obra e Inversión, ni de ampliación en el plazo del contrato, ni a reclamar cualquier reconocimiento adicional por la ejecución de dichas obras.

PARÁGRAFO 1. Cuando se hubiese presentado una no conformidad en las actividades y/o procedimientos empleados en obra por parte del contratista, se evaluará en el Comité de Obra de acuerdo a: su naturaleza, consecuencias, advertencias realizadas sobre ese hecho y su conducta reiterativa en esta u otras no conformidades, la imposición de multas en la forma como se establece más adelante.

PARÁGRAFO 2. La imposición de las multas por las no conformidades, no libera al contratista de la obligación principal del presente contrato, como el pago de las reparaciones de las actividades anteriormente señaladas. La aceptación de las actividades se presentará sólo cuando se cumpla con los requisitos contratados, bajo los estándares técnicos idóneos.

DÉCIMA PRIMERA. TRABAJOS NO AUTORIZADOS. Se considera como trabajo no autorizado aquel no contenido en los planos válidos para construcción y especificaciones del proyecto, que ejecute el contratista sin la autorización ni aceptación previa y escrita de la contratante y la interventoría, debiendo ser demolido por cuenta del contratista si la contratante lo considera necesario. El contratista no recibirá ninguna compensación por trabajos no autorizados que sean rechazados y/o ordenada su demolición, y en tal evento, el plazo de ejecución de la obra no será ampliado.

JHA



CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

PARÁGRAFO. Si existieren discrepancias entre los planos, los ítems de obra del contrato y las especificaciones, el contratista no estará autorizado a ejecutar las obras hasta la previa aclaración y autorización escrita del contratante, que deberá ser solicitada con al menos un (1) mes de antelación a la ejecución de la actividad respectiva, o antes si fuere necesario.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTABILIDAD. El contratista y la contratante deberán cumplir con todas las normas legales, reglamentarias, circulares etc., respecto a su contabilidad y tributación.

DÉCIMA TERCERA. COMITÉ DE OBRA. Para efectos del control general de la obra, el proyecto cuenta con un Comité de Obra para tratar temas de orden técnico y de coordinación de la ejecución de este contrato, que se reunirá semanalmente en el sitio de la obra o mediante reuniones virtuales. De las sesiones del Comité, se elaborarán las respectivas actas en las cuales se consignará lo que en ellas se exprese e informe.

DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORIA. C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S., como constructor bajo la figura de administración delegada con representación, ejercerá la Supervisión Técnica, Administrativa de la ejecución de las obras y del contrato. A su vez la contratante ejercerá la vigilancia técnica de los trabajos y del desarrollo del contrato, por intermedio de un interventor quien será su representante. Todas las cuentas presentadas por el contratista deberán ser aprobadas por el interventor, quien vigilará el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para su pago.

PARÁGRAFO 1. Ni la presencia de la contratante y/o la interventoría ni la de su representante ni las manifestaciones escritas que estos señalen, relevarán al contratista de su responsabilidad por la adecuada ejecución de la obra contratada, ni de las obligaciones pactadas en el contrato.

PARÁGRAFO 2. De ninguna manera se entenderá que la interventoría tendrá facultades de representación. Las cláusulas estipuladas en este documento no podrán interpretarse, en el sentido de que la dirección y responsabilidad de la obra la efectúa la contratante y/o la interventoría.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATOS Y CESIÓN. El contratista no podrá ceder las actividades y obligaciones emanadas de este contrato en forma parcial o total, sin el previo consentimiento escrito por parte del contratante. En caso de que la contratante previamente lo haya autorizado así, el contratista podrá ceder el presente contrato o celebrar el respectivo subcontrato, caso en el cual se deberá incluir todas y cada una de las especificaciones y reglas contenidas en el presente contrato, ajustado a las normas vigentes en materia de seguridad social, y una cláusula que exonere a la contratante de responsabilidad en el evento en que el contratista deba dar por terminado el subcontrato unilateralmente y que deje expresa constancia que la contratante no sostiene vínculo contractual alguno con el subcontratista. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de firma del subcontrato, el contratista deberá enviar a la contratante una (1) copia de la minuta del subcontrato y constancia de las garantías estipuladas a que hubiere lugar según el contrato mismo.

PARÁGRAFO 1. Si el subcontratista no cumpliera con las estipulaciones del subcontrato o si la contratante y/o la interventoría lo encontraran inconveniente para la adecuada ejecución de los trabajos, éste último lo informará así al contratista, por escrito, quien subsanará la falla si fuere posible o dará por terminado el subcontrato. En este último evento, el subcontratista no tendrá derecho a reclamar la indemnización por perjuicios ni a instaurar acción alguna contra el contratante, con quien no sostiene relación contractual alguna.

PARÁGRAFO 2. El contratista se obliga para con la contratante a presentar dentro del plazo pactado, los respectivos certificados de paz y salvo por los subcontratos que haya celebrado y liquidado con la anotación de que éstos fueron pagados oportunamente y a satisfacción, pues en caso reiterado en contrario, esto se tendrá como incumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. NORMAS DE SEGURIDAD. El contratista organizará el trabajo y adoptará las medidas pertinentes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducir y/o evitar los riesgos a que éstos puedan quedar expuestos. El contratista será el único responsable



CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

si por su culpa o negligencia ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del contratante, la interventoría, o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes, derivadas de su culpa o negligencia, serán por cuenta del contratista. El contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la protección y seguridad del personal a su cargo o servicio, o a cargo de los subcontratistas y de los transeúntes, de acuerdo con las normas pertinentes y reglamentaciones vigentes en el país. Además, deberá asegurar igualmente, la dotación y entrega de los elementos de protección personal a sus empleados y/o subcontratistas, so pena de que la contratante los suministre y realice el respectivo descuento en el siguiente corte de obra y/o saldos a favor del contratista con cargo de administración, sin que esto implique responsabilidad del contratante. Así mismo, será obligación contractual del contratista el diseño e implementación de los programas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, con sus correspondientes subprogramas, que aplicará durante la ejecución de la contratación, de acuerdo con la reglamentación vigente del Ministerio del Trabajo. Deberá, además, durante la etapa de planeación y organización previa a la iniciación de las obras, presentar El Programa SISO para aprobación del interventor, quien podrá además proponer cualquier otra medida adicional que considere necesaria. Deberá cumplir con los requerimientos SISO ordenados por Ley. Todo el personal obrero y profesional que participe en trabajos en altura debe contar con la certificación de aptitud para trabajo en alturas. También deberá contar con el correspondiente inspector SISO en el sitio de Obra. En todo caso para todas las actividades que requieran permisos de trabajo, el contratista deberá tener el acompañamiento permanente de un inspector SISO durante la ejecución de dicha actividad. El contratista debe contar con un Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, haciendo énfasis en el cumplimiento de las normas y leyes vigentes en materia de medio ambiente, higiene, salud ocupacional y seguridad industrial para la Industria de la Construcción, del Estatuto de Seguridad Industrial y normas vigentes sobre Salud Ocupacional, un Plan de Emergencia, un Comité Paritario de Salud Ocupacional para la obra y un Panorama de Riesgos, los cuales serán entregados dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al Acta de Inicio de las obras para aprobación del contratante.

PARÁGRAFO 1. El contratista cumplirá con la obligación de obtener su afiliación y la del personal vinculado a la ejecución del presente contrato al sistema general de seguridad social, según los términos de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y las que en un futuro se expidan y las demás normas aplicables.

PARÁGRAFO 2. El contratista se responsabiliza de la ejecución de la obra, incluida la seguridad y cuidado respecto de los equipos y actividades objeto del presente contrato, desde el Acta de Iniciación hasta la fecha del Acta de Recibo Final de Obra, también de cualquier daño que pueda ocasionarse a terceros durante la misma, si a juicio de la contratante y/o la interventoría fuese de su responsabilidad. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del contratista, sin derecho a que la contratante le rembolsé cualquier clase de gasto o costo, y sin que implique derecho para la prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos. Así mismo, el contratista se obliga a mantener encerrado el sitio de la obra en un material que impida la visibilidad y acatar las normas de seguridad que exija el contratante, según las prácticas de la industria, así como la costumbre y la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO 3. Los riesgos señalados en la presente cláusula estarán cubiertos por las pólizas o garantías antes señaladas, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERRENOS PARA LAS OBRAS – VECINDADES. La contratante garantiza al contratista, salvo fuerza mayor o caso fortuito, el derecho de ocupación para los fines de sus obligaciones contractuales, de los terrenos sobre los cuales se han de ejecutar las obras y de acuerdo con el plan aprobado por el contratante. El contratista no podrá utilizar terrenos diferentes a los definidos para su obra, salvo autorización expresa de la contratante para tal efecto.

PARÁGRAFO. Dentro del acta de entrega y recibo del lote se deberá incluir la constancia del estado de los predios y edificaciones vecinas al mismo, teniéndose previsto que el contratista, como requisito para el Acta de Recibo Final de Obra, deberá dejar los predios y edificaciones vecinas en el mismo estado en que se encontraban antes de iniciar las obras. De todas formas, el contratista no

JHMS



CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

deberá causar daños a los predios y edificaciones vecinas, los cuales, si se causan, deberán ser reparados y/o indemnizados por éste cuando la contratante así se lo ordene.

DÉCIMA OCTAVA. POSESIÓN Y USO DE LAS OBRAS ANTES DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA. Cuando la totalidad o parte de las obras estén en condiciones de ser utilizadas y la contratante así lo requiera, podrá utilizarlas a su mejor conveniencia, sin que esto exima al contratista de la responsabilidad de hacer la entrega final a entera satisfacción de la contratante y la interventoría.

DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN - VIGILANCIA - CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA OBRA.

Durante la ejecución de la obra el contratista deberá utilizar los procedimientos establecidos en las normas sobre la construcción, protección industrial, vigilancia y limpieza permanente para evitar cualquier daño o deterioro que pueda afectar la calidad, estabilidad y acabado de los trabajos. El cuidado de campamentos, elementos, materiales, insumos y equipos del contratista, así como de los materiales o elementos que pueda suministrar la contratante al contratista, será por cuenta y riesgo del contratista; por lo tanto, la contratante no tendrá responsabilidad alguna sobre la pérdida, robo y/o deterioro que puedan ser objeto los elementos del contratista y sus subcontratistas, por lo que no reconocerá valor alguno por estos eventos. El contratista declara que tuvo en cuenta para la elaboración de su propuesta, los costos que por concepto de seguridad y vigilancia requerida para el cumplimiento del objeto del Contrato en los términos de este. El contratista deberá disponer de los recursos necesarios para el aseo permanente de sus áreas de incidencia al interior de la obra, bajo la supervisión de la contratante y/o la interventoría implementando las medidas necesarias para evitar que el desarrollo de los trabajos a su cargo se genere efectos colaterales en éstas o en otras áreas; en caso omiso de lo estipulado, la contratante podrá realizar el aseo con cargo al contratista. Las reparaciones o reconstrucciones que sean imputables al contratista correrán por cuenta del contratista y la obra no será aceptada para el pago, hasta que cumpla las especificaciones de los términos de referencia, del Contrato y sus anexos. Antes y después de la ejecución y aceptación para el pago de los trabajos, será responsabilidad del contratista conservar todas las obras objeto del contrato, hasta el recibo a satisfacción de estas. Dicha responsabilidad se extenderá, sin limitarse, a los daños o desgastes atribuibles al clima u otras causas naturales. Todos los trabajos de conservación y reparación deben ser ejecutados oportunamente y de acuerdo con los procedimientos aceptados por la contratante y la interventoría, de tal manera que la obra restaurada cumpla con los requisitos del Contrato. Los costos de todas las reparaciones, daños o desgastes atribuibles a acciones o negligencias del contratista, a deficiente calidad o mala ejecución de las obras a juicio de la contratante y/o la interventoría, correrán por cuenta del contratista. Antes de suscribir el Acta Final de Recibo de Obra, que hace parte integrante de la liquidación de este Contrato, el contratista deberá ejecutar la limpieza final de todas las obras construidas y de las zonas adyacentes, removerá de los alrededores de la obra escombros, materiales sin uso, formaleas, etc., que le pertenezcan o que se hayan usado bajo su dirección. En caso de no hacerlo, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a que la contratante y/o la interventoría le hubieren pedido hacer tal limpieza; la contratante podrá efectuarla y cargará sus costos al contratista. El contratista deberá tramitar ante las autoridades competentes a nivel local y regional, los permisos requeridos para la adecuada disposición de los residuos y sobrantes producidos. El contratista debe garantizar los mecanismos de control necesarios para lograr el ingreso expedito de los trabajadores e impedir que al momento del ingreso de éstos, se generen aglomeraciones o filas excesivas en las afueras de la obra que puedan generar perturbación o generar inseguridad a las Zonas residenciales vecinas.

VIGÉSIMA. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PARA LA OBRA. El contratista estará obligado a desarrollar sus actividades de conformidad a los parámetros informados por el contratante, por lo que deberá ceñirse a los parámetros y documentos del sistema de gestión de calidad informados por el contratante, debiendo adoptar y presentar la información de obra de acuerdo a los formatos que se le entreguen, para lo cual la contratante realizará una inducción o capacitación al contratista de la metodología de suscripción de los formatos y documentos del sistema de gestión de calidad para la obra.

PARAGRAFO 1. El contratista podrá tener su propio sistema de gestión de calidad para el manejo interno de sus actividades, pero para el desarrollo de las actividades de obra, como presentación y

JHAG

CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

manejo de la información se acogerá a los suministrados por parte del contratante, con la finalidad de estandarizar el proceso de información.

PARAGRAFO 2. Son elementos esenciales del sistema de gestión de calidad los procedimientos establecidos por el manual del contratista, por lo que se debe no sólo cumplir las condiciones que se consagren en el manual, sino que se deberá rendir la información de acuerdo con las políticas y formatos allí establecidos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DE OBRA - ASPECTOS LABORALES. Los métodos de trabajo, el personal empleado por el contratista y la capacidad de instalación durante la ejecución de los trabajos, estarán sujetos, en cualquier momento, a la aprobación del contratante, de tal manera que aseguren la terminación de la obra dentro del plazo convenido en este contrato. El representante del contratista es el Director de obra y dedicará su tiempo exclusivamente a las actividades objeto de este contrato y asistirá a todos los Comités de Obra a que sea convocado. Cuando deba ausentarse de la obra será remplazado por un suplente, aprobado previamente por el contratante, quien tendrá las mismas calidades y facultades del principal. El contratista se obliga a mantener durante el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, todo el personal de supervisión necesario para el desarrollo de la obra, de acuerdo con el Programa de Obra y su propuesta. Los profesionales, el personal de supervisión y en general los empleados y trabajadores del contratista serán de su libre nombramiento y remoción, pero la contratante y/o la interventoría tendrán la facultad de exigir la remoción del Director de Obra, Residentes y/o cualquier profesional, técnico, empleado o trabajador que, considere incapaz o perjudicial para la buena marcha de la obra objeto de este contrato.

PARÁGRAFO 1. El contratista cumplirá a cabalidad con las leyes laborales colombianas. La contratante no será responsable por ningún acuerdo o relación laboral existente entre el contratista y cualquier empleado, o subcontratistas o empleados del subcontratista, por lo tanto, todas las obligaciones que se generen de dicho acuerdo o relación, será de responsabilidad exclusiva del contratista.

PARÁGRAFO 2. El contratista se obliga a exigir a sus subcontratistas (previamente aprobados por la contratante), ocupar personal obrero experimentado en los trabajos especiales que se le encomienden y a mantener el número suficiente para que la obra se ejecute en forma técnica, eficiente y se termine dentro de los plazos acordados en este contrato. Además, responderá de acuerdo con las leyes laborales y contratos que celebre, por el cumplimiento oportuno en cuanto a remuneración, descansos, afiliación y pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, entre otros. El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula será considerado como causal de terminación del contrato. Puesto que el contratista tiene plena autonomía en la obra que se compromete a realizar con sus propios medios, el presente contrato no es de carácter laboral y por consiguiente, no genera prestaciones sociales a su favor.

PARÁGRAFO 3. Será responsabilidad del Contratista, revisar y velar por que todos los diseños que hacen parte del contrato cumplan con todas las especificaciones mínimas para garantizar la estabilidad de las actividades contratadas, así como su normal funcionamiento y en lo pertinente con la Ley 400 de 1997 (por la cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes) o las leyes que la modifiquen, sustituyan o deroguen; sus decretos reglamentarios y demás normas que se expidan.

VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes contratantes entiende y aceptan asumir y cumplir las siguientes responsabilidad y obligaciones:

- 1. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Serán obligaciones de la contratante las siguientes:
A) Nombrar el representante autorizado ante el contratista para los efectos del presente contrato, quien no podrá entenderse que remplaza al representante legal para efectos de las autorizaciones requeridas. **B)** Entregar al contratista el lote para el desarrollo de la obra contratada mediante este contrato. **C)** Gestionar el pago de las cuentas de cobro y/o facturas relacionadas con la obra objeto del presente contrato siempre y cuando se haya cumplido con la condiciones y requisitos indicadas para dichos pagos. **D)** Suministrar en forma oportuna los

JHA



CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

documentos de la obra que le requiera oportunamente el contratista para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato. **E)** Resolver las consultas que le haga el contratista de manera oportuna, de tal forma que no se generen atrasos en la obra, siempre que tales consultas se realicen con la suficiente antelación por parte del contratista y en cualquier caso, mínimo con un mes de antelación a la fecha programada de ejecución. **F)** Devolver las retenciones o saldos a favor del contratista, cuando se hubieren presentado los requisitos establecidos en este contrato para que se diere.

2. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Serán obligaciones del contratista las siguientes: **A)** Revisar los diseños técnicos y cantidades entregados por la contratante, con el fin de verificar antes de iniciar labores su viabilidad constructiva. **B)** Ejecutar en su totalidad, bajo su responsabilidad técnica y administrativa las obras y/o actividades contratadas, de acuerdo con los documentos que fueron entregados para la realización de la oferta y suscripción del presente contrato. **C)** Realizar todo el trabajo al precio señalado en su propuesta y en este contrato, lo que comprende, sin limitarse, mano de obra, equipos y demás costos necesarios, tanto directos como indirectos hasta la completa ejecución de las actividades y obras. **D)** Acatar y cumplir las recomendaciones y exigencias de las normas y leyes ambientales, de higiene, salud ocupacional, seguridad industrial y horarios de trabajo en el sector. **E)** Aplicar el Manual del Contratista y las Políticas específicas de la obra sobre Gestión de Construcción Sostenible que le indique la contratante. **F)** Cumplir con el Programa de Obra aprobado por la contratante. **G)** Organizar el trabajo y adoptar las medidas pertinentes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducir y/o evitar los riesgos a que éstos puedan quedar expuestos. **H)** Diseñar e implementar el programa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, con sus correspondientes subprogramas, que aplicará durante la ejecución de la contratación, de acuerdo con la reglamentación vigente del Ministerio del Trabajo, programa que deberá presentar a la contratante. **I)** Conservar toda la obra objeto del contrato en perfecto estado, hasta el recibo a satisfacción de estas por parte de la contratante, antes y después de la ejecución y aceptación para el pago del acta de avance de obra, responsabilidad que se extenderá, sin limitarse, a los daños o desgastes atribuibles al clima u otras causas naturales. **J)** Reparar y/o reconstruir de manera inmediata la obra que en cualquier momento registre daño, imperfección, inestabilidad y/o mala calidad imputables al contratista y que le sea reportado o informado por la contratante, hasta que dicha obra cumpla con los requisitos del contrato. **K)** Mantener en todo momento y en total orden y limpieza, la zona de las obras construidas y de las zonas adyacentes, removiendo de los alrededores de la obra escombros, materiales sin uso, formaletas, etc., que le pertenezcan o que se hayan usado bajo su dirección. **L)** Tramitar y obtener ante las autoridades competentes a nivel local y/o regional, todos los permisos que fueren requeridos y necesarios para ejecutar a cabalidad las actividades objeto de este contrato. **M)** Firmar el Acta de Recibo Final de obra a la culminación de las actividades contratadas y entregar los documentos complementarios de la misma, entre otros: Paz y salvo del Área de HSEQ, Almacén, Contabilidad y Costos de C3, paz y salvo laboral expedido por el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial del lugar de la obra, listado con nombre de proveedores y su NIT, certificado expedido por el Contador o Revisor Fiscal del contratista y de sus subcontratistas indicando el pago oportuno de las obligaciones laborales, copia del pago del FIC. **N)** Generar el plan de manejo de tránsito vehicular y peatonal interno, ya que se debe restringir el acceso a las diferentes áreas de trabajo una vez se inicie la ejecución de este contrato. **O)** Implementar y ejecutar todas las medidas y acciones correspondientes para evitar la ocurrencia de accidentes laborales y accidentes ambientales. **P)** Tener a todo el personal que disponga para la ejecución de la obra objeto de este contrato, con contrato laboral directo, afiliación a la seguridad social y entregarles la respectiva dotación y los elementos de protección personal de las características señaladas en la Ley. **Q)** Tener permanentemente en la obra objeto de este contrato, una persona responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos determinados por el Ministerio del Trabajo. **R)** Asumir los costos correspondientes a los servicios públicos que utilice para la ejecución de este contrato, los cuales podrán ser suministrados por la contratante y su valor descontado de cada pago.

JHA

CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

VIGÉSIMA TERCERA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. El contratista actúa como persona independiente, no está sujeto a horario alguno y no tiene subordinación frente al contratante, por cuanto la relación existente entre las partes es de carácter civil. El contratista mantendrá indemne a la contratante de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato. Cualquier costo en que incurran la contratante y/o sus compañías relacionadas para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deban cancelar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del contratista y sus dependientes o subcontratistas, deberán ser reintegrados en su totalidad por el contratista a la contratante debidamente actualizados, sin requerimiento judicial alguno. En caso de incumplimiento en el reintegro de estas sumas debidamente actualizadas, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al contratista.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 1592 del Código Civil y subsiguientes, en caso de incumplimiento de alguna de las prestaciones u obligaciones derivadas del presente contrato, la parte incumplida deberá pagar a favor la parte cumplida o que se allanó a cumplir, la suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del presente contrato a título de clausula penal, como mecanismo de tasar de forma anticipada los perjuicios causados por tal incumplimiento. Para la aplicación de la presente cláusula penal se observarán además las siguientes reglas:

1. No será necesaria la constitución en mora del deudor.
2. El cobro de la cláusula penal no exonerará el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.
3. El cobro de la cláusula penal no impedirá reclamar todo perjuicio adicional que estuviere en condiciones de probar.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza expresamente a la contratante para deducir de los pagos a que tenga derecho, los valores correspondientes a la indemnización anticipada que aquí se pacta, si a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS. Frente al incumplimiento o mora total o parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, la contratante procederá a cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin sobrepasar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la multa se establecerá desde el día que se debió cumplir con la obligación, hasta la fecha en que termine el incumplimiento, valor que le será descontado y retenido de los dineros que la contratante le adeudare al contratista por cualquier concepto.

PARÁGRAFO 1. La multa establecida en esta cláusula no tiene la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, se puede sumar a cualquier acción que la contratante considere procedente para lograr la indemnización de perjuicios pactados. El propósito de la multa es apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones en caso de mora o incumplimiento parcial, de tal suerte que, si el contratista antes de finalizar el contrato sale del atraso y se pone al día, la contratante tendrá la facultad de devolverle los dineros que le hubiere retenido por este concepto.

PARÁGRAFO 2. Las partes convienen para la imposición de las multas de que trata la presente cláusula el siguiente procedimiento.

1. **NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO PERENTORIO:** La contratante enviará comunicación mediante la cual se señalen los eventos y causales del incumplimiento del contratista, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario, para que el contratista manifieste de forma expresa, clara y precisa sus consideraciones al respecto, rinda las explicaciones del caso y presente el plan de contingencia necesario para superar el incumplimiento.
2. **DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO E IMPOSICIÓN DE MULTAS:** En caso de que no se reciba respuesta por parte del contratista en el plazo fijado por la contratante, su respuesta no contenga el plan de contingencia necesario para superar el incumplimiento o la misma no sea aceptada por parte de la contratante, éste mediante comunicación escrita declarará el

JHA/S

CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

incumplimiento, aplicará la multa respectiva y se entenderá constituido en mora el contratista. Agotado así el derecho de defensa y el debido proceso, contra esta declaratoria no procederá ningún tipo de excepción o recurso por parte del contratista.

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Además del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la contratante podrá declarar la terminación del presente contrato por causa de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la ejecución general de la totalidad de obligaciones del contrato, casos en los cuales se procederá a la liquidación de este en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones por perjuicios por parte del contratista. También serán causales de terminación del contrato a juicio y criterio de la contratante los siguientes eventos imputables al contratista: **1)** La disolución de la sociedad del contratista. **2)** La incapacidad financiera del contratista, que se presume cuando se le convoca o solicita un proceso de reorganización empresarial, concurso liquidatorio o liquidación judicial; cuando se retrasa en el pago de salarios y/o prestaciones sociales o es embargado judicialmente, de tal forma que le sea imposible cumplir con sus obligaciones económicas y legales. **3)** Por el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales, como colocarse en mora o no cumplir el programa de obra de tal forma que se ponga en riesgo la ejecución de la obra. **4)** Por la suspensión total o parcial por parte del contratista, por causa imputable a él mismo o sus Subcontratistas (si los hubiere), de los trabajos durante un término de cinco (5) días hábiles consecutivos sin autorización escrita del contratante. **5)** Por la mala calidad de los trabajos, o el no ajustarse éstos a los planos y especificaciones estipuladas de forma tal que se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato. **6)** Que el contratista no cumpla con sus obligaciones legales laborales, así como si el contratista se abstiene reiteradamente de exigir a sus subcontratistas (si los hubiere) el cumplimiento de las leyes laborales. **7)** Por embargo de la maquinaria, equipos o materiales de su propiedad que utilice el contratista en la ejecución de la obra o embargo de las cuentas del contratista en cualquier entidad financiera o embargo de cualquiera de sus activos, de tal forma que ponga en riesgo su estabilidad financiera y por ende, el cumplimiento del objeto del contrato. **8)** Porque el contratista se niegue a efectuar las reparaciones o modificaciones en la obra, ordenadas por la contratante o la interventoría dentro de los plazos establecidos en las actas respectivas. **9)** Porque el contratista se coloque en mora en el pago de salarios o prestaciones sociales del personal utilizado en la ejecución de la obra. **10)** Por decisión de la contratante con un preaviso de diez (10) días calendario, en cuyo caso se pagarán las obras ejecutadas hasta la fecha de la terminación y aquellas que se realicen con la autorización previa de la contratante para que la suspensión se haga de manera segura y con el menor perjuicio posterior posible, sin que haya lugar a reclamación o indemnizaciones adicionales. **11)** La contratante podrá terminar de manera anticipada parte de la obra, si las circunstancias de la misma lo ameritan, bajo las mismas condiciones señaladas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Esta producirá los siguientes efectos, entre otros: **1)** La liquidación del Contrato por incumplimiento del contratista, lo cual requiere entrega inmediata a la contratante de la obra ejecutada o inconclusa, de los campamentos, almacén y materiales en el estado en que se encuentren, así como el reintegro inmediato del anticipo entregado por el contratante, que no hubiere sido amortizado. Es entendido que la póliza de buen manejo del anticipo garantiza también el reintegro del anticipo aquí señalado. **2)** La exigibilidad de las garantías correspondientes. **3)** La exigibilidad de la cláusula penal y multas a que hubiere lugar. **4)** La indemnización de perjuicios por la terminación del contrato.

PARÁGRAFO 1. Cuando la terminación del contrato se dé por fuerza mayor o caso fortuito no será aplicable lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 anteriores.

PARÁGRAFO 2. AUTORIZACIONES AL CONTRATANTE. El contratista autoriza a la contratante para no dar curso y no pagar el valor de las cuentas que haya presentado, en caso de que incurra en cualquiera de los eventos previstos para la terminación anticipada del contrato, a él imputables, hasta tanto se haga la liquidación final del contrato, sin costo financiero o de actualización alguno a cargo del contratante.

PARÁGRAFO 3. POSESIÓN DE LA OBRA. Terminado el contrato por las causales previstas para la terminación anticipada del contrato, el contratista entregará al contratante, tanto las obras en el

JHA

CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

estado en que se encuentren, como los materiales que el contratista haya adquirido para la ejecución de la obra, materiales estos que le serán cancelados a los precios consignados en el análisis de precios de la propuesta. La contratante podrá utilizar el equipo que el contratista tenga en la obra hasta su terminación; en este evento la contratante pagará al arrendador de los equipos las tasas de arrendamiento establecidas por el contratista en el análisis de precios presentados con la propuesta. Todo lo anterior, deberá quedar consignado en un acta suscrita por las partes, acta que posteriormente hará parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EJERCICIO DE DERECHOS. El retardo u omisión de cualquiera de las partes en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o por incumplimiento de la parte incumplida no podrá interpretarse como renuncia de la parte cumplida a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por la parte incumplida.

VIGÉSIMA NOVENA. RECIBO FINAL DE OBRA. Para el recibo final de la obra por la contratante y como requisito para proceder a la liquidación del contrato, el contratista deberá haber concluido la entrega técnica de la obra a la contratante como requisito para la entrega material de ésta, la cual constará en:

1. Un **Acta de terminación de obra** en la cual se refleje que el contratista ha terminado la ejecución de las actividades objeto del presente contrato y que dado el caso de que existan observaciones u obras pendientes de terminar, éstas se relacionaran en la misma acta con la fecha de compromiso por parte del contratista para terminarlas. Hasta que no se concluyan los pendientes no podrá suscribirse el acta de recibo de obra y por lo tanto las pólizas deberán extender su cobertura hasta dicha fecha.
2. Un **Acta de recibo de obra** (Acta de Recibo Final de Obra) que debe reflejar la certificación de la contratante en donde se constate que se ha concluido la entrega técnica de la obra por parte del contratista con el lleno de requisitos que para ello exige el contrato, incluyendo la limpieza total de la obra. Así mismo la declaratoria por parte del contratista del compromiso de actualizar las pólizas que en el contrato se hayan acordado principalmente la póliza o garantía de estabilidad de los trabajos y la entrega de los documentos necesarios para proceder con la liquidación de este.

PARÁGRAFO 1. Hasta que se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra, de conformidad con todos los requisitos y condiciones especificadas en este contrato y en la presente cláusula, no se entenderá recibida materialmente la obra por parte del contratante, en consecuencia cualquier pérdida, sea total o parcial, o cualquier deterioro, así como la vigilancia, conservación y cuidado de la obra y de los bienes en ella existentes, correrán por cuenta y riesgo exclusivo del contratista, quien está obligado a cumplir con la entrega completa de la obra contratada como máximo para la fecha límite prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO 2. Es también entendido, que será requisito para la suscripción del Acta de Recibo Final de Obra, que el contratista haya entregado a la contratante la posesión material de la misma. En consecuencia, no será aceptable que el contratista y sus empleados continúen ocupando la obra, salvo lo previsto respecto a reparaciones locativas conforme éstas se señalan en el presente contrato.

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Deberá procederse a la liquidación del contrato en los siguientes casos: **1)** Cuando se declare la terminación anticipada del contrato. **2)** Cuando la contratante haya aceptado la renuncia que del contrato haga el contratista. **3)** Cuando se hayan cumplido y ejecutado a cabalidad las obligaciones surgidas del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA ACTA DE LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se hará en un Acta de Liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por parte de la contratante y/o su representante en obra, para los contratos con incumplimientos graves por parte del contratista. El Acta de Liquidación debe extenderse en un documento que debe incluir:

JHAG

JHAG

CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

- 1) Acta de recibo de obra debidamente firmada por las partes.
- 2) Documentos que validen la Garantías de los Equipos Suministrados Objeto del Contrato.
- 3) Planos récord, manuales y demás documentos técnicos a que hubiere lugar
- 4) Paz y salvo del Área de HSEQ, Almacén, Contabilidad y Costos de C3.
- 5) Paz y Salvo y Listado con nombre de proveedores y su NIT (de no haberlos, certificado del contratista expresando que no tuvo proveedores)
- 6) Listado con nombre de los empleados del contratista vinculados a la obra (y de sus subcontratistas también).
- 7) Copia del soporte de pago de la contribución para la Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC).
- 8) Copia de las planillas de pago a la seguridad social del personal que estuvo durante la vigencia del contrato.
- 9) Certificado expedido por el Contador o el Revisor Fiscal (adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional), en el que certifique el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y parafiscales durante el periodo de ejecución del contrato.
- 10) Póliza de salarios y prestaciones sociales y póliza de estabilidad y calidad, actualizadas.
- 11) Paz y salvo laboral expedido por el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial del lugar de la obra, a nombre del contratista, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a ser entregado a C3.
- 12) Constancia escrita y autenticada ante notario expedida por el contratista, donde conste:
 - A) Que releva a la contratante de todas las reclamaciones o demandas que por parte del contratista o de terceros surjan de la ejecución del presente Contrato.
 - B) Que, por lo tanto, asume la responsabilidad por cualquier reclamación o demanda que se llegue a presentar contra la contratante en relación con este Contrato.
 - C) Que declara a la contratante a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución del presente Contrato, excepción hecha de las sumas correspondientes a retenciones pendientes de reintegrar en la fecha del acta.
- 13) Constancia escrita donde conste la presentación por parte del CONTRATISTA de las certificaciones de que se encuentra a paz y salvo con su personal vinculado y el pago de los aportes al sistema general de seguridad social según la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Caja de Compensación Familiar y el SENA (FIC). Esta constancia podrá ser suscrita por la interventoría si es del caso y en lo pertinente por el Ministerio del Trabajo respecto a la inexistencia de reclamaciones derivadas de tales conceptos ante dicha entidad o sus dependencias.

PARAGRAFO 1. De no cumplir el contratista con las obligaciones de liquidar el contrato aquí previsto, la liquidación la podrá hacer la contratante, aspecto que es aceptado por el contratista.

PARAGRAFO 2. Para liquidar el contrato por abandono de la obra o incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, que hubiere desencadenado en la declaratoria de incumplimiento o por falta de consenso en los valores, es necesario realizar un Acta de liquidación unilateral de las condiciones financieras de obra ejecutadas por el contratista y las que se dejan por ejecutar, dejando la constancia que se acreditarán posteriormente los mayores valores a ejecutar de las actividades no realizadas, las actividades mal ejecutadas, los pagos a terceros y otros perjuicios que se generan al proyecto.

PARAGRAFO 3. En caso de liquidación unilateral, se anexarán los documentos soporte de las obligaciones, los cuales podrán no incluir la totalidad de los contenidos en esta cláusula.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR. Se denominará fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un terremoto, el apresamiento de enemigos, según se contempla en la Ley civil colombiana. El contratista sólo podrá alegar fuerza mayor o caso fortuito mediante presentación de las pruebas exigidas por la Ley para exonerarse de responsabilidad por el incumplimiento de las prestaciones y obligaciones generadas por el contrato. El contratista deberá dar aviso escrito dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, a la contratante sobre la ocurrencia de la fuerza mayor o del caso fortuito, así:

- 1) Señalando la ocurrencia del hecho, calificándolo como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito,



CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

describiéndolo y allegando las pruebas de su ocurrencia. 2) Explicando por qué el hecho es constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. 3) Indicando cuáles obligaciones le impiden ejecutar el hecho, con una sucinta explicación del nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación. 4) Indicando el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del contrato, detallando el porqué de aquel.

La contratante determinará si hay lugar a suspender total o parcialmente los trabajos y por cuánto tiempo. Si el contratista no avisare a la contratante dentro del lapso arriba señalado, no podrá alegar estas circunstancias posteriormente. En caso de que la contratante autorice la suspensión de los trabajos, se levantará el acta correspondiente a esta autorización. En este documento el contratista podrá dejar constancia de las razones aducidas por él sobre la materia.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con su firma y para su ejecución se requiere la constitución y pago de las pólizas o garantías exigidas en este contrato, por parte del contratista y su aprobación por parte del contratante.

PARÁGRAFO. Los gastos que demande el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán por cuenta del contratista. Si el contratista no cumple con los requisitos para su ejecución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, se considerará que la adjudicación queda sin efecto alguno, así como el presente contrato, sin que se necesite requerimiento previo o declaración judicial alguna. No obstante, la contratante podrá hacer iniciar las acciones pertinentes para la indemnización de perjuicios que se causen.

TRIGÉSIMA CUARTA. REQUERIMIENTOS. El contratista expresa que renuncia a toda clase de requerimientos privados y judiciales y al nombramiento de secuestre de bienes en el caso de que haya de seguirse acción judicial.

TRIGÉSIMA QUINTA. REGIMEN LEGAL. Para todos los efectos legales este contrato estará sujeto a la legislación colombiana.

TRIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne a la contratante de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general, de cualquier acción legal a que pueda verse sometido con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato. Cualquier costo en que incurra la contratante para la defensa de sus intereses o suma que deba cancelar como consecuencia de las situaciones planteadas en este contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones del contratista, deberá ser reintegrado, sin requerimiento judicial alguno, a la contratante en su totalidad, debidamente actualizado. En caso de incumplimiento en el reintegro de estas sumas debidamente actualizadas, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que la contratante adeude al contratista.

En caso de que la contratante sea requerida por cualquier hecho atribuible al contratista, este deberá sufragar los gastos de honorarios profesionales que la contratante deba asumir para la defensa de sus intereses.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. CLAUSULAS ESPECIALES O DE CONTENIDO TÉCNICO. Para el cumplimiento del presente objeto es necesario establecer algunas condiciones o precisiones técnicas las cuales se describirán en los documentos anexos a este contrato. En cualquier caso, las consignaciones de carácter técnico no modifican el contenido de las obligaciones anteriores o posteriores del contrato, su objeto es complementar y precisar las obligaciones técnicas de los elementos o actividades contratadas.

TRIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los "Términos de Referencia" suministrados por la contratante al contratista con sus adendas, anexos y notas aclaratorias. 2) Los planos y especificaciones, que han sido suministrados al contratista por la contratante para la presentación de su propuesta. 3) La propuesta del contratista con todos sus anexos, (incluido, entre otros, el flujo de personal necesario para la ejecución de la obra). 4) Las actas sobre obras adicionales y extras, sobre cambios y

CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

adiciones en los planos, en las especificaciones o en los plazos que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen entre el contratante, la interventoría y el contratista. **5)** El Acta de inicio de los trabajos, firmada por el contratante, la interventoría y el contratista, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual empezarán a correr los plazos para la ejecución de la obra en los términos de la cláusula cuarta del presente contrato. **6)** El Programa de obra y de proyección de avance y valor de obra ejecutada, así como el Cronograma de Obra, presentados por el contratista, en su propuesta y aprobado por escrito por el contratante. **7)** Acta de Entrega del lote. **8)** Las Actas relacionadas con la ejecución del contrato, siempre y cuando estén suscritas por el representante autorizado por escrito por el contratante. **9)** La licencia de construcción del proyecto. **10)** El estudio de suelos. **11)** El Acta y certificación de asistencia a la visita a la obra. **12)** El manual de contratistas. **13)** El listado de actividades por capítulo que como mínimo deberá realizar el contratista, sin que esto excluya aquellas actividades no enlistadas que garanticen la integridad y correcto funcionamiento del objeto contratado, las cuales se entienden hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO. Si se presentaren diferencias entre los anexos que a continuación se señalan y el texto del presente contrato, prevalecerá lo estipulado en el texto del contrato, a continuación, los Términos de Referencia y sus notas aclaratorias y por último la oferta del contratista, con sus correcciones aritméticas correspondientes.

TRIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen señalar como domicilio contractual la ciudad de Cali, Valle del Cauca, para todos los fines legales que de él se derivan.

CUADRAGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, será resuelta inicialmente por vía de la conciliación, de conformidad con lo señalado en la Ley 640 del 5 de enero de 2001 (por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones). En el evento que la conciliación fracasare, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 del 12 de julio de 2012 (por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones) o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo con las siguientes reglas: **1)** El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. **2)** Los árbitros serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali. **3)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. **4)** Los gastos y honorarios del proceso arbitral se establecerán con base en las tarifas vigentes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, aprobadas por el Ministerio del Interior y de Justicia. **5)** El Tribunal decidirá en derecho. **6)** El Tribunal funcionará en Cali, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos de Notificación, las direcciones de las partes serán las siguientes:

1. De la contratante: Calle 10 # 4-40 Oficina 601 Edificio Bolsa de Occidente, Cali (Valle). PBX. 8881880. Email: juantsuchiya@c3construcciones.com ; rodolfoangarita@c3construcciones.com
2. De la contratista: Carrera 11 #8-43 Barrio Los Olivos, Villa de Leyva, (Boyacá). Tel 313 4917212. Email: contabilidaddececsas@gmail.com ; fforero@ingeociviles.com ; arthurgt2108@gmail.com

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, para hacer exigible el cumplimiento de las obligaciones en él incorporadas y en recíproco beneficio renuncian a la constitución en mora por vía judicial, la cual quedará configurada con la carta que en tal sentido la parte cumplida o que se allanó a cumplir le envíe a la parte que incumplió.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con la firma de este contrato autorizo el tratamiento de mis datos personales y de mi representada a LA CONTRATANTE,



CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

es decir, realizar operaciones sobre los mismos como recolección, almacenamiento, uso, circulación, transferencia o transmisión; y para que permita su tratamiento a quienes sean sus representantes o con quienes celebre contratos de transferencia o transmisión de datos, y encargados ubicados dentro y fuera del territorio nacional. Declaro que conozco los fines para los cuales serán tratados mis datos personales o los de la sociedad que represento, así: **1)** Recibir cotizaciones de productos o servicios, de acuerdo con la información que entregue a La Contratante al momento de esta autorización y posteriormente. **2)** Ser contactado por sus representantes o funcionarios. **3)** Recibir oferta de productos o servicios de La Contratante, realización de encuestas y otros fines comerciales o publicitarios a través de mensajes de texto, correo electrónico, SMS, entre otros. **4)** Fines estadísticos, de consulta, gremiales y técnico-actuariales. Como titular de la información, conozco que me asisten los derechos previstos en la Ley, en especial, conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de mis datos. Los datos que he suministrado a La Contratante son ciertos, son verificables y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El personal que el contratista emplee para la ejecución de este contrato será por su cuenta y riesgo y aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución del suministro e instalación contratado. En todo caso el contratista será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con la contratante.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO GESTIÓN SOSTENIBLE. El contratista se compromete a: **A)** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **B)** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **C)** Llevar a cabo buenas prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. COVID-19. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que conoce toda la legislación Nacional y Municipal relacionada con la pandemia del covid-19, especialmente lo relacionado con la obligación de cumplir e implementar todas las medidas, controles y protocolos de seguridad y sanitarios, que debe tener con su propio personal y la dotación para los mismos, orientados a evitar la propagación de la pandemia y conoce los requisitos que se deben cumplir para permitir la circulación de personas y vehículos en el área de influencia del proyecto.

Para constancia de todo lo anterior y en señal de aceptación, se firma en dos (2) ejemplares, hoy veintitrés (23) de marzo de **dos mil veintidós (2022)**.

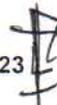
LA CONTRATANTE


ÓSCAR IVÁN ARBELÁEZ CELIS
Representante Legal
C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S.

JHAS

EL CONTRATISTA


MARIO FÉLPE FORERO ESQUIVEL
Representante Legal
ECEC S.A.S.



CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.
C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

ANEXO PRESUPUESTO DE OBRA

PROYECTO: CENTRO COMERCIAL JARDÍN PLAZA - PARKING DECK OBRA: INVITACION A COTIZAR LA CONTRATACION DE LA ESTRUCTURA DE LOS EDIFICIOS DE PARKING DECK 3 - ETAPA 1 FORMULARIO No. 2 PROPUESTA ECONOMICA					
CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL EDIFICIO DE PARQUEABERDERS PARKING DECK 3 - CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
PARKING DECK - P-DECK 3					
1 PRELIMINARES					
1.01	LOCALIZACION Y REPLANTEO (La obra hará la localización con topografía y dejará los puntos y el contratista hará el replanteo) (A todo costo)	M2	2,500.00	\$ 2,500	\$ 5,000.000
SUBTOTAL					
2 MOVIMIENTOS DE TIERRA					
2.01	EXCAVACION MECANICA - CARGUE Y TRANSPORTE A BOTADERO -INCLUYE PERFLADO Y EL PENDIENTADO PARA EVACUACION DE ESCORRENTIAS EN CASO DE REQUERIRSE (El pago se realizará Medido en banco) (A todo costo)	M3	1,574.88	\$ 28,400	\$ 44,715.552
2.02	RELLENO Y COMPACTACION AL 95% PM (El contratista suministra el material de relleno)	M3	1,496.86	\$ 22,000	\$ 33,929.488
SUBTOTAL					
3 CIMENTACION					
3.01	CONCRETO SOLADO PARA BASE DE ZAPATA Y VIGAS (El concreto lo suministra la obra)	M2	785.12	\$ 4,700	\$ 3,680.064
3.02	CONCRETO DE ZAPATAS, PEDESTALES, INCLUYE VIGAS DE EQUILIBRO (F _c =28MPa)(4000 PSI)	M3	813.00	\$ 128,000	\$ 105,824.000
3.04	ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACION (El Acero será suministrado por la obra) (El alambre será suministrado por el contratista)	KG	107,955.78	\$ 532	\$ 57,232.464
SUBTOTAL					
4 ESTRUCTURA EN CONCRETO					
4.01	LOSA DE ENTREPISO SOBRE PRELOSAS - INCLUIDAS LAS PAMPAS (DEBEN INCLUIR EL EQUIPO DE APUNTALAMIENTO) (El precio incluye la disposición del andamio de acero y el esmalteado con helicóptero, corte y sellado de juntas)	M2	8,104.00	\$ 30,500	\$ 247,872.000
4.02	CONCRETO DE COLUMNAS EMBEDIDAS (F _c =35MPa) (El concreto y acero lo suministra la obra, el contratista debe suministrar todo el equipo de encofrado metálico o aluminio que garantice concreto a la vista, y todo el equipo de apuntalamiento requerido)	M3		\$ 320,500	\$
4.03	PANTALLA DE CONCRETO A LA VISTA DE 35 Mpa (El concreto y acero lo suministra la obra, el contratista debe suministrar todo el equipo de encofrado metálico o aluminio que garantice el concreto a la vista, y todo el equipo de apuntalamiento requerido)	M3	782.80	\$ 338,100	\$ 264,604.800
4.04	MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO (F _c =28MPa)(4000 PSI) (El concreto y acero lo suministra la obra)	M3	53.26	\$ 289,000	\$ 15,294.740
4.05	ACERO DE REFUERZO PARA ESTRUCTURA (El Acero será suministrado por la obra) (El alambre será suministrado por el contratista)	KG	108,821.05	\$ 532	\$ 57,892.798
4.06	MALLA ELECTROSOLDADA, (La malla será suministrado por la obra) (El alambre será suministrado)	KG	22,871.30	\$ 333	\$ 7,616.043
SUBTOTAL					
5 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES					
5.01	BORDELO EN CONCRETO DE 21 MPA DE 10 X 10 CM PARA CERRAMIENTOS Y MUROS	ML	102.20	\$ 41,800	\$ 4,278.140
SUBTOTAL					
				COSTOS DIRECTOS	\$ 890,898.178
				A	\$ 171,130.268
				B	\$ 18,403.993
				U	\$ 27,803.845
				IVA 18%	\$ 5,244.560
				TOTAL PARKING DECK 3	\$ 1,142,485.838
				COSTO TOTAL	\$ 1,142,485,838
				PLAZO DE ENTREGA TOTAL	8 meses

LA CONTRATANTE

ÓSCAR IVÁN ARBELÁEZ CELIS
Representante Legal
C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S.

Handwritten signature

EL CONTRATISTA

MARIO FELIPE FORERO ESQUIVEL
Representante Legal
ECEC S.A.S.

Handwritten signature

CONTRATO No. PD03-007

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO DEL PROYECTO: PARKING DECK 3 - ETAPA 1.

C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. / ECEC S.A.S.

ANEXO PROGRAMA DE OBRA

PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA DE LOS EDIFICIOS DE PARKING DECK 3 - F1																	
ACTIVIDADES	TIEMPO DIAS	FECHA		MAYI							JUNIO			JULIO			
		INICIO	FIN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
CONTRATO	210	28-mar-22	31-ago-22														
PRELIMINARES	2.0	28-mar-22	29-mar-22														
LOCALIZACION Y REPLANTEO	2.0	28-mar-22	29-mar-22	■													
MOVIMIENTOS DE TIERRA	30.0	29-mar-22	27-abr-22		■												
EXCAVACION NECLANCA - CARGUE Y TRANSPORTE A BULTADERO INCLUYE FURFALADO Y EL PENDIENTADO PARA EVOLUCION DE ESCORRENTIAS	30.0	30-mar-22	28-abr-22		■	■											
RELLENO Y COMPACTACION AL 95% PM	30.0	31-mar-22	20-may-22			■	■										
CIMENTACION		3-abr-22	1-abr-22														
CONCRETO SOLADO PARA BASE DE ZAPATA y VIGAS	28.0	2-abr-22	27-abr-22		■	■											
ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACION	28.0	3-abr-22	28-abr-22		■	■											
CONCRETO DE ZAPATAS, PEDESTALES, INCLUYE VIGAS DE EQUILIBRO (FV32MPa)	39.0	7-abr-22	15-may-22			■	■										
ESTRUCTURA EN CONCRETO	158.0	30-may-22	31-ago-22														
LOSA DE ENTREPISO SOBRE PRELIDAS - INCLUIDAS LAS RAMPA	158.0	30-may-22	31-ago-22														
CONCRETO DE COLUMNAS EMBEDIDAS (FV35MPa)	148.0	8-jun-22	31-ago-22														
PANTALLA DE CONCRETO A LA VISTA DE 35 MPa	140.0	14-jun-22	31-ago-22														
MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO (FV32MPa)	60.0	3-jul-22	30-ago-22														
ACERO DE REFUERZO PARA ESTRUCTURA	168.0	29-may-22	31-ago-22														
MALLA ELECTROSOLDADA	168.0	29-may-22	31-ago-22														
TOTAL COSTO DIRECTO																	
ADMION																	
IMPREVISTO																	
UTILIDAD																	
IVA SOBRE UTILIDAD																	
VALOR TOTAL																	

LA CONTRATANTE

ÓSCAR IVÁN ARBELÁEZ CELIS
Representante Legal
C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S.

JHAG

EL CONTRATISTA

MARIO FELIPE FORERO ESQUIVEL
Representante Legal
ECEC S.A.S.



Ciudad y Fecha de Expedición CALI, 28 DE MARZO DE 2022	Póliza 3306131-2	Documento 14088789
Intermediario MUNERA SALDARRIAGA Y CIA LTDA	Código 8661	Oficina 2808
		Referencia de Pago 01214088789

TOMADOR

NIT 9011863452	Razón Social y/o Nombres y Apellidos ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S	
Dirección CALLE 14A #126-100 OF 603	Ciudad CALI	Teléfono 3134917

GARANTIZADO

NIT 9011863452	Nombres y Apellidos ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S
-------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 9005199165	Nombres y Apellidos C3 CONTRUCCIONES Y CONTRATOS SAS
-------------------	---------------------------------------------------------

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	23-MAR-2022	19-ENE-2023	90.979.307,00	150.552,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	23-MAR-2022	19-ENE-2023	342.745.769,00	567.174,00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	19-OCT-2022	19-OCT-2027	342.745.769,00	3.429.336,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	23-MAR-2022	19-OCT-2025	228.497.180,00	1.635.163,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde 23-MAR-2022	Hasta 19-OCT-2027	Días 2036	Desde 23-MAR-2022	Hasta 19-OCT-2027	\$5.782.225	\$1.098.623
						\$6.880.848

VALOR A PAGAR EN LETRAS
SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$1.004.968.025	Prima Anual \$2.009.937	Total Valor Asegurado \$1.004.968.025,00
-------------------------------	-----------------------------------------------	----------------------------	---------------------------------------------

OK
CHAS

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2808	905569	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
8661	MUNERA SALDARRIAGA Y CIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	5.782.225

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-087
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

NRO. DE CONTRATO PD03-007.
OBJETO DEL CONTRATO
EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA CONTRATANTE A EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN Y LA ESTRUCTURA EN CONCRETO PARA EL PROYECTO PARKING DECK 3 ETAPA 1 DENTRO DEL CENTRO COMERCIAL JARDÍN PLAZA, DE LA CIUDAD DE CALI (VALLE)

SURAMERICANA EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA CONFORME EL CONTRATO DE OBRA CIVIL PD03-007, CELEBRADO CON EL CONTRATANTE C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS SAS Y EL CONTRATISTA ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ciudad y Fecha de Expedición CALI, 28 DE MARZO DE 2022	Póliza 3306131-2	Documento 14088789
Intermediario MUNERA SALDARRIAGA Y CIA LTDA	Código 8661	Oficina 2808
		Referencia de Pago 01214088789

TOMADOR

NIT 9011863452	Razón Social y/o Nombres y Apellidos ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S
Dirección CALLE 16A #126-100 OF 603	Ciudad CALI
	Teléfono 3134917

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SIGLA: ECEC S.A.S, DEL 23 DE MARZO DE 2022, EL CUAL FUE RECIBIDO POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 28 DE MARZO DE 2022. TODA VEZ QUE, POR ESTRUCTURA ORDEN DEL CONTRATANTE, EL CONTRATO NO GOZA DE LA CORRESPONDIENTE FIRMA DEL CONTRATANTE HASTA TANTO SEA EXPEDIDA LA GARANTÍA RESPECTIVA

LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA EMPEZARA A REGIR A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SEA SUSCRITA EL ACTA FINAL DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL ASEGURADO, LA CUAL DEBERÁ SER ENTREGADA A LA ASEGURADORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 28 DE MARZO DE 2022			PÓLIZA NÚMERO 0825790-1/	
INTERMEDIARIO MUNERA SALDARRIAGA Y CIA LTDA	CÓDIGO 8661	OFICINA 2808	DOCUMENTO NÚMERO 13633601	

TOMADOR Y ASEGURADO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S				NIT 9011863452	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 16A #126-100 OF 603			CIUDAD CALI		TELÉFONO 3134917
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 98 # 16 200	CIUDAD CALI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL		
ACTIVIDAD CENTROS COMERCIALES (DE PRIMER NIVEL)					CODIGO ACTIVIDAD 7 - 19
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO					RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	342.745.769,00	342.745.769,00	0	652.250	123.928	776.178

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 23-MAR-2022	HASTA 19-ENE-2023	NÚMERO DÍAS 302	PRIMA DEL RIESGO \$652.250	IVA DEL RIESGO \$123.928	TOTAL DEL RIESGO \$776.178
-------------------------------------------------	----------------------	--------------------	-------------------------------	-----------------------------	-------------------------------

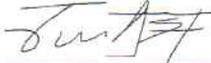
VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 23-MAR-2022	HASTA 19-ENE-2023	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$342.745.769,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$342.745.769,00
---------------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------------

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

DEDUCIBLES

BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
AV 6 NORTE # 46-27
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 28 DE MARZO DE 2022		PÓLIZA NÚMERO 0825790-1		REFERENCIA DE PAGO 01313633601	
INTERMEDIARIO MUNERA SALDARRIAGA Y CIA LTDA		CODIGO 8661	OFICINA 2808	DOCUMENTO NUMERO 13633601	
TOMADOR ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S				NIT 9011863452	
ASEGURADO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S				NIT 9011863452	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 16A #126-100 OF 603		CIUDAD CALI		TELÉFONO 3134917	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 98 # 16 200		CIUDAD CALI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL	
ACTIVIDAD CENTROS COMERCIALES (DE PRIMER NIVEL)				CODIGO ACTIVIDAD 7 - 197	
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO				RIESGO No 1	

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	342.745.769,00	342.745.769,00	0	652.250	123.928	776.178

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 23-MAR-2022 HASTA 19-ENE-2023	302	\$652.250	\$123.928	\$776.178

VALOR A PAGAR EN LETRAS
SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 23-MAR-2022 HASTA 19-ENE-2023	1	\$342.745.769,00	\$0,00	\$342.745.769,00

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO 013	PRODUCTO AG5	OFICINA 2808	USUARIO CUM002	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NUMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA, SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES					
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPañÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
8661	MUNERA SALDARRIAGA Y CIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	652.250

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZÓ	NUMERO DE LA ENTIDAD TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6
			F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN
LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
AV 6 NORTE # 46-27
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.301.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 28 DE MARZO DE 2022		PÓLIZA NÚMERO 0825790-1		REFERENCIA DE PAGO 01313633601	
INTERMEDIARIO MUNERA SALDARRIAGA Y CIA LTDA			CODIGO 8661	OFICINA 2808	DOCUMENTO NUMERO 13633601
TOMADOR ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S					NIT 9011863452
ASEGURADO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S					NIT 9011863452
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 16A #126-100 OF 603			CIUDAD CALI		TELÉFONO 3134917

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

012003306131. NO. DE CONTRATO PD03-007.

LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 342,745,769.39 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

NRO. DE CONTRATO PD03-007.

OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA CONTRATANTE A EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN Y LA ESTRUCTURA EN CONCRETO PARA EL PROYECTO PARKING DECK 3 ETAPA 1 DENTRO DEL CENTRO COMERCIAL JARDÍN PLAZA, DE LA CIUDAD DE CALI (VALLE)

SURAMERICANA EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA CONFORME EL CONTRATO DE OBRA CIVIL PD03-007 ; CELEBRADO CON EL CONTRATANTE C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS SAS Y EL CONTRATISTA ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S. SIGLA: RCEC S.A.S, DEL 23DE MARZO DE 2022, EL CUAL FUE RECIBIDO POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 28 DE MARZO DE 2022 . TODA VEZ QUE, POR ESTRICTA ORDEN DEL CONTRATANTE, EL CONTRATO NO GOZA DE LA CORRESPONDIENTE FIRMA DEL CONTRATANTE HASTA TANTO SEA EXPEDIDA LA GARANTIA

RESPECTIVAR PATRONAL:

ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA SUBLIMITADO AL 25% DEL AMPARO BASICO POR EVENTO, YAL 30% DEL AMPARO BASICO EN EL AGREGADO ANUAL; SE CUBRE LA INDEMNIZACIÓN A QUE FUERE CONDENADO EL ASEGURADO UNA VEZ SEA DECLARADO RESPONSABLE DEL PERJUICIOQUE SUFRA EL TRABAJADOR, ASÍ EN DICHA CONDENA EL JUEZ NO TUVIERE EN CUENTA LO YA PAGADO POR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA HACER EL DESCUENTO RESPECTIVO ESTA COBERTURA OPERA ADICIONALMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL O LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA, EL QUE SEA MAYOR, A MENOS QUE POR FALLO JUDICIAL SE LE OBLIGUE A ASEGURADO REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN DESDE EL PISO. PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ACLARA QUE LAS PERSONAS QUE PRESTEN ALGÚN SERVICIO PERSONAL AL ASEGURADO Y QUE SEAN CONTRATADOS POR INTERMEDIO DE COOPERATIVAS Y/O EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, ASÍ COMO LOS EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN SIENDO EMPLEADOS POR EL ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE CONSIDERAN TERCEROS Y POR ESO, SI ESTOS PRESENTAN RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO EN VIRTUD DE ACCIDENTES PROFESIONALES SE TRAMITARÁN A TRAVÉS DE LA COBERTURA BÁSICA DE LA PÓLIZA O LA RESPECTIVA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS:

ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 100% DEL VALOR ASEGURADO POR VIGENCIA. QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO PORDAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS MIENTRAS SE ENCUENTRANA SU SERVICIO.

APLICA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PROPIAS DE LOS CONTRATISTAS, O EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA, EL QUE SEA MAYOR.

PARA CONTRATOS, CUYO LÍMITE ASEGURADO EN RCE NO SOBREPASE LOS \$ 200.000.000 EL AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA COMO PRIMARIO Y NO EN EXCESO, EN LOS CASOS

EN QUE EL CONTRATISTA /SUBCONTRATISTA NO LA TENGA CONTRATADA.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 28 DE MARZO DE 2022		PÓLIZA NÚMERO 0825790-1		REFERENCIA DE PAGO 01313633601	
INTERMEDIARIO MUNERA SALDARRIAGA Y CIA LTDA			CODIGO 8661	OFICINA 2808	DOCUMENTO NUMERO 13633601
TOMADOR ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S				NIT 9011863452	
ASEGURADO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S				NIT 9011863452	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 16A #126-100 OF 603			CIUDAD CALI	TELÉFONO 3134917	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

RC CRUZADA:

ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA SUBLIMITADO AL 25% DEL AMPARO BASICO POR EVENTO, Y AL 30% DEL AMPARO BASICO EN EL AGREGADO ANUAL. APLICARÁ A CADA UNO DE LOS ASEGURADOS INCLUYENDO LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS IMPLICADOS COMO TERCEROS ENTRESI, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTÉN DESARROLLANDO TRABAJOS PARA EL ASEGURADO BAJO UN CONTRATO, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CRUZADA ENTRE C3. Y SUS FILIALES.

ESTA PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER PÓLIZA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL SIEMPRE Y CUANDO SE TENGA CONTRATADA, EN CASO CONTRARIO LA POLIZA OPERARA DESDE EL PISO- DEDUCIBLE 15% DE LA PERDIDA MÍNIMO 2 SMMLV.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO):

ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 30% DEL VALOR ASEGURADO POR VIGENCIA MÁXIMO \$700.000.000 ESTE SUBLÍMITE OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CONTRATADOS EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, O EN EXCESO DE \$100 MILL/EVENTO PARA DAÑOS A UNA PERSONA, \$100 MILL /EVENTO PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y \$100 MILL /EVENTO PARA DAÑOS A DOS O MÁS PERSONAS.

GASTOS MEDICOS: SEGÚN TEXTO DEL CONDICIONADO GENERAL

NOTA:

DEDUCIBLE DE TODA Y CADA PERDIDA EL 15% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 60 SMDLVA EXCEPCION DE GASTOS MEDICOS QUE NO TIENE DEDUCIBLE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN
LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
AV 6 NORTE # 46-27
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 3





Mario Forero <fforero@ingeociviles.com>

DOCUMENTACIÓN ECEC- JPN2

Jairo Parra <jairo.parra@eqysol.co>

6 de agosto de 2022, 14:53

Para: Daniela Corvacho <danicorvacho95@gmail.com>

Cc: Mario Forero <fforero@ingeociviles.com>, GUIDO VELEZ <proyectos.vecaingenieria@gmail.com>

Estimados Sres. Nuestros,

Por medio del presente me permito adjuntar documentos de EQYSOL para creación de proveedor, así mismo adjunto contrato y guía para su respectivo diligenciamiento.

Favor adjuntar los siguientes documentos para que esta autorización sea válida:

- 1- Guía de diligenciamiento firmada por el representante legal.
- 2- Cámara de comercio menor a 30 días
- 3- Fotocopia cédula representante legal.
- 4- Fotocopia del RUT- Actualizado
- 5- Declaración de renta año inmediatamente anterior y dos últimas del IVA.
- 6- Estados financieros comparativos dos últimos años

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,



[El texto citado está oculto]

6 adjuntos

-  **RUT ACTUALIZADO EQYSOL.pdf**
658K
-  **CERTIFICACION BANCARIA EQYSOL B.OCC.pdf**
382K
-  **CERTIFICACION BANCARIA EQYSOL BANCOLOMBIA.pdf**
201K
-  **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EQYSOL SAS.pdf**
176K
-  **CONTRATO ALQUILER DE EQUIPOS.pdf**
134K
-  **GUÍA DILIGENCIAMIENTO DE DOCUMENTOS EQYSOL.pdf**
422K



Mario Forero <fforero@ingeociviles.com>

CONTRATO-GUIA DILIGENCIADA

Daniela Corvacho <danicorvacho95@gmail.com>

12 de agosto de 2022, 19:06

Para: Jairo Parra <jairo.parra@eqysol.co>

Cc: Mario Forero <fforero@ingeociviles.com>

Buenas noches Jairo te adjunto el Contrato y la guía diligenciada, quedo pendiente de cualquier inquietud.

2 adjuntos



CONTRATO ALQUILER DE EQUIPOS.pdf

512K



GUÍA DILIGENCIAMIENTO DE DOCUMENTOS EQYSOL.pdf

3750K

	DILIGENCIAMIENTO DE DOCUMENTOS	Código:	EQ-PC-01
		Versión:	01
		Fecha de Emisión:	13/12/2019
		Página:	1 de 5

DILIGENCIAMIENTO DE DOCUMENTOS

Apreciado cliente, EQYSOL S.A.S., quiere darle una calurosa bienvenida y reiterarle nuestro compromiso de ser una solución efectiva y oportuna a sus requerimientos.

Es importante tener en cuenta los siguientes aspectos en el diligenciamiento de los documentos solicitados para la aprobación del crédito.

En la parte inferior de este documento usted encontrara 4 formatos los cuales deben ser diligenciados y firmados en su totalidad. A continuación, detallamos para su facilidad los campos que son obligatorios.

FORMATO NÚMERO 1: FORMATO PARA CREACIÓN DE CLIENTE.

Este formato se debe diligenciar en su totalidad; adicionalmente se debe anexar los documentos mencionados en la sección Requisitos-Validación.

FORMATO NÚMERO 2: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS.

Este formato se debe diligenciar en su totalidad, con los datos generales de la compañía o de la persona natural; es muy importante tener presente que en la parte inferior de este formato aparece un campo denominado firma y sello, allí se debe registrar la firma y el sello del representante legal si es persona jurídica o la firma si es persona natural.

FORMATO NÚMERO 3: AUTORIZACIÓN DILIGENCIAMIENTO PAGARÉ.

Este formato es una carta de autorización firmada por el cliente que permite a **EQYSOL S.A.S.** diligenciar los campos del pagaré y hacerlo efectivo; este formato se debe diligenciar en la parte inferior, con las respectivas firmas.

El codeudor se solicita cuando al solicitante no le fue autorizado el crédito por no tener historial crediticio y el codeudor respaldará la deuda.

FORMATO NÚMERO 4: PAGARÉ.

Este formato solo se debe diligenciar en la parte inferior en los campos correspondientes a las firmas, si es persona jurídica debe tener sello y estar firmada por el representante legal de la compañía.

NÚMERO 5: ANEXOS.

- Cámara de comercio menor a 30 días
- Fotocopia cédula del representante legal
- Fotocopia del RUT actualizado
- Dos referencias comerciales
- Declaración de renta año inmediatamente anterior y dos últimas del IVA.
- Estados financieros comparativos dos últimos años.

	DILIGENCIAMIENTO DE DOCUMENTOS	Código:	EQ-PC-01
		Versión:	.01
		Fecha de Emisión:	13/12/2019
		Página:	2 de 5

INFORMACION GENERAL

RAZON SOCIAL (Si es persona Jurídica)	ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COMERCIALES SAS		
APELLIDOS Y NOMBRES (Si es persona natural)	_____		
IDENTIFICACION (NIT- CEDULA)	NIT	<input checked="" type="checkbox"/>	C.C. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> No. 901186345-2
DIRECCION	cll 16a # 126-100		
TELEFONO	3118211861		
CIUDAD	Cali	PAIS	Colombia E-MAIL fforero@ingeociviles.com
CONTACTO EN OBRA	Guido Velez		
CONTACTO EN CARTERA	Felipe Forero		

INFORMACION TRIBUTARIA

Resolucion de autoretenedor _____	Resolucion de gran contribuyente No. _____
GRAN CONTRIBUYENTE <input type="checkbox"/>	AUTORETENEDOR <input type="checkbox"/>
REGIMEN COMUN <input type="checkbox"/>	REGIMEN SIMPLIFICADO <input type="checkbox"/>

INFORMACION BANCARIA

BANCO	Bancolombia	TIPO CTA	Ahorros	No.	752-000180-28
-------	-------------	----------	---------	-----	---------------

FACTURACION ELECTRONICA

Correo asignado	fforero@ingeociviles.com	Persona encargada	Felipe Forero	Télefono	3118211861
-----------------	--------------------------	-------------------	---------------	----------	------------

REFERENCIA COMERCIAL

Nombre Empresa	Maquimaster	Contacto del proveedor	Alejandro Cardona	Télefono	3163441574
Nombre Empresa	MAZO ARQUITECTURA	Contacto del proveedor	Yesid Mazo	Télefono	3147184169

	Mario Felipe Forero Esquivel	12/08/2022
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE	FECHA

REQUISITOS-VALIDACION

Para que esta autorizacion tenga validez debe cumplir con los requisitos enumerados a continuacion:

1- Estar firmada por el representante legal.	4- Fotocopia del RUT- Actualizado
2- Anexar camara de comercio menor a 30 días	5- Declaración de renta año inmediatamente anterior y dos últimas del IVA.
3- Anexar fotocopia cédula representante legal.	6- Estados financieros comparativos dos últimos años

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EQYSOL S.A.S. en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 1377 de 2.013, el cual reglamenta parcialmente la Ley Estatutaria para la Protección de Datos Personales o Ley 1581 de 2.012, manifiesta que la información recolectada a través del Formato CREACION DEL CLIENTE, será utilizada únicamente para los efectos de registro, homologación y seguimiento en el proceso de contratación de la entidad.

VERIFICACIÓN DE LISTAS RESTRICTIVAS

EQYSOL S.A.S. verificará si los clientes se encuentran reportados en alguna lista restrictiva relacionada con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra que impida establecer una relación contractual.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS -CIFIN-

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a EQYSOL S.A.S, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, Sociodemográfico, servicios y de terceros países de la misma naturaleza a la Central de Información -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN- podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. Así mismo, manifiesto que conozco el contenido del reglamento de la CIFIN.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido."

	DILIGENCIAMIENTO DE DOCUMENTOS	Código:	EQ-PC-01
		Versión:	01
		Fecha de Emisión:	13/12/2019
		Página:	3 de 5

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el decreto reglamentario 1377 del 2013, por las cuales se dictan disposiciones para la protección de datos personales y desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información que se haya recogido sobre ellas en bases de datos o archivos. EQYSOL S.A.S, en su calidad de responsable del tratamiento de sus datos personales; por medio de este consentimiento declaro que he sido informado sobre el tratamiento de datos personales y conozco los lineamientos generales:

1. El responsable del tratamiento de mis datos personales es EQYSOL S.A.S, identificado con Nit: 901.345.326-5, con sede principal en la CALLE 21 # 2-4; actuara como responsable del tratamiento de mis datos personales los cuales suministro por voluntad propia.
2. La autorización permite a EQYSOL S.A.S, recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir mis datos personales para ejecutar la relación contractual existente. (cliente, proveedor y/o trabajadores).
3. Mis derechos como titular del dato son los previstos en la constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, rectificar y suprimir mi información personal así mismo mi derecho de revocar este consentimiento otorgado para el tratamiento de datos.
4. Mis derechos pueden ser ejercidos a través de los canales gratuitos dispuestos por EQYSOL S.A.S para presentar Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) y observando la política de tratamientos de datos personales de la compañía.
5. Para cualquier inquietud o información relacionada con el tratamiento de mis datos personales puedo contactarme con el correo electrónico info@eqysol.co

Teniendo en cuenta lo anterior, a los 12 días del mes Agosto del año 2022 autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a EQYSOL S.A.S, para el tratamiento de mis datos personales y comerciales con la finalidad principal de almacenarlos en las bases de datos de la compañía y archivos físicos que EQYSOL S.A.S disponga; al igual hacer uso de ellos en desarrollo de nuestra relación económica contractual; adicional a esto consultarlos durante la vigencia de la relación comercial y con posterioridad a la misma, igualmente recibir información comercial, publicitaria o promocional sobre los productos y/o servicios, eventos y/o promociones, con el fin de impulsar, invitar, dirigir, ejecutar, informar y de manera general, llevar a cabo campañas, promociones o concursos de carácter comercial o publicitario, adelantados por EQYSOL S.A.S y/o por terceras personas por medio de correos físicos, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (SMS y/o MMS) o a través de cualquier otro medio análogo y/o digital de comunicación creado o por crearse, así como el contacto a través de medios telefónicos, correos electrónicos, físicos y/o personales.

La información obtenida para el tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y verídica.

DATOS BASICOS DEL TITULAR DE LA INFORMACION			
Nombre Completo de la Razón Social y/o Persona	ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COMERCIALES SAS		
Tipo Documentos /No. Identificación	NIT / 901186345-2		
Dirección de Correspondencia	cll 16a # 126-1 00		
Teléfono		Celular 3118211861	
Correo Electrónico	fforero@ingeociviles.com		
Cliente	<input checked="" type="checkbox"/>	Proveedor	<input type="checkbox"/>
Empleado	<input type="checkbox"/>	Otro, cuál?	<input type="checkbox"/>

Nombre del representate legal: MARIO FELIPE FORERO ESQUIVEL

Identificación (Nit;CC.): 80.099.871



Firma y sello

	DILIGENCIAMIENTO DE DOCUMENTOS	Código:	EQ-PC-01
		Versión:	01
		Fecha de Emisión:	13/12/2019
		Página:	4 de 5

AUTORIZACIÓN DILIGENCIAMIENTO PAGARÉ

Apreciados señores

Yo _____
 Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° _____, expedida en _____ obrando en mi propio nombre y como representante legal de la sociedad _____ domiciliada en _____, constituida por escritura pública # _____ otorgada en la notaría _____ del círculo de _____ y _____

Por medio de la presente los autorizamos de manera permanente e irrevocable en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, para llenar los espacios en blanco del pagaré que hemos otorgado a la orden de ustedes.

Los espacios en blanco del pagaré adjunto podrán ser llenados por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

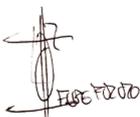
La cuantía del pagaré será igual a la suma de las facturas que los suscritos le adeudamos a EQYSOL S.A.S. por concepto de arrendamientos de equipos para la construcción y /o la perdida y destrucción de los mismos y/o por intereses causados y no pagados y demás accesorios, o por cualquier otro concepto que conjunta o separadamente estemos debiendo a EQYSOL S.A.S. el día que sean contemplados los espacios en blanco de este instrumento.

La fecha de vencimiento del pagaré será la que corresponda al día en que EQYSOL S.A.S. complete los espacios en blanco del referido instrumento negociable.

La ciudad donde se suscribe el pagaré y donde debe hacerse el pago del mismo, será la que corresponda a la sede de la sucursal o agencia vinculada a la deuda.

Hacemos expreso reconocimiento de que conservamos copia de estas instrucciones, la cual se suscribe en la ciudad de __a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil _____ (20).

FIRMA DEUDOR



Nombre: ECEC
NIT. o CC 901186345-2



FIRMA CODEUDOR



Nombre: Mario Felipe Forero Esquivel
NIT. o CC 80.099.871



	DILIGENCIAMIENTO DE DOCUMENTOS	Código:	EQ-PC-01
		Versión:	01
		Fecha de Emisión:	13/12/2019
		Página:	5 de 5

PAGARÉ

Yo (nosotros) _____

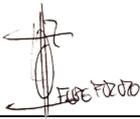
Y _____

Me (nos) obligo (obligamos) a pagar el día _____ () de _____ de dos mil (20) incondicionalmente, a la orden de EQYSOL S.A.S., en la ciudad de _____ CALI _____, la suma de:

(\$ _____), moneda corriente, a partir de la fecha de vencimiento de este instrumento y sin perjuicio de las demás acciones que tiene EQYSOL S.A.S. Servicio de Alquiler de Equipos para la Construcción para el cobro de la deuda, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera. Todos los gastos e impuestos que cause este instrumento son de cargo (de los) otorgante (s), lo mismo que las costas de cobranza si diere (mos) lugar a ello. Acepto (mos) desde ahora cualquier endoso o cesión que dé este título valor hiciera la sociedad EQYSOL S.A.S. a cualquier institución financiera o cualquier otra persona.

Suscribo (imos) el presente pagaré en la ciudad de _____, a los _____ (12) días mes de _____ de dos mil _____ (2022).

FIRMA DEUDOR



Nombre: ECEC
NIT. o CC 901186345-2



FIRMA CODEUDOR



Nombre: Mario Felipe Forero Esquivel
NIT. o CC 80.099.871





● **Alejandra Duque** <alejandra.duque@eqysol.co>

🖨️ 📧 Wed, Apr 5 at 5:21 PM ☆

To: Mario Forero, Jairo Parra, Rafael Orozco, Jurídica

Cc: cardonav47@gmail.com, Oscar.olaya@olayabaron.com, Javier Torres V., GERMAN RODRIGUEZ, Daniel Rodriguez

Buenas tardes Felipe

Según nuestra conversación adjunto envió relación actualizada correspondiente los intereses moratorios de las facturas adeudadas a la fecha. Teniendo en cuenta el contrato firmado de alquiler donde se expresa lo siguiente

OCTAVA CLAUSULA PENAL: Las facturas deberán ser pagadas en las fechas de vencimiento estipuladas en cada una de ellas, y en caso de mora en el pago, se causarán intereses correspondientes al 1% diario sobre el valor de la factura hasta por un tiempo límite de 20 días, posterior a la terminación de este plazo si no se ha efectuado el pago LA ARRENDADORA tomara las acciones correspondientes para efectuar el cobro jurídico de los valores adeudados conforme a la ley y las cláusulas establecidas en este documento.

Es importante resaltar que en la última reunión se pactaron descuentos teniendo presente que se realizaría el pago a más tardar el día 31 de Marzo del 2023. Lastimosamente hasta la fecha no recibimos dicho pago.

Los descuentos que se habían acordado eran los siguientes:

1. Descuento del 5% en los honorarios correspondientes a la factura de reposiciones (factura EQYS 1871)
2. Descuento del 5% en los honorarios correspondientes a la factura de reposiciones (factura EQYS 1920)
3. Descuento del IVA para los honorarios
4. Descuento del 5% en los honorarios correspondientes a los \$50.000.000 pagados durante el 2023
5. Intereses Congelados.

Tener presente que, al incrementar los intereses moratorios, se incrementan los honorarios.

Es importante añadir que ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S, aplico retenciones a EQYSOL SAS durante el 2022 por un monto superior a 3 millones de pesos; de los cuales no hemos recibido certificación. La fecha límite legal para emitir las certificaciones era hasta el 31 de Marzo del 2023, por lo que solicitamos nuevamente dichos certificados; en caso de no recibirlos el valor se agregaría a la deuda.

Quedo atenta a su respuesta.

Atentamente,



> Show original message



RELACION C....pdf

133.3kB



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS No 3029

Entre los suscritos a saber: Alejandra Duque Cataño , identificada como aparece al pie de su respectiva firma, quien obra en este acto en representación de la empresa EQYSOL S.A.S. identificada tributariamente con el Nit 901.345.326 -5 que en lo sucesivo para los efectos de este contrato se denominará **LA ARRENDADORA**, por una parte, y _____
Mario Felipe Forero Esquivel con domicilio en
cll 16a # 126-100 en la ciudad de Cali _____ y que en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento de equipos para la construcción, que se rige por la legislación Colombiana y además por las siguientes cláusulas durante su vigencia y posteriores renovaciones contractuales expresas de su voluntad.

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante este contrato **LA ARRENDADORA** entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO**, y este recibe al mismo título, la maquinaria y/o elementos para la construcción (que ahora en adelante se denominará EL EQUIPO).

PARAGRAFO I: Los precios podrán reajustarse por **EL ARRENDADOR**, teniendo en cuenta los aumentos en el índice de precios al consumidor establecido por el DANE, o las nuevas tarifas de la compañía si las hubiere.

PARÁGRAFO II: En caso de que **LA ARRENDATARIA** requiera equipos adicionales a los especificados anteriormente y/o ampliar el periodo de alquiler de los ya antes cotizados, deberá solicitarlos por escrito a **LA ARRENDADORA**, reservándose ésta el derecho a arrendarlos, caso en el cual, los nuevos equipos entregados o la extensión del plazo de alquiler, serán relacionados en una nueva orden de compra o solicitud expresa. que para todos los efectos legales hará parte integrante de este contrato. Así mismo, los precios anteriores podrán reajustarse por **LA ARRENDADORA**, teniendo en cuenta los aumentos del índice de precios establecidos por el DANE, o las nuevas tarifas de la compañía si las hubiere.

PARAGRAFO III: Todas las órdenes de compra, facturas, solicitudes de reserva y demás documentos que se encuentren enumerados y correlacionados con el número de este contrato hacen parte integral del mismo.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Son obligaciones del **ARRENDATARIO** cumplir las estipulaciones contenidas en el presente contrato y en especial:

- a. Pagar el canon de arrendamiento expresado en los valores contenidos en las respectivas facturas legalmente aceptadas.
- b. Recibir y conservar EL EQUIPO dado en arriendo en perfecto estado de uso y funcionamiento, y devolverlo en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro por uso normal.
- c. Dar al EQUIPO el uso adecuado y utilizarlo para los fines estipulados.

d. Permitir la inspección del EQUIPO por parte del **ARRENDADOR** o sus dependientes, mientras estos se encuentren en su poder.

e. Permitir al **ARRENDADOR** la ejecución de trabajos de mantenimiento preventivo, lubricación y las reparaciones a que haya lugar, de conformidad a lo indicado en el presente contrato, y abstenerse de realizar por sí mismo o mediante la contratación de terceros dicha reparación o mantenimiento.

f. Informar oportunamente al **ARRENDADOR** todo acto o hecho que pueda afectar la situación jurídica como titular del dominio del bien o bienes dados en arriendo, así como todo siniestro o cualquier evento que pueda afectar la integridad del EQUIPO, ya sean por daños civiles, delictuales y cuasidelictuales.

g. Abstenerse de ceder, prestar, subarrendar o en cualquier otra forma de compartir o permitir el uso a terceros o darle otro uso al EQUIPO, sin autorización previa y escrita del **ARRENDADOR**.

h. **EL ARRENDATARIO** responderá por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de las que imponen las normas legales, no solo por el término principal, sino durante las prórrogas pactadas hasta la restitución y devolución final del EQUIPO objeto del presente contrato.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Son obligaciones del **ARRENDADOR** cumplir las estipulaciones contenidas en el presente contrato y en especial:

a. Entregar EL EQUIPO objeto del presente contrato al **ARRENDATARIO** de acuerdo con lo expresado en la cláusula primera del presente documento.

b. Dar completas instrucciones verbales y/o escritas al **ARRENDATARIO** acerca del funcionamiento, conservación y limpieza del EQUIPO dado en arriendo, y advertirlo de los usos autorizados y no autorizados.

c. Efectuar el mantenimiento preventivo del EQUIPO dado en arriendo.

PARAGRAFO. En caso de presentarse cada una u otras de estas causales, no exime a la parte deudora a responder a las obligaciones derivadas del presente contrato.

QUINTO - TERMINO Y PRORROGAS: El presente contrato tendrá un término de duración desde el momento en que EL EQUIPO sale de las instalaciones del **ARRENDADOR** con destino al lugar de la obra o lugar que designe EL ARRENDATARIO y termina en el momento en el cual EL EQUIPO regrese de nuevo a las instalaciones del EL ARRENDADOR.

CAUSAS DE TERMINACIÓN: Son causas para dar por terminado el presente contrato las siguientes:

- Por vencimiento de plazo.
- Por incumplimiento en todo o en parte por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo escrito.
- Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato.
- Por incurrir alguna de las partes integrantes del acuerdo en causal de disolución.
- Por la iniciación de proceso concursal liquidatorio o de reestructuración.
- Por disposición judicial.
- Por las demás causales establecidas por la ley.

PARAGRAFO. En caso de presentarse cada una u otras de las anteriores causales, no exime a la parte deudora a responder a las obligaciones derivadas del presente contrato.

SEXTA: LA ARRENDATARIA informará **AL ARRENDADOR** de la anulación de una reserva de maquinaria con una antelación mínima de 48 horas antes de la fecha convenida para la puesta a disposición. En caso contrario, **LA ARRENDATARIA** deberá pagar una indemnización correspondiente a un día de arrendamiento, más los gastos de traslado que se hubiesen causado.

SEPTIMA: LA ARRENDADORA producirá y entregará a **LA ARRENDATARIA**, las facturas correspondientes al valor del arrendamiento de los equipos, dentro de los tres (3) días siguientes a su liquidación. Una vez recibida la factura si **LA ARRENDATARIA** no manifiesta expresamente dentro de los tres (3) días siguientes el rechazo de la factura **LA ARRENDADORA** la entenderá recibida a satisfacción irrevocablemente. A los valores que se facturen se les incluirá el valor del IVA establecido.

PARÁGRAFO: En caso de que **LA ARRENDATARIA** deba emitir una orden de compra para que se pueda generar la facturación, **LA ARRENDADORA** enviara la respectiva pre-factura en el periodo acordado, y la arrendataria tendrá 5 días calendario para emitir la respectiva orden de compra. En caso de que dicha orden no sea emitida en el tiempo estipulado, se generará la factura y **LA ARRENDATARIA** no podrá alegar falta de la orden de compra.

OCTAVA CLAUSULA PENAL: Las facturas deberán ser pagadas en las fechas de vencimiento estipuladas en cada una de ellas, y en caso de mora en el pago, se causarán intereses correspondientes al 1% diario sobre el valor de la factura hasta por un tiempo límite de 20 días, posterior a la terminación de este plazo si no se ha efectuado el pago **LA ARRENDADORA** tomara las acciones correspondientes para efectuar el cobro jurídico de los valores adeudados conforme a la ley y las clausulas establecidas en este documento.

LA ARRENDATARIA se obliga a pagar a **LA ARRENDADORA** por el goce del bien el canon que se menciona en la cotización:

4884 V.3

PARAGRAFO: EL ARRENDATARIO, deberá entregar a **LA ARRENDADORA**, un pagare en blanco firmado, con su respectiva carta de instrucciones, que solo será utilizado después de agotar todas las acciones concernientes a obtener el cumplimiento del presente contrato.

NOVENA: LA ARRENDATARIA declara recibir el equipo a entera satisfacción, perfectas condiciones y apto para el trabajo a que está destinado y se obliga a restituirlo al vencimiento de este contrato en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal por su buen uso.

DECIMA: LA ARRENDATARIA en ningún caso podrá ceder, vender, dar en prenda o garantía, prestar, subarrendar o disponer en general de la totalidad o de parte de la Máquina sin el previo consentimiento escrito de **LA ARRENDADORA**.

DECIMA PRIMERA: EL EQUIPO que se encuentre en poder de **LA ARRENDATARIA** no podrá ser modificado, marcado o reparado sin previa autorización de **LA ARRENDADORA**.



DECIMA SEGUNDA: Los equipos dados en arriendo deberán permanecer en el lugar donde se ejecute la obra para la cual fueron contratados. En el evento de que **LA ARRENDATARIA** desee trasladar el equipo arrendado a otro lugar, requerirá previa autorización escrita de **LA ARRENDADORA**.

PARAGRAFO. LA ARRENDATARIA se hará cargo de los gastos del traslado del equipo autorizado y deberá realizar el mismo dando cumplimiento a los requerimientos de seguridad y logística estipulados por la ley.

DECIMA TERCERA: Si un tercero reivindica o intenta hacer valer sus derechos sobre la maquina o equipo, **LA ARRENDATARIA** estará obligada a informar inmediatamente de ello a **LA ARRENDADORA**. De no hacerlo los gastos de reivindicación de la Máquina serán de cuenta exclusiva de **LA ARRENDATARIA**.

DECIMA CUARTA: LA ARRENDADORA se compromete a hacer entrega de la maquina o equipo con el mantenimiento debido, esto con el fin de que cumpla con el servicio para el cual fue arrendado, su estado se encontrara consignado en la hoja de vida. **LA ARRENDATARIA** al momento de efectuar la recepción del equipo deberá comprobar el estado del mismo, so pena que los gastos de reparación posteriores correspondientes a los fuera de aquellos normales, generado por el buen uso del equipo se le acrediten a **LA ARRENDATARIA**.

DECIMA QUINTA: LA ARRENDATARIA es la única y directa responsable, así actúe como intermediaria o por contrato de administración delegada, de los equipos dados en arrendamiento y pagará el valor del respectivo equipo en caso de faltantes, hurto, pérdida parcial o total del equipo; así mismo serán de su cargo las reparaciones que deban efectuarse al equipo por daños que le sucedan fuera de su deterioro normal, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la cláusula anterior.

DECIMA SEXTA: LA ARRENDADORA no asume ninguna responsabilidad por retardos o demoras en la obra por estar el equipo en mantenimiento, teniendo en cuenta que el equipo fue recibido a su entera satisfacción.

DÉCIMA SEPTIMA: LA ARRENDADORA no asume ninguna responsabilidad de accidentes o daños por causa o con ocasión del mal uso, descuido en el manejo de equipos en caso de que las máquinas/equipos sean operadas por operarios contratados por **LA ARRENDATARIA**, es decir que no pertenezcan directa o indirectamente a **LA ARRENDADORA**, ésta última no se hará responsable bajo ninguna circunstancia, de indemnización sobre responsabilidad civil si llegase a presentarse el caso de que **LA ARRENDATARIA** o un tercero la exija, ya sea como consecuencia de un siniestro ocurrido en forma intencional, accidental, súbita o imprevista, el cual pueda causar la muerte, lesión o menoscabo en la salud de cualquier persona, daño a la propiedad, al medio ambiente o cualquier otro perjuicio económico a terceros donde estén relacionados o involucrados los equipos de **La ARRENDARORA**.

DÉCIMA OCTAVA: LA ARRENDATARIA deberá proveer y garantizar un ambiente de trabajo seguro para la operación de los equipos, de manera tal que se a su cargo se encuentra la minimización de los riesgos so pena de la responsabilidad por la ocurrencia de los daños materiales, humanos y ambientales que se llegasen a presentar.



DECIMA NOVENA: El equipo deberá ser devuelto una vez concluida la obra o en la fecha de terminación del presente contrato, en las bodegas de **LA ARRENDADORA** y serán por cuenta de **LA ARRENDATARIA** los gastos de transporte ida y regreso, los impuestos reglamentarios de ley, los gastos de grúas si fuera necesario, los gastos de operarios, montaje y desmontaje, combustible, vigilancia, aseo y limpieza que requieran los equipos dados en arrendamiento.

VIGESIMA: LA ARRENDATARIA autoriza a quien **LA ARRENDADORA** designe, a retirar el equipo entregado en calidad de arrendamiento, del lugar donde se encuentre, sin previa orden judicial o policiva, en los siguientes casos.

a) Cuando adeude facturas de dos (2) o más períodos de arrendamiento, lo cual probará **LA ARRENDADORA** con la exhibición del estado de cuenta de la **ARRENDATARIA**.

b) Cuando **EL ARRENDATARIO** se declare en estado de quiebra, se someta a un proceso concordatario, acuerdo de restructuración o liquidación obligatoria, suspenda la obra sin justificación, convoque a concurso de arrendadores o sea embargado, entre otros.

c) Cuando los equipos alquilados estén siendo explotados por terceros ajenos a las partes de este contrato, sub arrendados o usados para efectuar actividades fuera del objeto del mismo.

PARÁGRAFO: En caso de que se presente alguna de las situaciones descritas en esta cláusula por parte de **LA ARRENDATARIA** y no se efectúe la entrega voluntaria de los equipos, **LA ARRENDADORA** podrá suspender la facturación a **LA ARRENDATARIA**, clasificar el equipo que se halle en su poder como equipo retenido y ejercer las facultades establecidas en el presente contrato sin perjuicio de las demás acciones legales. **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar el valor de los cánones de arrendamiento que se causen durante el tiempo que se estuviere el equipo retenido.

VIGESIMA PRIMERA: LA ARRENDATARIA al suscribir el presente contrato acepta todas las facturas que se generen por causa o con ocasión del cumplimiento del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA: Este contrato junto con las facturas dejadas de cancelar prestan mérito ejecutivo y **LA ARRENDADORA** podrá iniciar acción judicial contra **LA ARRENDATARIA** por incumplimiento de algunas de las cláusulas pactadas en él.

VIGESIMA TERCERA: LA ARRENDATARIA autoriza a **LA ARRENDADORA** o a quien represente sus derechos u ostenten en el futuro la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento comercial.

VIGESIMA CUARTA: ORIGEN DE INGRESOS Y DEMÁS ACTIVOS. LA ARRENDADORA verificará si **LA**

ARRENDATARIA está incluida en listas de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo (LA/FT), o administración de recursos relacionados con esas actividades, o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya, y entenderá como justa causa para dar por terminado el presente Contrato. **LA ARRENDATARIA** renuncia a iniciar cualquier reclamación en contra de **LA ARRENDADORA** por la terminación anticipada del Contrato y por los perjuicios que con ello llegare a sufrir.

VIGÉSIMA QUINTA: CLAUSULA COMPROMISORIA Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, incluyendo su existencia, nulidad o liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y se sujetará a lo dispuesto en la LEY 1563 DE 2012. El tribunal será institucional y se regirá por el reglamento establecido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, el panel estará compuesto y será nombrado conforme a las reglas establecidas por la ley y en este reglamento

Para la constancia se firma en _____ Cali _____. A los 12 días del mes de Agosto _____ del año 2022

LA ARRENDADORA

LA ARRENDATARIA



ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES
ESTRATEGICAS COMERCIALES SAS

Nombre de la empresa

Nombre de la empresa

Nit:

Nit: 901186345-2

Nombre del representante legal:

MARIO FELIPE FORERO ESQUIVEL
Nombre del representante legal:

CC.

CC. 80.099.871

Nº FACTURA	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	DIAS DE MORA	VALOR TOTAL FACTURA	CARTERA PENDIENTE EQYSOL	INTERESES	TOTAL FACTURACIÓN CON INTERESES	Honorarios Jurídicos	TOTAL
								\$ 7.500.000	
1662	18/11/2022	25/11/2022	131	\$ 2.528.750	\$ 1.387.336,00	\$ 277.467,20	\$ 1.664.803,20	\$ 249.720	\$ 1.914.523,68
1663	18/11/2022	25/11/2022	131	\$ 2.275.280	\$ 2.275.280,00	\$ 455.056,00	\$ 2.730.336,00	\$ 409.550	\$ 3.139.886,40
1668	23/11/2022	30/11/2022	126	\$ 1.041.815	\$ 1.041.015,00	\$ 208.203,00	\$ 1.249.218,00	\$ 187.383	\$ 1.436.600,70
1670	23/11/2022	30/11/2022	126	\$ 2.133.075	\$ 2.133.075,00	\$ 426.615,00	\$ 2.559.690,00	\$ 383.954	\$ 2.943.643,50
1669	23/11/2022	30/11/2022	126	\$ 2.231.250	\$ 2.231.250,00	\$ 446.250,00	\$ 2.677.500,00	\$ 401.625	\$ 3.079.125,00
1688	30/11/2022	7/12/2022	119	\$ 4.879.000	\$ 4.879.000,00	\$ 975.800,00	\$ 5.854.800,00	\$ 878.220	\$ 6.733.020,00
1692	2/12/2022	9/12/2022	117	\$ 1.023.400	\$ 1.023.400,00	\$ 204.680,00	\$ 1.228.080,00	\$ 184.212	\$ 1.412.292,00
1703	9/12/2022	16/12/2022	110	\$ 2.231.250	\$ 2.231.250,00	\$ 446.250,00	\$ 2.677.500,00	\$ 401.625	\$ 3.079.125,00
1705	9/12/2022	16/12/2022	110	\$ 1.785.000	\$ 1.785.000,00	\$ 357.000,00	\$ 2.142.000,00	\$ 321.300	\$ 2.463.300,00
1701	9/12/2022	16/12/2022	110	\$ 1.041.815	\$ 1.041.815,00	\$ 208.363,00	\$ 1.250.178,00	\$ 187.527	\$ 1.437.704,70
1704	9/12/2022	16/12/2022	110	\$ 2.133.075	\$ 2.133.075,00	\$ 426.615,00	\$ 2.559.690,00	\$ 383.954	\$ 2.943.643,50
1728	15/12/2022	22/12/2022	104	\$ 2.133.075	\$ 2.133.075,00	\$ 426.615,00	\$ 2.559.690,00	\$ 383.954	\$ 2.943.643,50
1730	15/12/2022	22/12/2022	104	\$ 1.041.815	\$ 1.041.815,00	\$ 208.363,00	\$ 1.250.178,00	\$ 187.527	\$ 1.437.704,70
1725	15/12/2022	22/12/2022	104	\$ 1.785.000	\$ 1.785.000,00	\$ 357.000,00	\$ 2.142.000,00	\$ 321.300	\$ 2.463.300,00
1729	15/12/2022	22/12/2022	104	\$ 2.231.250	\$ 2.231.250,00	\$ 446.250,00	\$ 2.677.500,00	\$ 401.625	\$ 3.079.125,00
1765	5/01/2023	12/01/2023	83	\$ 1.904.000	\$ 1.904.000,00	\$ 380.800,00	\$ 2.284.800,00	\$ 342.720	\$ 2.627.520,00
1767	5/01/2023	12/01/2023	83	\$ 2.380.000	\$ 2.380.000,00	\$ 476.000,00	\$ 2.856.000,00	\$ 428.400	\$ 3.284.400,00
1766	5/01/2023	12/01/2023	83	\$ 2.275.280	\$ 2.275.280,00	\$ 455.056,00	\$ 2.730.336,00	\$ 409.550	\$ 3.139.886,40
1768	5/01/2023	12/01/2023	83	\$ 1.111.270	\$ 1.111.270,00	\$ 222.254,00	\$ 1.333.524,00	\$ 200.029	\$ 1.533.552,60
1805	30/01/2023	6/02/2023	58	\$ 2.380.000	\$ 2.380.000,00	\$ 476.000,00	\$ 2.856.000,00	\$ 428.400	\$ 3.284.400,00
1807	30/01/2023	6/02/2023	58	\$ 5.185.425	\$ 5.185.425,00	\$ 1.037.085,00	\$ 6.222.510,00	\$ 933.377	\$ 7.155.886,50
1806	30/01/2023	6/02/2023	58	\$ 1.041.815	\$ 1.041.815,00	\$ 208.363,00	\$ 1.250.178,00	\$ 187.527	\$ 1.437.704,70
1839	16/02/2023	17/02/2023	47	\$ 609.280	\$ 609.280,00	\$ 121.856,00	\$ 731.136,00	\$ 109.670	\$ 840.806,40
1838	16/02/2023	17/02/2023	47	\$ 1.547.000	\$ 1.547.000,00	\$ 309.400,00	\$ 1.856.400,00	\$ 278.460	\$ 2.134.860,00
1862	28/02/2023	1/03/2023	35	\$ 533.715	\$ 533.715,00	\$ 106.743,00	\$ 640.458,00	\$ 96.069	\$ 736.526,70
1861	28/02/2023	1/03/2023	35	\$ 642.600	\$ 642.600,00	\$ 128.520,00	\$ 771.120,00	\$ 115.668	\$ 886.788,00
1871	2/03/2023	3/03/2023	33	\$ 6.566.974	\$ 6.566.974	\$ 1.313.394,80	\$ 7.880.368,80	\$ 1.182.055	\$ 9.062.424,12
1872	3/03/2023	4/03/2023	32	\$ 2.156.280	\$ 2.156.280,00	\$ 431.256,00	\$ 2.587.536,00	\$ 388.130	\$ 2.975.666,40
1915	24/03/2023	25/03/2023	11	\$ 540.641	\$ 540.640,80	\$ 59.470,49	\$ 600.111,29	\$ 90.017	\$ 690.127,98
1920	28/03/2023	29/03/2023	7	\$ 252.851	\$ 252.851,20	\$ 17.699,58	\$ 270.550,78	\$ 40.583	\$ 311.133,40
TOTAL					\$ 58.479.767,00	\$ 11.614.425,07	\$ 69.823.641,29	\$ 10.514.128,81	\$ 80.608.320,88

Honorarios correspondientes a los 50 millones pagados en el 2023
\$ 50.000.000,00 15% \$ 7.500.000,00

FACTURACION POR ALQUILER (IVA INCLUIDO)	\$ 51.912.793,00
FACTURACION POR REPOSICION (IVA INCLUIDO)	\$ 6.566.974,00
INTERESES MORATORIOS (IVA INCLUIDO)	\$ 11.614.425,07
HONORARIOS LEGALES (IVA INCLUIDO)	\$ 21.436.813,28
TOTAL	\$ 91.531.005,36